



Doctor Alfonso Quiñónez Molina, ex-Presidente de la República  
y protector de la Vitalidad Nacional





# PROPAGANDA NACIONAL DE VIALIDAD

CIRCULAR DIRIGIDA POR LA SUBSECRETARIA DE  
FOMENTO A LOS GOBERNADORES POLITICOS  
DEPARTAMENTALES

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de septiembre de 1924.

Señor Gobernador Político.

El Supremo Gobierno está compenetrado de la necesidad que existe de llevar a cabo la construcción de las vías de comunicación que se tienen en proyecto, mediante los métodos modernos puestos en práctica por las naciones más adelantadas en esa clase de obras; y tiene la disposición de adoptar esos mismos métodos para el arreglo conveniente de las carreteras ya construídas en el país, que adolecen de deficiencias, por causas topográficas.

Labor intensa es la que se propone desarrollar la actual Administración, al implantar nuevos sistemas para la construcción de vías terrestres en la República, que serán factor importantísimo para el mayor desenvolvimiento de las actividades comerciales de la nación, labor que requerirá de estudios minuciosos y que ocasionará fuertes desembolsos al Erario; pero no se omitirá esfuerzos ni sacrificio alguno para convertirla en factible realidad, toda vez que se trata del progreso de El Salvador.

Para la realización de esa idea, el Gobierno tiene el propósito de dictar una ley sobre vialidad en El Salvador; y con el objeto de preparar con la debida anticipación el criterio público, sobre lo que significan para la prosperidad y engrandecimiento de un país los caminos modernos, hago un llamamiento a su buena voluntad y patriotismo para que imparta sus órdenes y disposiciones, en sentido de que en todas las entradas y salidas de los caminos, en cada una de las poblaciones de su departamento, y en el trayecto de los mismos y en los lugares mas visibles y convenientes, sean colocados cartelones de lámina, de una yarda de ancho por dos de largo, con la siguiente inscripción, con pintura blanca y sobre fondo negro:

**Los caminos modernos significan prosperidad y progreso nacional, cuestan mucho dinero y necesitan la cooperación ciudadana.**

Espero que Ud. cooperará gustoso con el Gobierno para alcanzar el éxito satisfactorio de ese empeño; y sin otro particular, quedo siempre su atento y seguro servidor.

*Marcos A. Letona.*

EXCITATIVA DIRIGIDA  
A LOS ORGANOS DE LA PRENSA  
NACIONAL DE LA REPUBLICA, POR  
EL MINISTERIO DE FOMENTO

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de noviembre de 1924.

El Supremo Gobierno está animado del mayor deseo por desarrollar una obra de positivo progreso para la República; tal es la apertura de nuevas vías de comunicación, rectificación y consolidación de las ya existentes, para que vengan a poner en contacto a todas las ciudades y pueblos de nuestro territorio, y acercarnos, por ese medio eficaz, al ideal de unificación con nuestras hermanas del Norte y del Sur.

Una de las fases que tiene más trascendencia en el desenvolvimiento político y económico de las naciones, es el feliz acercamiento de los pueblos, por medio de amplias y modernas carreteras, por donde se abran paso la civilización y el progreso.

De los puntos normativos del actual Mandatario de la Nación, se ofrece de relieve el de vincular, con amplio espíritu democrático, y de afianzar la confraternidad más franca entre todos los pueblos centroamericanos; y el factor principal para fortalecer ese ideal, es el perfeccionamiento de nuestras arterias terrestres. La construcción de caminos trae por consecuencia lógica la riqueza del país en todos los órdenes de su actividad, lo cual es de todos conocido. Y por ello es que el actual Gobierno se afana en intensificar una labor constructiva de carreteras de nuevos y mejores sistemas, como los implantados en países más avanzados que el nuestro.

Para llevar a la práctica tal finalidad, el Gobierno necesita de la cooperación espontánea y efectiva de todas las colectividades de El Salvador, ya que esta gran empresa requerirá fuertes gastos del Estado. Para la mejor realización de este anhelo

patriótico, el Supremo Gobierno tiene en estudio un proyecto de LEY DE VIALIDAD, que será promulgada en el país, en consonancia con la idiosincracia, costumbres, necesidades y recursos económicos.

Y en el propósito de fortalecer en el alma del ciudadano la idea de contribuir patrióticamente a esa obra que se hará al amparo del régimen de paz y de trabajo que felizmente existe en nuestra República; y, en el deseo de despertar el más vivo entusiasmo en los conglomerados, me permito excitar a usted, muy atentamente, para que, con la gentileza que le es proverbial nos ayude en esta labor, haciendo publicar diariamente en la primera página de su prestigiado periódico, en parte visible y en tipo grande, este *lema*—que debe inculcarse en el cerebro del pueblo, para bien de la Patria:

**Los caminos modernos significan prosperidad y progreso nacional, cuestan mucho dinero y necesitan de la cooperación ciudadana.**

La prensa está reconocida como un elemento poderoso para cooperar en toda obra que encarne prosperidad y bienestar; es el órgano que da vida a toda idea noble, a todo trabajo que tiene por principio la felicidad nacional; y por eso es que acudo a U. para que nos preste su generosa ayuda en esta lid de propaganda patriótica.

Cada quince días, por lo menos, se escribirá un nuevo lema, el cual tendré a honra enviarlo a usted, para que tenga la bondad de publicarlo.

En espera que dará buena acogida a esta mi exposición, me complazco en expresarle mis anticipados agradecimientos en nombre del señor Presidente de la República y del mío propio, y me es grato suscribirme su obsecuente S. S.,

*Marcos A. Letona.*



Doctor Francisco Martínez Suárez ex-Ministro de Fomento  
y cooperador del sistema Vial de la República



# NUESTRO SIGNIFICATIVO HOMENAJE AL DÍA DEL CAMINO

El Subsecretario de Fomento, Ingeniero don Marcos A. Letona, dirigió a la prensa nacional e hizo que se diera lectura en los centros educacionales y cuarteles de la República, la siguiente exposición, que trata de levantar el espíritu nacional en pro de los caminos,

Una de las conclusiones aprobadas por el Primer Congreso Panamericano de Carreteras celebrado en la ciudad de Buenos Aires, en octubre del año próximo pasado, fué la de instituir el «DÍA DEL CAMINO» en todas las naciones de la Unión Panamericana. Y fue designado el CINCO DE OCTUBRE de cada año para dedicarle hermoso tributo al Camino.

La República de El Salvador, que forma parte de la Confederación Panamericana de Vialidad, cumple ahora con aquella resolución adoptada y rinde culto homenaje al Camino.

Se le ha consagrado su Día al Arbol, símbolo de la riqueza de los pueblos; se le ha dedicado Día al Libro, fuente de sabiduría; tenemos el Día del Niño, como un estímulo al mejor desarrollo de la raza; pues ahora presentamos nuestro más gallardo homenaje al camino, que es la ruta por donde se eslabonan los centros distanciados, el medio más eficiente para la unificación de los pueblos.

Una nación que llega a fomentar en toda su amplitud y bajo todas sus formas su sistema de vialidad, demuestra su amor a la cultura, al progreso y a la civilización; y los países que profesan, como credo nacionalista, la más entusiasta dedicación por el perfeccionamiento de los caminos, se elevan al plano de las más fuertes entidades republicanas de América.

Las vías de comunicación abren paso a la prosperidad y dan vida a los conglomerados que se hallan reducidos a un ambiente de aislamiento, por falta de este valioso factor de la dinámica nacional, que se llama Camino.

En esta era de evoluciones culturales en que se presencia en todos los órdenes sociales e intelectuales de Hispano América una tendencia marcada hacia el firme acercamiento indo-hispano, en las esferas periodísticas, literarias, científicas e internacionales, también debemos realizar el gran ideal de unificación neomundial que sustentan los grandes representativos de América, por medio de la obra material, del vínculo más proficiente para la raza que está encarnado en la vía de comunicación amplia, firme, segura y siempre bien conservada.

Los caminos son las arterias por donde se extienden las fibras propulsoras de las recias contexturas estadales; significan el reflejo de la energía creadora de los gobiernos progresistas y patriotas; potente estímulo para el desarrollo intensivo de las fuentes de riqueza patria, como la agricultura, el comercio, las industrias y el ejercicio de la locomoción en general.

Todo buen ciudadano que aspire al bienestar de la patria y que conserva en su ánfora espiritual el fervoroso anhelo de verla engrandecida cada vez más, cada día mejor, debe cooperar en la obra constructiva de nuestro organismo vial: cuidando los caminos construidos, velando por su conservación como un deber ineludible, y prestando su ayuda en la apertura de las nuevas vías. El acaudalado con su cooperación metálica; el peón con su concurso personal; el periodista, con su ayuda de propaganda, que es uno de los más vigorosos incentivos para la prosecución de las obras magnas; el maestro, desde el aula escolar, inculcando a los niños la idea de saber conservar los caminos y de compenetrarlos en el más vivo interés para cooperar en la construcción de estas rutas del porvenir. Para que los niños vayan ejercitándose en la apreciación verdadera de los caminos nacionales, es necesario inducirlos hasta el mejoramiento de la calle que conduce a la escuela, ya llevando una piedra o un puñado de arena, que sería la mejor clase modelo para encariñarse con este medio eficaz del progreso de las naciones.

En los cuarteles, también el jefe militar debe ahondar en la conciencia del soldado, el valor inapreciable que encierran los caminos modernos y bien preparados, para mitigar las largas jornadas a que están destinados estos defensores de la autonomía patria.

Así como el labriego riega la simiente en el húmedo surco de los campos, para contemplar más tarde el bello florecer de la naturaleza pródiga, así los pueblos, los gobiernos, las instituciones locales y las diferentes corporaciones particulares, como

una acción saludable para la República, deben trazarse una norma diligente y espontánea por la buena conservación de las arterias públicas, para más tarde admirar el embellecimiento del país, que se verá entrelazado con sus hermanos de esta pujante y esplendorosa América, por medio de sólidas carreteras, que será algo así como una coraza irrompible de confraternidad.

La masa conjunta de los conglomerados deben preparar el futuro nacional, mediante el trabajo meditado y constante, sujeto al más eficiente plan de educación vial.

Hay que celebrar el DIA DEL CAMINO con actos ennoblecedores y obras positivas de engrandecimiento material, que despierten en las actuales generaciones un entusiasmo anheloso por ver realizados en nuestro territorio los senderos del progreso que van surcando las montañas, a manera de heraldo de armonía y de paz que va estrechando a las sociedades y a los pueblos.

\*



Ingeniero Marcos A. Letona, Subsecretario de Fomento e iniciador de las obras de Vialidad Salvadoreña



# SE ESTUDIA UN PROYECTO DE LEY DE VIALIDAD

## CIRCULAR DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LOS GOBERNADORES DEPARTAMENTALES

El señor Presidente de la República ha dirigido a los Gobernadores Departamentales, la siguiente importante circular:

San Salvador, 27 de noviembre de 1924.

Señor Gobernador Político:

Mi Gobierno abraza el firme propósito de llevar a la práctica, como hasta hoy día lo ha realizado, una obra constructiva en todos los aspectos de la vida nacional. Alejado de ideales quiméricos y de promesas irrealizables, mantengo siempre el vivo deseo de hacer obra que perdure, que sea el reflejo de mi sincera intención por contribuir, en la medida de mis esfuerzos al engrandecimiento de la Patria.

No se escapará al criterio de Ud., que la base fundamental en que descansa la prosperidad de un país, el factor indispensable para el acercamiento efectivo de los pueblos y el índice del adelanto nacional, están en la construcción de nuevas arterias terrestres, así como en la rectificación y consolidación de las ya existentes.

Mi Gobierno tiene en estudio un Proyecto de Ley de Vialidad para implantarlo en El Salvador, en armonía con las costumbres, necesidades y estado económico del país. Y al amparo de esa Ley desarrollará una intensa labor tendiente a la apertura de nuevas vías de comunicación, conforme sistemas modernos usados en Europa y América.

Para esta obra de suyo importante, el Estado tendrá que invertir fuertes cantidades de dinero, por lo que acudo a la espontaneidad de los ciudadanos de la República a fin de que

2—Ley de Vialidad

cooperen a esta labor que se dirige al engrandecimiento de la Nación y que significa el desenvolvimiento activo de todas las esferas comerciales, agrícolas y sociales del país.

La dinámica gubernamental debe extenderse hasta los más apartados lugares de nuestro territorio y debe ser robustecida por el patriótico contingente de las buenas voluntades. En esa virtud, ruego a Ud. se sirva dirigirse a los alcaldes municipales de su jurisdicción, para que éstos a su vez, exciten a todos los propietarios de predios rústicos, a fin de que—de manera espontánea y generosa—se sirvan cooperar en la idea del Gobierno, disponiendo que a la vera de los caminos y dentro de sus respectivos terrenos, se vaya acopiando piedra en la proporción de medio metro cúbico por cada metro lineal de camino tratando de que las dimensiones de estas piedras varíen entre diez y veinte centímetros.

Esta piedra, para evitar que se riegue, puede colocarse en partes de un metro de ancho por medio metro de alto, sostenidos con madera por ambos lados. Y en caso de que fuere más factible y más económico para los terratenientes, muy bien pueden formar depósitos a una distancia de un kilómetro y en lugares apropiados, siempre en proporción a la cantidad de piedra que se va a necesitar en cada trayecto. Si en ambas marginales del camino, son distintos los propietarios de terreno, se pueden dividir equitativamente la contribución de la piedra, colocándola siempre dentro de sus propiedades a fin de que ese material no se esparza por el camino.

Una vez acopiada la piedra necesaria, el Gobierno procederá a la organización de los trabajos de consolidación de los caminos, en la forma que se crea más conveniente. Esta medida de recoger la piedra esparcida sobre los terrenos tiene además, la ventaja de dejarlos hábiles para ser labrados por medio de implementos agrícolas modernos.

Espero que usted pondrá todo su interés de funcionario y patriota, en que esta iniciativa sea secundada con entusiasmo por todas las autoridades de su dependencia; y ojalá que los terratenientes de ese departamento se inspiren en ideas elevadas de progreso y bienestar común y den la más patriótica acogida a esta excitativa que tengo a honra hacerles por el digno medio de usted.

Espero se servirá darme cuenta de como ha sido aceptada en el público esta idea, así como también le ruego informarme mensualmente sobre la cantidad de piedra que se vaya acopiando en las márgenes de los caminos y lugares donde sea depositada.

De usted atento y seguro servidor,

(f.) *Alfonso Quiñónez Molina.*

**RAMO DE FOMENTO**

# **LEY DE VIALIDAD**

**DE LA**

**República de El Salvador**

**1925**





La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que para afirmar la prosperidad del país, se impone la promulgación de una Ley de Vialidad que obligue a todo salvadoreño y extranjero residente en el país, a prestar su cooperación efectiva, para la construcción de caminos modernos, conservación y mejoramiento de los ya existentes y todas sus obras anexas, que son la base del progreso nacional;

CONSIDERANDO: que con el establecimiento de una contribución obligatoria de caminos, todas las actividades del país se intensificarán, impulsando favorablemente nuestras fuentes de riqueza patrias, tales como la agricultura, industria, comercio, ganadería y todo producto salvadoreño;

CONSIDERANDO: que dicha ley está llamada, por todos sus aspectos, a acrecentar el rápido transporte de nuestra producción nacional y a mejorar la condición de nuestras clases sociales en las distintas poblaciones, muchas de las cuales sufren una situación retardataria por la falta de buenos caminos;

CONSIDERANDO: que la expresada Ley reportará grandes beneficios a los ciudadanos y a la Nación en general, desde todo punto de vista; y que está basada en la más recta justicia y equidad, toda vez que sus cooperadores serán los beneficiados;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 10.—Establécese el servicio de contribución obligatoria para la construcción y conservación de los caminos y obras anexas, el que se denominará *Servicio de Caminos*, y al cual

estarán sujetas todas las personas residentes en territorio de la República, nacionales o extranjeras, mayores de dieciocho años, salvo las excepciones que la presente Ley establece.

Art. 20.—Créase en la cabecera de cada departamento una Junta Departamental de Caminos, que será la encargada de hacer efectiva esta Ley en su respectiva comprensión; y todas las autoridades de la República, administrativas, militares y judiciales, están en la obligación de ayudar a las Juntas Departamentales de Caminos, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y siempre que ellas lo soliciten.

Art. 30.—En cada cabecera de departamento se procederá, dentro de quince días de la fecha en que el presente Decreto tenga fuerza de ley, al nombramiento de la Junta Departamental de Caminos, la cual será organizada así:

a) de un Presidente, que lo será el señor Gobernador departamental;

b) de un Vicepresidente, que lo será el señor Alcalde Municipal;

c) de seis vocales nombrados por el Ejecutivo, a propuesta del señor Gobernador, quien los seleccionará entre las personas más patriotas, entendidas y acomodadas del lugar, proponiendo lo menos diez personas, para que el Ministerio de Fomento—que es la Cartera de donde dependerá todo este servicio—escoja entre ellos los seis vocales expresados;

d) de un Tesorero, que lo será el de la Municipalidad de la cabecera departamental, cuya fianza deberá ser ampliada a satisfacción de la Junta Departamental de Caminos; y

e) de un Secretario, que lo será el de la Gobernación Política del departamento.

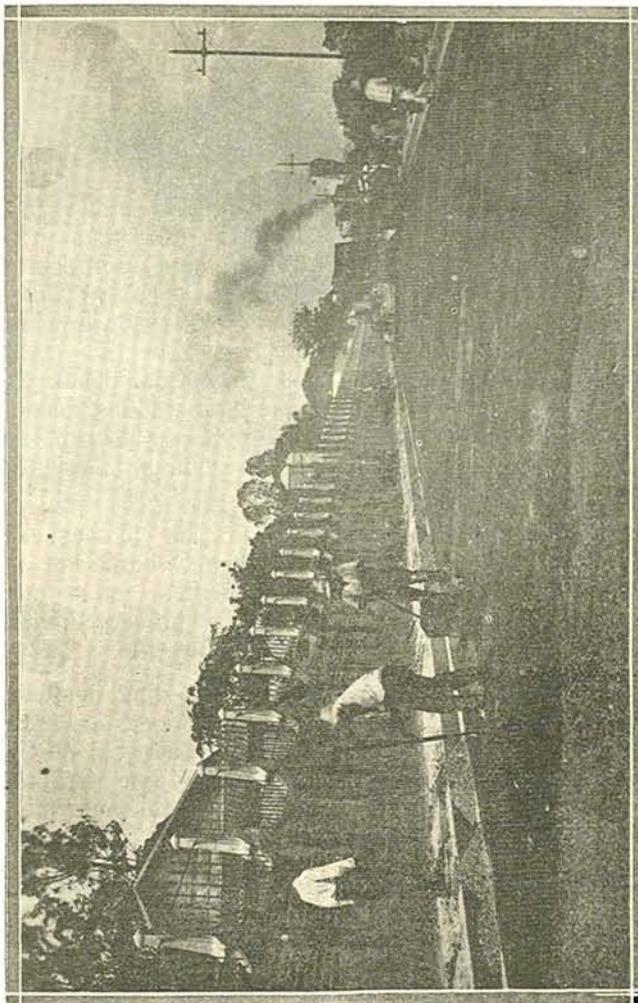
Art. 40.—Créase asimismo, en cada cabecera de distrito, una Junta Local de Caminos, integrada por el Alcalde, Secretario y Tesorero Municipales y por cuatro Vocales, escogidos entre los vecinos del lugar, que reúnan las condiciones requeridas y que serán de nombramiento de la Junta Departamental de Caminos, a propuesta de la Municipalidad respectiva.

Art. 50.—Tanto los Vocales de las Juntas Departamentales de Caminos como los de las Juntas Locales, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60.—Todos los fondos que se recauden para caminos ingresarán directamente a la Tesorería de la Junta Departamental de Caminos, y sólo ésta tendrá la facultad de disponer de ellos, para emplearlos única y exclusivamente, al objeto a que han sido destinados. Cualquiera otra inversión o irregularidad en su manejo y empleo, sujetará a los culpables a las responsabilidades civiles y criminales correspondientes.

Art. 7o.—Con el objeto de proceder a la construcción de las arterias principales de comunicación de la República, bajo sistemas modernos, ya sea de macadam, concreto o asfalto, se dedicará a dicho objeto el cuarenta por ciento de los productos

PRINCIPIO DE UNA VIA



Asfaltando la prolongación de la sexta calle puente, en donde arranca la vía  
pavimentada San Salvador-La Libertad.

en efectivo de las contribuciones, debiendo estos trabajos ser administrados por el Ministerio de Fomento y por la Junta Departamental de Caminos en donde quede comprendida la carretera. El cuarenta por ciento de estos mismos productos se dedicará a la construcción y conservación de los caminos nacionales; y el veinte por ciento, a los vecinales.

Art. 8º.—Las Juntas Departamentales y Locales de Caminos, cooperarán con las Municipalidades para la calificación de todos los obligados al servicio de caminos de su jurisdicción, con los datos que tomarán de la última calificación de contribuyentes al fondo de caminos, los datos de la Dirección General de Contribuciones Directas y de la Dirección General de Estadística, todo estudiado y rectificado por la Alcaldía Municipal, Junta Local o Departamental de Caminos, según que se tratare de cabecera de distrito o de departamento.

Art. 9º.—La calificación completa y equitativa de contribuyentes será hecha por la respectiva Municipalidad, a la mayor brevedad posible; y en caso de duda, podrá oírse al interesado para que suministre datos. Hecha la calificación de todos los vecinos hábiles contribuyentes, se formará una lista o nómina completa por categorías y orden alfabético de apellidos, la cual se fijará en un tablero de aviso, visible, en la Alcaldía, y el mismo día, publicará un bando excitando a los vecinos para que pasen a informarse en dicha lista de su respectiva calificación y señalando el plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación del bando, para que las personas que no estén conformes con su calificación se presenten por escrito, en papel simple, exponiendo las razones que tuvieren, ante la Municipalidad calificadora y pidiendo revisión.

Art. 10º.—Si la Municipalidad, oídas las razones expuestas por el interesado, lo considerare procedente, hará las rectificaciones del caso en la lista de contribuyentes, en forma justa, confirmando la primera calificación cuando no considerare suficientes las razones alegadas por el contribuyente.

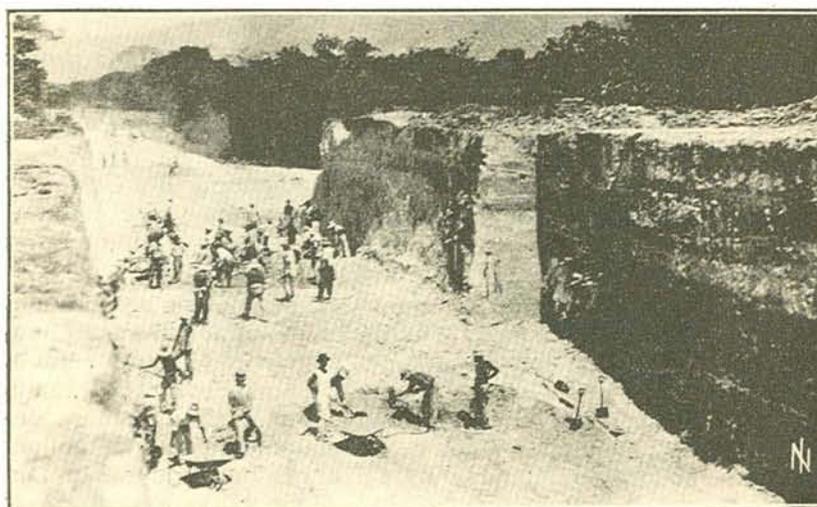
En este último caso, dentro de los tres días después de la notificación al interesado, podrá éste interponer el recurso de apelación, para ante la Junta Departamental o Local de Caminos; si ésta confirma la calificación, el contribuyente será obligado, gubernativamente, a prestar el servicio que de conformidad con ella le corresponde.

Art. 11º.—El “*Servicio de Caminos*” comprende la obligación de contribuir pecuniariamente o de trabajar para los caminos públicos y obras anexas, cierto número de días al año, en relación con la capacidad económica y utilidad reportada por el uso de los caminos, en la escala siguiente:

a) persona cuyo capital exceda a más de un millón.....	300 días.
b) de un millón a 800,000.....	200 ”
c) de 800,000 a 600,000.....	175 ”
d) de 600,000 a 400,000.....	150 ”
e) de 400,000 a 200,000.....	100 ”
f) de 200,000 a 100,000.....	75 ”
g) de 100,000 a 50,000.....	40 ”
h) de 50,000 a 40,000.....	35 ”

i) de 40,000 a 20,000.	15 días
j) de 20,000 a 10,000.....	10 „
k) de 10,000 a 5,000.....	5 „
l) de 5,000 a 1,000.....	3 „
<i>Profesionales, inclusive los sacerdotes de cualquier religión.....</i>	5 „

EL TRABAJO PROPULSOR



Interesantes cortes en la Doble Vía San Salvador-Santa Tecla.

*Empleados*

Cuyo sueldo mensual sea de C. 800.00.....	20 días
„ „ 600.00.....	15 „
„ „ 400.00.....	10 „
„ „ 300.00.....	8 „
„ „ 200.00.....	5 „
„ „ 100.00.....	2 „
Menor „ 100.00.....	1 y medio.
Artesanos con taller, cuyo capital no llegue a mil colones....	4 días
Artesanos sin taller.....	2 „
Jornaleros tres días de trabajo, pero éstos tendrán derecho a colones 0.50 diarios para su manutención.	

Art. 12o.—Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar la forma y manera como deberán hacerse efectivas las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Art. 13o.—El “*Servicio de Caminos*” podrá redimirse por todo contribuyente, sin excepción, mediante el pago en efectivo del valor de los jornales correspondientes, a razón de *un colón* por día de trabajo.

Art. 14º.—Cuando un contribuyente quedare comprendido en dos o más categorías de las especificadas en la presente Ley, se incluirá únicamente en aquella cuyo monto de impuesto o días de trabajo sea mayor.

Art. 15º.—Las mujeres capitalistas nacionales o extranjeras están obligadas al “*Servicio de Caminos*”, con el pago de su reemplazo, en la proporción de la graduación de los incisos a) a la j) del Art. 11º.

Art. 16º.—El “*Servicio de Caminos*” se prestará en la propia jurisdicción del contribuyente, salvo casos excepcionales en los que la Junta de Caminos respectiva, prestará a los contribuyentes facilidades respecto a alojamiento y alimentación.

Art. 17º.—El Estado cooperará al “*Servicio de Caminos*” con la maquinaria, herramientas y explosivos necesarios y ayudará también de una manera permanente, con la dirección técnica.

Art. 18º.—Todo contribuyente, al presentarse por primera vez al servicio, recibirá de la Alcaldía Municipal respectiva, una libreta de conscripción, sellada y rubricada por la Junta Departamental o Local de Caminos, la cual contendrá todos los datos de su inscripción en el Registro y en la que se dejará constancia semestralmente del cumplimiento de la obligación o de la forma en que se ha verificado la redención. Las libretas a que se refiere este artículo serán dadas gratuitamente a los contribuyentes.

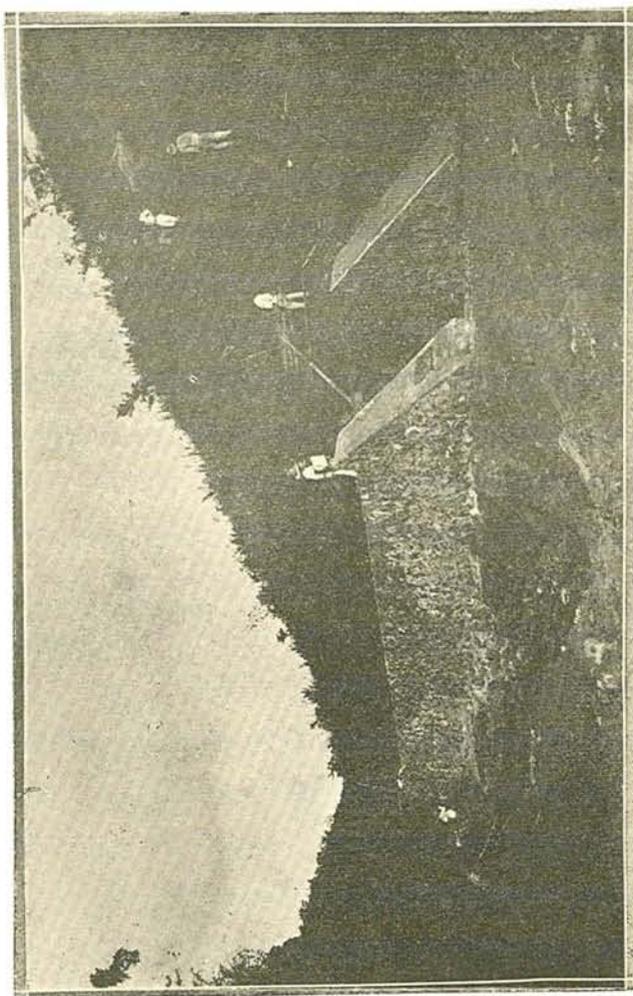
Art. 19º.—Los exceptuados del servicio recibirán asimismo una libreta especial para los efectos del artículo anterior.

Art. 20º.—Están exceptuados absolutamente de la contribución al “*Servicio de Caminos*”:

- 1) Los militares en servicio activo de los grados de teniente y subteniente e individuos de tropa.
- 2) Los individuos incapacitados para el trabajo por defectos físicos o enfermedad incurable y que no sean capitalistas.
- 3) Los que teniendo un capital que no exceda de *diez mil colones*, sean mayores de sesenta años.
- 4) Comandantes y Comisionados de cantón y alguaciles de patrulla.
- 5) Los profesionales mayores de sesenta años y que sean pobres.

Art. 21º.—Las autoridades o Jefes que indebidamente o con fines de lucro obligaren a trabajar por la fuerza o remitiesen las cuadrillas a hacer trabajos particulares y obligasen a trabajar a los contribuyentes que hayan cumplido su servicio, así como a los que pretendieren obtener dinero extorcionando con amenazas u otros medios, serán juzgados conforme a la Ley,

Art. 22º.—Las obras anexas a que se refiere esta Ley son las siguientes: puentes, acueductos, desecación de pantanos, regularización del curso de los ríos y defensa de los caminos contra las inundaciones; y otras obras análogas o semejantes.



Construcción de una alcantarilla en los trabajos de la Doble Via.

Art. 23º.—Los deberes y obligaciones que la presente Ley impone a todos los contribuyentes a la Vialidad salvadoreña, empezarán a regir desde el 16 de septiembre del corriente año.

Art. 24º.—La actual Ley de Fondo de Caminos, así como todas las demás leyes que se opongan a la presente, quedarán derogadas pero continuarán rigiendo aquellas disposiciones que

en nada la contraríen. Quedan asimismo derogadas las Tarifas de Arbitrios especiales creadas con el fin de construir caminos, puentes y calzadas y mejorar nuestras actuales vías de comunicación; pero se exceptúa el caso de aquellos arbitrios que, en virtud de negociaciones anteriores hechas por las Juntas o Autoridades encargadas de administrarlos, estuvieren gravados por cantidad o tiempo determinado, pero quedarán derogados una vez cumplidos esos compromisos.

Art. 25o.—Para que sea más efectivo el cumplimiento de la presente Ley, en todo contrato, o acto de transferencia o gravamen de bienes, ambos contratantes están en la imperiosa obligación de presentar al Cartulario o autoridad, o citar en el contrato, sus respectivas libretas de conscripción, debidamente arregladas a la ley, y, sin ese requisito, el cartulario o autoridad no podrá autorizar la transferencia ni el gravamen, so pena de multa de  *cincuenta a quinientos colones*, según el caso.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.

T. ROMERO,  
Vicepresidente.

J. H. VILLACORTA,  
1er. Secretario.

ROSALIO A. CARRILLO,  
1er. Pro-Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, 20 de mayo de 1925.

*Ejecítese,*

ALFONSO QUIÑONEZ M.

El Subsecretario de Fomento y Agricultura,  
MARCOS A. LETONA.

REGLAMENTO  
PARA LA APLICACION  
DE LA  
LEY DE VIALIDAD

1925





El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, en uso de sus facultades constitucionales y en cumplimiento del Decreto Legislativo del 30 de abril, publicado en el «Diario Oficial» N<sup>o</sup> 170, del 5 de junio del corriente año, relativo al Servicio de Caminos y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Vialidad,

DECRETA el siguiente

## REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE VIALIDAD

### CAPITULO I

#### OFICINA CENTRAL DE VIALIDAD

Art. 1.—Se establece en la capital de la República la *Oficina Central de Vialidad*, la que será una dependencia directa de la Secretaría de Fomento.

Art. 2.—Son atribuciones de la Oficina Central:

Inc. 1—Llevar el control de las Juntas Departamentales y Locales de Caminos.

Inc. 2—Llevar un *Libro de Calificados* por cada departamento, el que será elaborado por las Juntas Departamentales y remitido a la *Oficina Central de Vialidad*.

Inc. 3—Llevar la Contabilidad General relativa al Servicio de Caminos.

Art. 3.—El personal de la *Oficina Central de Vialidad* se compondrá de: *un Jefe, un Tenedor de Libros, un Ayudante, tres Escribientes y un Ordenanza*, quedando facultado el Ministerio de Fomento para aumentar el personal conforme las necesidades de la Oficina.

Art. 4.—Suministrará a las Juntas las *Libretas de Conscripción* y los formularios relativos al cobro y administración de los fondos que constituyen el Servicio de Caminos.

Art. 5.—Llevará una estadística de los trabajos emprendidos por las Juntas Departamentales y Locales, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Art. 6.—Para determinar la justa calificación de los contribuyentes, se establece un *Tribunal Pericial* anexo a la *Oficina Central de Vialidad*. Este Tribunal se compondrá del personal que el Ministerio de Fomento crea conveniente.

Art. 7.—La *Oficina Central de Vialidad* será sostenida con fondos de las Juntas Departamentales, quienes remitirán mensualmente la cantidad en colones que el Ministerio de Fomento designe y de conformidad con el presupuesto que se formará anualmente.

Art. 8.—Son atribuciones de la *Oficina Central de Vialidad* conocer en última instancia las apelaciones en caso de inconformidad de los calificados.

Art. 9.—La *Oficina Central de Vialidad* calificará a los miembros que formen las Juntas Departamentales para los efectos del Servicio de Caminos.

Art. 10.—Para el mejor control del Servicio de Caminos, la *Oficina Central de Vialidad* ordenará que se practiquen visitas a las Juntas cuando el Ministerio de Fomento lo creyere oportuno.

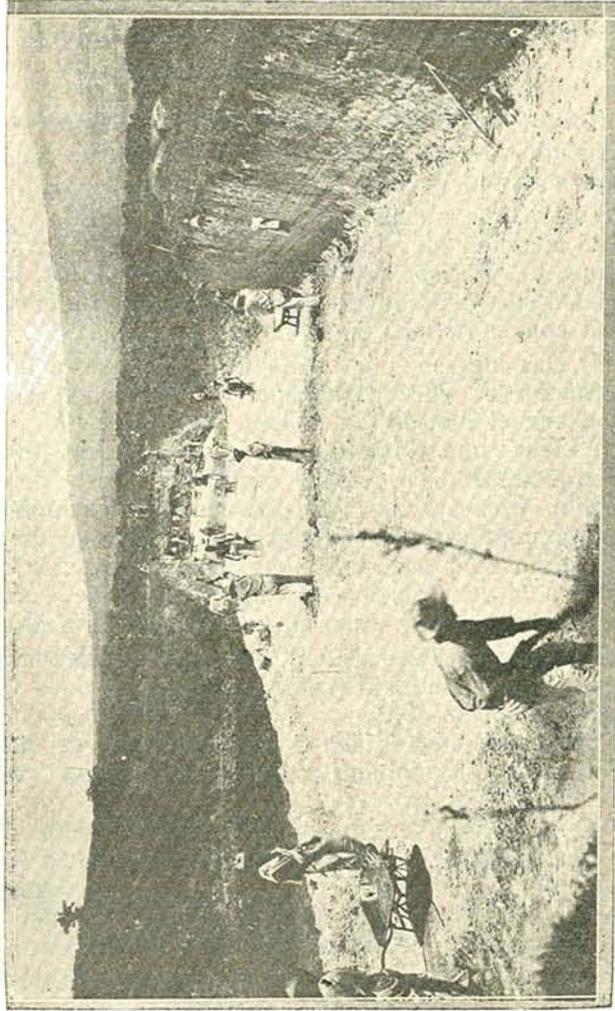
#### ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL PERICIAL

Este Tribunal tiene por objeto determinar el monto del capital del contribuyente para su justa calificación. Se compondrá de *un Secretario* y de *un Perito* para cada una de las tres secciones de la República y dependerá de la *Oficina Central de Vialidad*.

Art. 11.—Procederá al cumplimiento de su cometido, a juicio de la *Oficina Central de Vialidad*, tan luego como ésta haya recibido denuncia, por escrito, de cualquier autoridad de la República o particular y también a solicitud del interesado que no esté conforme con su calificación.

Art. 12.—Toda oficina pública, como el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, Gobernaciones Departamentales, Alcaldías, etc., están en la obligación de suministrar los datos que para el mejor cumplimiento del cometido de este Tribunal, solicite la *Oficina Central de Vialidad*.

LA PICA ABRIENLO CAMINOS



Importantes cortes desde El Triángulo hasta el puente La Lechuza.

## CAPITULO II

### DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

Las Juntas Departamentales creadas en virtud del Art. 3º de la Ley de Vialidad, se establecen con el preciso objeto de velar por la mejor administración y ensanche de los caminos de su jurisdicción, y sus atribuciones serán las siguientes:

Art. 13.—Inc. a) Deberán reunirse por lo menos dos veces al mes o cuando lo crea conveniente el Presidente de la Junta, y también a solicitud de uno de sus miembros.

Inc. b) Para que pueda haber sesión, se necesita de la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, y para que haya resolución, es preciso la mayoría absoluta de los presentes.

Inc. c) Oír los recursos interpuestos por los interesados, de conformidad con el Art. 10 de la Ley de Vialidad.

Inc. ch) Dar ingreso, por medio del Tesorero, a los fondos que se recauden en el departamento, y hacer las remesas de conformidad con el Art. 7º de la Ley.

Inc. d) Llevar una Contabilidad rigurosa de los fondos que administre directamente, o sea del tanto por ciento destinado a la construcción y conservación de los caminos nacionales y vecinales, comprendidos en su jurisdicción, así como los fondos que el Ministerio de Fomento pusiere a su disposición, en caso necesario, para la construcción y conservación de las *Arterias Principales* en la República y comprendidas en el departamento.

Inc. e) Asimismo llevará una Contabilidad completa de todos los fondos que administre y en general, de todos los valores que constituyen su Activo y deudas procedentes que formen su Pasivo. Para los efectos de la Contabilidad, se atenderán a las disposiciones de la *Oficina Central de Vialidad* que adelante se detallan.

Art. 14.—Las Juntas Departamentales están en la obligación de llevar un *Libro de Calificados* (F. N.º 1) de todas las personas hábiles para el Servicio de Caminos, en su departamento, del cual se sacarán dos copias. Este Libro será formado en vista del que en igual forma le remitirá cada Junta Local con la nómina de los calificados de la comprensión de su distrito. Una de estas copias se remitirá a la Contaduría Municipal, para los efectos de la glosa; otra, a la *Oficina Central de Vialidad*, y el Libro original quedará en poder del Tesorero de la Junta, para hacer efectivo el impuesto.

Art. 15.—Cada Junta Departamental administrará sus propios fondos recaudados en su comprensión departamental y responderá por cualquiera inversión ajena a los fines de la Ley de Vialidad.

Art. 16.—La Junta Departamental repartirá entre sus miembros las diferentes comisiones: como vigilancia del trabajo en los caminos, Visación de planillas, Es conforme de recibos, Inventario de herramientas, etc.

Art. 17.—Cada recibo o planilla llevará, además de la firma del interesado, el Es Conforme del Ingeniero, si lo hubiere (o del encargado de los trabajos), el Vº Bº del miembro de la Junta designado, el Toma Razón del Secretario de la Junta y el Dese del Presidente de ella.

Art. 18.—Cada Junta Departamental tendrá su asiento en las oficinas de la Gobernación, con el personal siguiente: 3 escribientes y 2 inspectores nombrados por el Ejecutivo; un Secretario y un Tesorero que establece la Ley, quienes gozarán del sueldo que la Junta asigne en su presupuesto anual, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 19.—El Tesorero de la Junta ampliará su fianza hipotecaria, por separado, a satisfacción de la Junta Departamental, no siendo esta fianza nunca menor al *triple del monto total del sueldo* que devengue en dos años.

Art. 20.—Las cuentas de cada Junta Departamental serán glosadas periódicamente por la Contaduría Municipal, cuando ésta lo creyere oportuno (sin perjuicio de la glosa anual de Ley), o cuando lo solicite la Junta Departamental.

Art. 21.—Vigilará y administrará el trabajo de los caminos y gubernativamente exigirá la indemnización a todo particular o empresa por costas, daños o perjuicios que se ocasionare a los caminos.

Art. 22.—Las Juntas Departamentales, por su jerarquía, tienen intervención directa en todo lo relativo al Servicio de Caminos y que atañe directamente a las Juntas Locales.

Art. 23.—Todo particular, dueño de terrenos adyacentes a las vías de comunicación, está en la obligación de permitir que las aguas, procedentes de los desagües, corran por su terreno.

Art. 24.—El ingeniero o encargado de los trabajos de la Junta, recorrerá el camino que esté en construcción o reparación, dando cuenta diaria al Presidente de la Junta y éste a su vez, y por semanas, al Ministerio de Fomento.

Art. 25.—Está obligada la Junta Departamental a mandar a la *Oficina Central de Vialidad* un ejemplar de cada planilla que pague en la semana y un detalle de todos los gastos que haga, así como de sueldos que por mensualidades pague.

Art. 26.—La Junta Departamental determinará, de acuerdo con el tanto por ciento asignado, la cuota correspondiente a cada Junta Local para los trabajos de caminos vecinales de su jurisdicción.

Art. 27.—Estudiará las propuestas o proyectos que hagan las Alcaldías, asociaciones, particulares, etc., tendientes a la me-

jora de las vías de comunicación, elevando este estudio con informe al Ministerio de Fomento.

Art. 28.—Repartirá equitativamente, a las Juntas Locales las herramientas, explosivos necesarios para el trabajo y vigilará su buena inversión.

### OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

#### *Del Presidente*

Art. 29.—Son obligaciones del Presidente:

Inc. a—Convocar y presidir las sesiones de la Junta.

Inc. b—Hacer la correspondiente propuesta del personal de empleados al Ministerio de Fomento y señalar a cada uno de ellos sus obligaciones.

Inc. c—Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.

Inc. d—Inspeccionar, siempre que lo creyere conveniente, los libros del Tesorero y del Guardalmacén, haciendo las indicaciones que juzgue oportunas, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta si notare grave irregularidad.

Inc. e—Llamar al Vicepresidente para que haga sus veces en caso de ausencia u otro impedimento.

Inc. f—Poner el DESE a los recibos y planillas, o a cualquier otro documento contra la Tesorería de la Junta.

Inc. g—Reglamentar la Oficina Interior y velar en general por la buena marcha del Servicio de Caminos.

Inc. h—Cambiar el recibo de cuota expedido por el Tesorero, por la Libreta de Conscripción debidamente cancelada, y remitir este recibo (F. N<sup>o</sup> 4) a la *Oficina Central de Vialidad*.

### DE LOS VOCALES DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

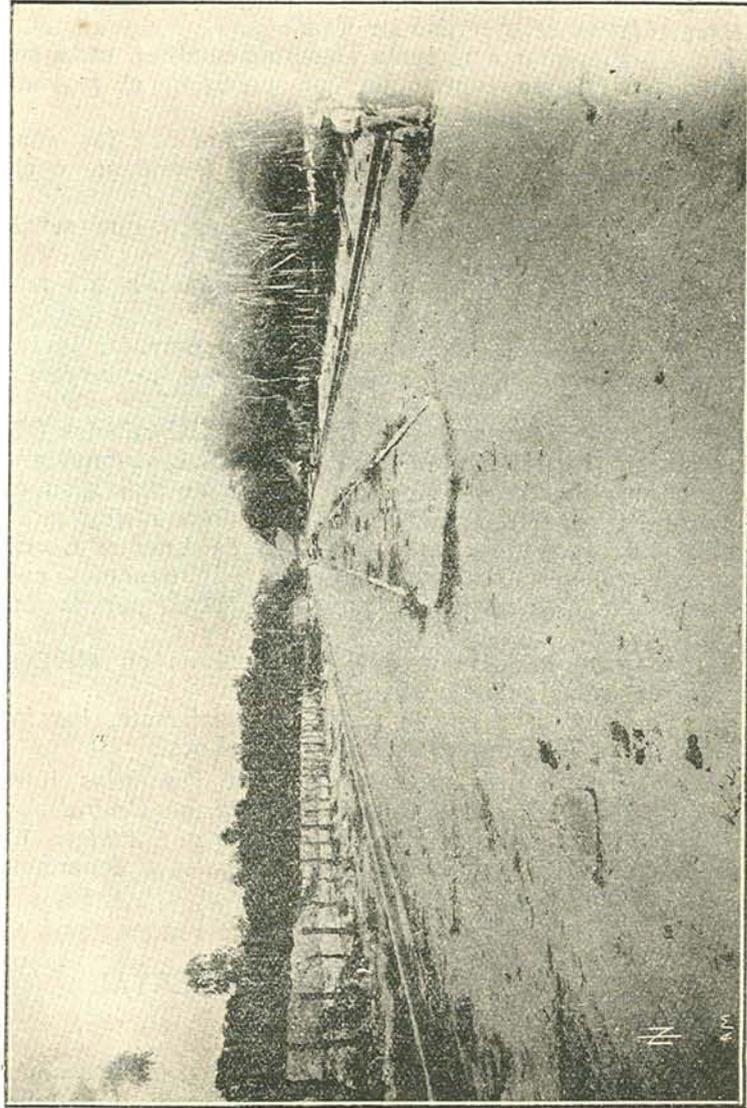
Art. 30.—Inc. a—Los Vocales de las Juntas Departamentales concurrirán a las sesiones cada vez que sean convocados y desempeñarán las comisiones que en las mismas sesiones se les encomienden.

Inc. b—Están moralmente obligados a denunciar cualquiera irregularidad que notaren en el Servicio de Caminos.

Inc. c—Solicitarán, de conformidad con el Art. 13 de este Reglamento, celebrar sesión.

Inc. d—Gozarán de amplia facultad de hacer iniciativas que redunden en beneficio del Servicio de Caminos.

AVENIDAS ELEGANTES



Principio de la Doble Vía, antes de recibir el asfalto.

### DEL TESORERO DEPARTAMENTAL

Art. 31.—Inc. a—Hacer efectivas las cuotas de los contribuyentes a favor del Servicio de Caminos.

Inc. b—Presentar a la Junta Departamental, en cada sesión, un estado en que se especifique con precisión el movimiento económico de dicha Junta.

Inc. c—Exhibir los *Libros de Contabilidad* con los comprobantes respectivos cada vez que lo exija el Presidente o el Delegado de la *Oficina Central de Vialidad*.

Inc. d—Depositarse los fondos en el Banco que señale la Junta y firmar los cheques a cargo del mismo.

Inc. e—No pagar ninguna planilla o recibo sin los requisitos del Art. 17 de este Reglamento.

Inc. f—Controlar a las Juntas Locales y practicar inventario en el Almacén, una vez por mes o más, si así lo creyere conveniente.

Inc. g—Cancelar en el Libro de Cuentas Corrientes (F. N<sup>o</sup> 1) la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes que figuren en la planilla (F. N<sup>o</sup> 3) sin saldo de días a su cargo.

Inc. h—Otorgar recibo (F. N<sup>o</sup> 4) a todo contribuyente que pague en efectivo; y abonar en el Libro de Cuentas Corrientes la cuota de estos mismos contribuyentes, advirtiéndoles que deben pasar a la Gobernación a cambiar el recibo por la *Libreta de Conscripción*.

Inc. i—Proveer de talonarios, para cobros en efectivo, al Tesorero de cada Junta Local.

Inc. j—Centralizar en su Caja, mensualmente, los fondos recaudados por el Tesorero de cada Junta Local.

Inc. k.—Distribuir a prorrata entre las Tesorerías interesadas, de conformidad con la orden de la *Oficina Central de Vialidad*, la cuota pagada por el contribuyente que tuviere bienes raíces en diferentes comprensiones municipales o departamentales, (Art. 67 del Reglamento.)

### DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL

Art. 32.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Departamental y segundo Jefe del personal de empleados de la misma.

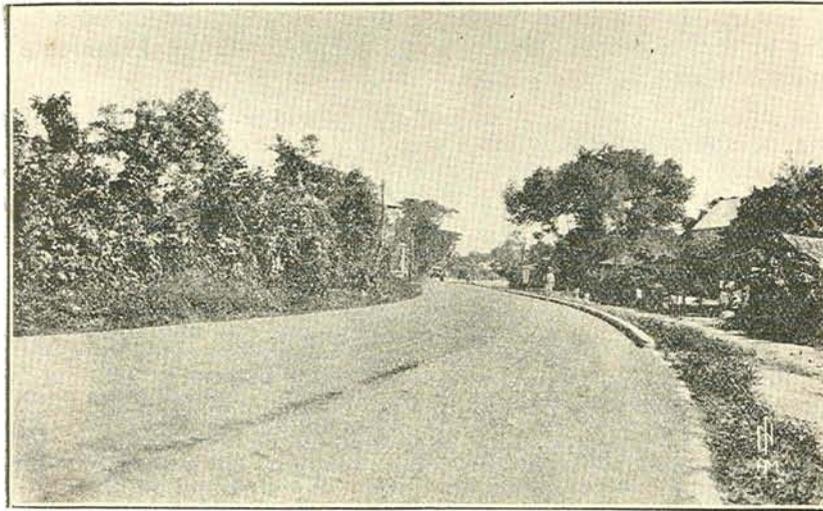
Inc. a.—Llevará un Libro de Actas de la Junta con la Obligación de transcribir cada Acta a la *Oficina Central de Vialidad*. Un Libro de Toma Razón de planillas, recibos y cualquier otro documento a cargo de la Junta. Un Libro de Conscripciones

en donde anotará el apellido y nombre del contribuyente, así como el No. de la Libreta que a éste integrase y un Libro Copiador de Correspondencia.

Art. 33.—Son atribuciones del Secretario:

Inc. a.—Asistir a las sesiones tanto para tomar parte en las deliberaciones como para redactar y autorizar las actas juntamente con los miembros de la Junta.

#### SENDEROS MODERNIZADOS



La nueva vía en La Ceiba.

Inc. b.—Comunicar inmediatamente sus resoluciones, a quien interese para su debido cumplimiento.

Inc. c.—Cuidar del Archivo de la Junta y cumplir con todas las disposiciones de la misma en todo lo que se relacione con el trabajo inherente a la Secretaría.

### CAPITULO III

#### DE LAS JUNTAS LOCALES

Las Juntas Locales creadas en virtud del Art. 4o. de la Ley de Vialidad, tienen por objeto coadyuvar con las municipalidades del distrito, en todo lo concerniente al Servicio de Caminos Vecinales, y tendrán a su cargo la construcción y conservación

de todos los caminos de su jurisdicción, salvo las secciones de las ARTERIAS PRINCIPALES que el Ejecutivo lleve a cabo por contrato.

Tendrán su asiento en la Alcaldía Municipal, cabecera de distrito, con el siguiente personal: un escribiente nombrado por la Junta Departamental a propuesta de la Local, un Tesorero y un Secretario que establece la Ley, quienes gozarán del sueldo que la Junta asigne en su Presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Junta Departamental, y sus atribuciones son las siguientes:

Art. 34.—La Junta Local se reunirá por lo menos dos veces al mes o antes cuando lo crea conveniente el Presidente o miembro de ella.

Inc. a.—Para que pueda haber sesión se necesita la mayoría de sus miembros, y para que haya resolución el voto de la mayoría de los presentes.

Inc. b.—Ningún miembro de la Junta puede dar su voto cuando el asunto de que se tratare en sesión afecte sus intereses.

Inc. c.—Oír los recursos interpuestos por los interesados, de conformidad con el Art. 10 de la Ley.

Inc. ch.—Recaudar por medio del Tesorero las cuotas de los calificados en el distrito mediante talonarios que le remitirá el Tesorero Departamental y remitir a éste los fondos en referencia.

Inc. d.—Llevar una Contabilidad de los fondos que para los caminos vecinales determina la Ley y el que será suministrado por el Tesorero Departamental, conforme planillas.

Inc. e.—Determinado el tanto por ciento del total recaudado en el distrito, elaborarán el proyecto de inversión de estos fondos, después de un estudio razonado de los caminos nacionales y vecinales, sometiendo este proyecto a la aprobación de la Junta Departamental.

Art. 35.—Clasificarán, de acuerdo con la Junta Departamental, los caminos vecinales que pertenezcan a su jurisdicción.

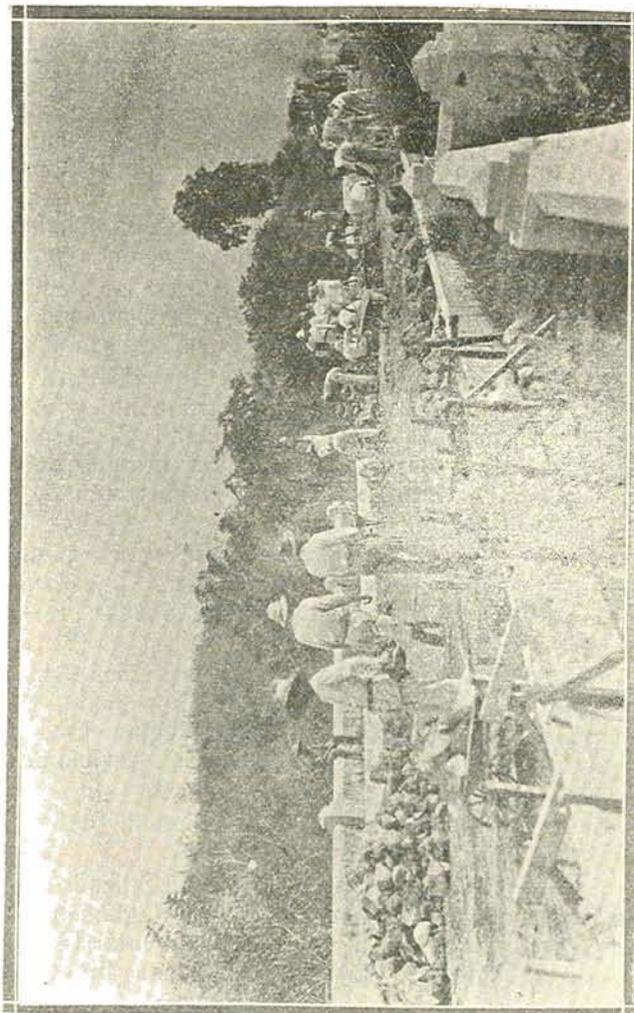
Art. 36.—Las Juntas Locales en general, procederán en un todo de acuerdo con la Junta Departamental, apelando de la resolución de ésta, en caso de conformidad, al Ministerio de Fomento, por medio de la *Oficina Central de Vialidad*.

Art. 37.—Están obligadas las Juntas Locales a suministrar a la Junta Departamental todos los informes que ésta solicite sobre el Servicio de Caminos.

Art. 38.—En casos excepcionales podrán solicitar de las Juntas Departamentales o del Gobierno, fondos extraordinarios para la ejecución de obras indispensables y toda vez que no sean suficientes los recursos de que puedan disponer.

Art. 39.—La Junta y Municipalidad de cada distrito calificarán a cada individuo que resida en su comprensión, aunque sus propiedades estén situadas en otra jurisdicción o jurisdic-

IMPULSOS PROGRESISTAS



Construyendo la vía Capital-Santa Tecla pasando sobre el puente "La Lecbuzza"

ciones, ya sean locales o departamentales, ateniéndose en un todo al Art. 67, que trata de los contribuyentes.

Art. 40.—Las Juntas Locales y Municipalidades de cabeceras de distrito, conforme a las listas que remitirá cada Municipio. Dichas listas consignarán el monto a que asciende el capital de cada individuo.

Art. 41.—En caso de que la Junta Local y Municipalidad de distrito, juzguen deficiente el monto del capital de cada individuo consignado en la lista que para la calificación remita cada Municipio, procederá a una investigación secreta, dando cuenta a la Junta Departamental para que ésta designe la cuota del contribuyente.

Art. 42.—Para el efecto de la calificación del contribuyente que tenga sus propiedades en distintas comprensiones municipales o departamentales, se solicitará informe del monto a que asciende el capital, a la Dirección General de Contribuciones Directas, dando aviso del resultado a la Junta Departamental donde el contribuyente resida, para que la Tesorería de la misma, haga efectivo el impuesto, dando aviso a la *Oficina Central de Vialidad* para que ésta ordene la distribución a prorrata.

Art. 43.—Los comerciantes y agricultores en pequeño, cuyo capital no llegue a un mil colones, serán asimilados, para los efectos de su calificación, a la categoría de Artesanos con Taller.

Art. 44.—La Municipalidad de cada distrito será calificada por la Junta Local, ésta por la del departamento y esta última, por la *Oficina Central de Vialidad*, tomando en cuenta al Presidente, Secretario y Tesorero de las Juntas Locales de la ciudad cabecera, como miembros de la Junta Departamental, para los efectos de su calificación.

Art. 45.—Las Juntas Locales fijarán la época más oportuna para los trabajos en los caminos, de manera que éstos no sean una rémora para que los contribuyentes puedan levantar sus cosechas agrícolas.

Art. 46.—Las Juntas Locales tienen el derecho de iniciativa para proponer al Ministerio de Fomento, por medio de la Junta Departamental, las reformas del presente Reglamento, toda vez que tales reformas tiendan al mejoramiento del Servicio de Caminos.

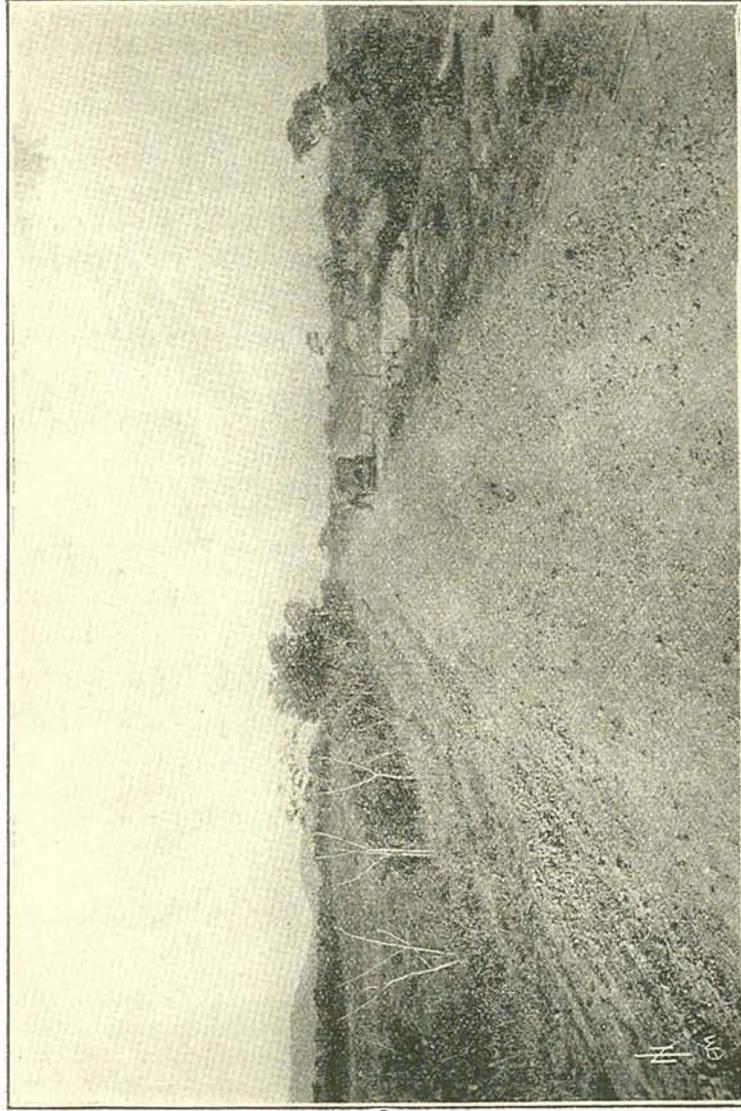
Art. 47.—Las Juntas Locales repartirán entre sus miembros las diferentes comisiones, como vigilancia del trabajo en los caminos, inventario de herramientas, etc.

Art. 48.—Cada recibo o planilla será legalizado en la misma forma establecida en el Art. 17 de este Reglamento, y además llevará el *Toma Razón* de la Junta Departamental (Art. 33 Inc. a).

Art. 49.—El Tesorero ampliará su fianza hipotecaria a satisfacción de la Junta Local y en la misma forma que establece el Art. 19 de este Reglamento.

Art. 50.—Las Juntas Locales llevarán un Libro de Calificados (F. No. 1) de todas las personas hábiles para el Servicio de Caminos, en su distrito, y sacarán dos copias del referido libro, el cual será formado en vista de las listas de calificados que mandarán las Municipalidades. Una de estas copias se remitirá a la Junta Departamental, otra a la *Oficina Central de Vialidad* y el original quedará en sus oficinas para los efectos del cobro.

MEJORAMIENTO DE CAMINOS



Antigua vía entre la Capital y Santa Tecla antes de ser modernizada.

Art. 51.—Las cuentas de las Juntas Locales serán glosadas por el Tesorero de la Junta Departamental cuando éste o la misma Junta así lo creyere conveniente, antes de la glosa anual que hará la Contaduría Municipal.

Art. 52.—La Junta Local enviará a la Junta Departamental un ejemplar de la planilla que pague en la semana y un detalle de todos los gastos que haga así como de los sueldos que por mensualidades pague.

Art. 53.—La Junta Local, de acuerdo con la Departamental cumplirá con el Art. 28 de este Reglamento.

#### DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL

Art. 54 Inc. a—Convocar y presidir las sesiones de la Junta.

Inc. b—Hacer la correspondiente propuesta del personal de empleados al Ministerio de Fomento y señalar a cada uno de ellos sus obligaciones.

Inc. c—Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta.

Inc. d—Inspeccionar siempre que lo creyere conveniente, los libros del Tesorero, haciendo las indicaciones que juzgue oportunas, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta si notare grave irregularidad.

Inc. e—Llamar al 1er. Vocal para que haga sus veces en caso de ausencia u otro impedimento.

Inc. f—Poner el Dese a los recibos y planillas, o a cualquier otro documento contra la Tesorería de la Junta.

Inc. g—Reglamentar la Oficina y velar en general por la buena marcha del Servicio de Caminos.

Inc. h—Cambiar el recibo de cuota expedido por el Tesorero, por la Libreta de Conscripción debidamente cancelada, y remitir este recibo (f. No. 4.) a la *Oficina Central de Vialidad*.

#### DE LOS VOCALES DE LAS JUNTAS LOCALES

Art. 55 Inc. a—Los Vocales de las Juntas Locales concurrirán a las sesiones cada vez que sean convocados y desempeñarán las comisiones que en las mismas sesiones se les encomienden.

Inc. b—Están moralmente obligados a denunciar cualquier irregularidad que notaren en el Servicio de Caminos.

Inc. c—Solicitarán celebrar sesión de conformidad con el Art. 13 de este Reglamento.

Inc. d—Gozarán de amplia facultad de hacer iniciativas que redunden en beneficio del Servicio de Caminos.

#### DEL TESORERO DE LA JUNTA LOCAL

Art. 55 Inc. a—Hacer efectivas las cuotas de los contribuyentes a favor del Servicio de Caminos.

Inc. b—Presentar a la Junta en cada sesión, un estado en que especifique con precisión el movimiento económico de dicha Junta.

Inc. c—Exhibir los Libros de Contabilidad con los comprobantes respectivos, cada vez que lo exija el Presidente o el Delegado de la *Oficina Central de Vialidad*.

Inc. d—No pagar ninguna planilla o recibo sin los requisitos del Artº 17 de este Reglamento.

Inc. e—Otorgar recibo (f. No. 4) a todo contribuyente que pague en efectivo; y abonar en el Libro de Cuentas Corrientes la cuota de estos mismos contribuyentes, advirtiéndoles que deben cambiar el recibo por la *Libreta de Conscripción*.

#### DEL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL

Art. 57. - El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Local y segundo Jefe del personal de empleados de la misma.

Inc. a—Llevará un Libro de Actas de la Junta con la obligación de transcribir cada acta a la Junta Departamental; un Libro de Toma Razón de planillas, recibos y cualquier otro documento a cargo de la Junta; un Libro de Conscripciones donde anotará el apellido y nombre del contribuyente, así como el número de la Libreta que a éste entregase y un Libro Copiador de Correspondencia.

#### SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO :

Inc. a—Asistir a la sesiones, tanto para tomar parte en las deliberaciones, como para redactar y autorizar las actas juntamente con los miembros de la Junta.

Inc. b—Comunicar inmediatamente sus resoluciones a quien interese, para su debido cumplimiento.

Inc. c—Cuidar del Archivo de la Junta y cumplir con todas las disposiciones de la misma en todo lo que se relacione con el trabajo inherente a la Secretaría.

## CAPITULO IV

### DE LOS CONTRIBUYENTES

Art. 58.—La Junta Local se encargará de hacer la distribución del trabajo de caminos entre los contribuyentes, formando listas con indicación del día en que empezaron su trabajo, las que se fijarán en tableros en las Alcaldías Municipales, por lo menos con 15 días de anticipación.

Art. 59.—Todo individuo mayor de edad y que esté obligado a contribuir de conformidad con la Ley, está en el deber de presentarse en persona o por medio de su apoderado legal (figure o no en las listas de calificados) ante el Tesorero si obtase por pagar en efectivo su contribución de caminos o ante el Gobernador o Presidente de la Junta si estuviere dispuesto a cumplir su obligación mediante trabajo personal.

Art. 60.—Todo contribuyente que pagare en efectivo su cuota, exigirá del Tesorero efectivo un rebibo (f. N<sup>o</sup> 4) que entregará al Presidente de la Junta en cambio de su Libreta de Conscripción *cancelada* (f. N<sup>o</sup> 5).

Art. 61.—Todo contribuyente que obtare por cumplir su obligación prestando su trabajo personal, obtendrá al presentarse por primera vez ante el Presidente de la Junta, su Libreta de Conscripción en blanco, con la cual se presentará ante el Caporal o encargado de tal o cual trabajo, según lo designe el Presidente, para ser afiliado en la cuadrilla respectiva.

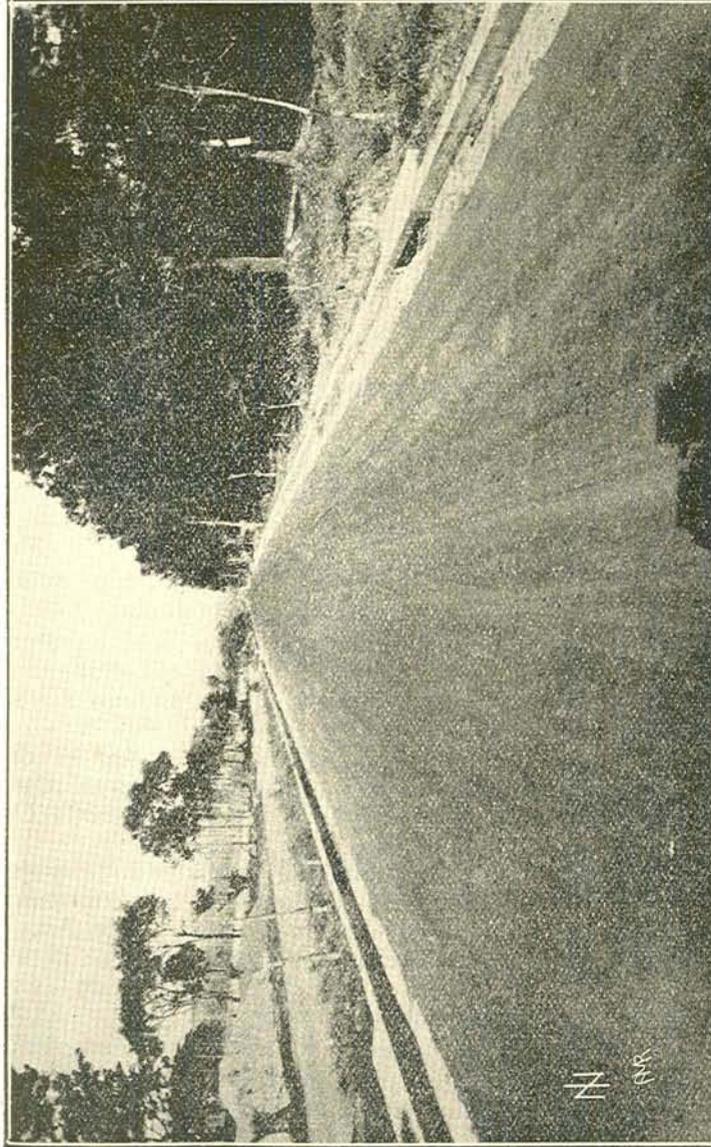
Art. 62.—Todo concripto al ser afiliado en la cuadrilla respectiva, será incluido con apellido y nombre en la planilla (f. N<sup>o</sup> 3.) en cuya margen izquierda (2a. columna) se asentará el número de días a que estará obligado a trabajar de conformidad con el Art. 11 de la Ley.

Art. 63.—Todo individuo afiliado en una cuadrilla está en la obligación de concurrir al trabajo que le corresponde durante los días consecutivos que le fueron asignados como cuota.

Art. 64.—Todo individuo que hubiere cumplido con el Art anterior tendrá derecho a que se le cancele su Libreta expresando en ella la forma en que verificó el pago (Art. 18 de la Ley), y la cual portará el concripto como comprobante.

Art. 65.—El contribuyente capitalista que tenga propiedades en diferentes comprensiones municipales y departamentales, será calificado mediante informe, del monto del capital, el que será solicitado a la Dirección General de Contribuciones Directas, debiendo prestar su servicio o pagar en la Tesorería de la Junta del departamento donde residía. En este caso, el Tesorero procederá conforme el Inc. k del Art. 32

OBRA PROGRESISTA NACIONAL



La parte más recta de la vía asfaltada San Salvador-Santa Tecla.

Art. 66.—El contribuyente que pague con su trabajo personal el número de días con que ha sido calificado tiene derecho a la remuneración de 50 centavos diarios para su manutención.

Art. 67. El contribuyente que en el plazo señalado por la Ley no se presente ante quien corresponda solicitando revisión, perderá su derecho y se tendrá por confirmada su calificación.

Art. 68.—Todo contribuyente puede apelar de la primera resolución de la Junta o de la Alcaldía Municipal, ante la Junta Departamental, y de ésta a la *Oficina Central de Vialidad*.

Art. 69.—Todo contribuyente que no estuviere conforme con su calificación, podrá solicitar a la *Oficina Central de Vialidad* la determinación del monto de su capital, conforme el Art. 11 de este Reglamento.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70.—La Ley de Expropiación y la determinación de caminos no excluye a ningún miembro de la Junta.

Art. 71.—La Junta Departamental procederá gubernativamente para hacer efectivo el Servicio de Caminos, trabando embargo a los contribuyentes morosos u obligándoles a trabajar personalmente.

Art. 72.—Siendo la *Oficina Central de Vialidad* el órgano de información al Ministerio de Fomento, las Juntas de Caminos están obligadas a suministrar todos los datos que la *Oficina Central* directamente solicite.

Art. 73.—Por ser de la órbita del Ministerio de Fomento, la construcción y administración de las *Arterias Principales* de comunicación en la República, de conformidad con el Art. 70 de la *Ley de Vialidad*, la nomenclatura de éstas será de la atribución del Poder Ejecutivo, así como la de terminación de las condiciones técnicas de su trazado y afirmado.

Art. 74.—Para la ejecución de los trabajos de construcción de la red de carreteras que constituyen las arterias principales, podrán celebrarse contratos para llevarlas a cabo, ya sea por el sistema de precio fijo, o por administración con un porcentaje de utilidad para el contratista.

Art. 75.—Para la ejecución de los trabajos de construcción de estas arterias principales se dedicará, además del 40% del producto general en efectivo de los contribuyentes, un tanto por ciento proporcional a los trabajos emprendidos sobre el 40% del

efectivo correspondiente a carreteras nacionales de cada departamento. Este tanto por ciento adicional será determinado por el Ministerio de Fomento en relación a la importancia del trabajo que se inicie en el departamento o sección de la República.

Art. 76.—El Tesorero de la Junta Departamental de Caminos será el mismo para la Junta Local de la propia cabecera del distrito. Rendirá una sola fianza y gozará de un solo sueldo que le asignará la primera de dichas Juntas.

Art. 77.—Se entenderá como individuos de tropa, para los efectos de la exoneración a la contribución del Servicio de Caminos de que habla el Art. 20 de la Ley, los siguientes militares, cuyo grado no sea igual al de teniente:

Los militares de alta en los cuerpos del Ejército permanente.  
Los Comandantes de Barrio y de Cantón y los que componen su escolta y alguaciles de patrulla.

Los expedicionarios.

Los individuos que integran la Guardia Nacional y Escuela.

Los individuos que integran la Reserva Activa.

Los individuos que constituyen los Resguardos de Hacienda.

Los individuos que constituyen el Cuerpo de Policía de Línea, Policía del Tráfico, Policía Judicial y Policía Municipal.

---

## APENDICE

### INSTRUCCIONES DE CONTABILIDAD

#### *Del pago en efectivo*

Todo individuo obligado al Servicio de Caminos que obtenga por redimirlo mediante el pago en efectivo, obtendrá su recibo, (*Fórmula N<sup>o</sup> 4*) expedido por el Tesorero de la Junta.

Este recibo será entregado por el interesado al Presidente de la Junta en cambio de su LIBRETA DE CONSCRIPCION cancelada, (*Fórmula N<sup>o</sup> 5*).

El Presidente de la Junta remitirá quincenalmente estos recibos al Ministerio de Fomento.

4—Ley de Vialidad

El talón de estos recibos servirá al Tesorero de la Junta Departamental para comprobar sus cargos de Caja y, al Tesorero de la Junta Local, para remitirlo cada 8 días, juntamente con el efectivo recaudado, al Tesorero Departamental.

Los talones respectivos de ambos Tesoreros serán remitidos mensualmente a la Contaduría Municipal para los efectos de la glosa.

La Junta Departamental proveerá los talonarios que, para el cobro del Servicio, necesiten las Juntas Locales.

#### *De la contribución personal*

Todo individuo obligado al Servicio de Caminos que optare por contribuir con su trabajo personal, se presentará ante el Presidente de la Junta o ante el Alcalde respectivo y obtendrá su LIBRETA DE CONSCRIPCION en blanco para ser afiliado a la cuadrilla que se le designe.

Si por de pronto no hubiere ningún trabajo emprendido, el calificado será citado con 15 días de anticipación mediante las listas de que habla el Art. 60 del Reglamento para que se presenten sin pretexto ni excusa alguna.

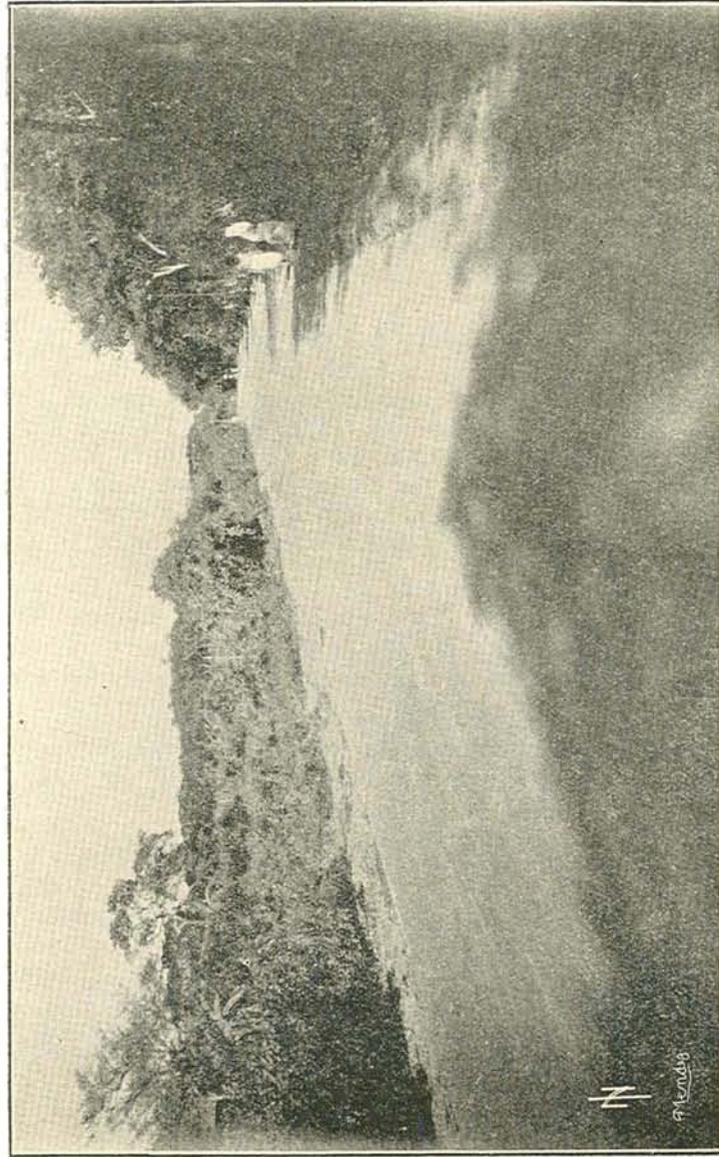
Toda vez organizada la cuadrilla, el Maestro de Caminos o encargado del trabajo pasará lista mañana y tarde en la hoja de asistencia. (*Fórmula N<sup>o</sup> 3*).

Esta hoja será fechada en el lugar de su origen y firmada por el Maestro de Caminos o el encargado de la obra, por el Secretario y Presidente Locales (si el trabajo estuviere bajo la vigilancia de la Junta Local) y por el Inspector General del Departamento.

El Secretario Departamental tomará razón y el Presidente Departamental pondrá el Dése para que esta hoja de asistencia tome el carácter de planilla y sea pagada por el Tesorero a quien le servirá como comprobante de Caja.

Todo individuo que aparezca en una planifla *sin saldo de días a su cargo* tendrá derecho a que se le cancele su LIBRETA DE CONSCRIPCION, la que portará el conscripto como comprobante de haber cumplido con la Ley.

VÍAS AUTOMOVILÍSTICAS



El asfalto puesto en servicio en la carretera San Salvador-Santa Tecla.

## DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

### *Libro de Calificaciones*

Las Juntas Locales llevarán su libro de Calificaciones, (*Fórmula N.º 1*) ocupando las 6 primeras columnas y dejando en blanco las 3 últimas destinadas al Tesorero Local. Este Libro de Calificaciones será elaborado en vista de las listas definitivas que hará cada Municipalidad, y se enviará copia de él a la Junta Departamental.

La Junta Departamental formará un sólo Libro (F. N.º 1) en vista de los que en igual forma le remitirán las Juntas Locales; destinando las 3 últimas columnas para que el Tesorero Departamental haga los abonos respectivos. De este Libro General de Calificados enviará copia a la Contaduría Municipal de la República para los efectos de la glosa; otra copia a la *Oficina Central de Vialidad* y, el original pasará a poder del Tesorero Departamental como *Libro de Cuentas Corrientes*.

### *Libro de Caja*

El Libro de Caja se llevará de conformidad con el Modelo N.º 2 mayorizando: *Cuentas Corrientes* y *Rentas Diversas* del Debe; y *Plana Mayor*, *Cada Carretera*, *Puente*, etc.; *Almacén* y *Contabilidad Central*, en el Haber.

Los cargos y abonos deben ser comprobados.

### *Libros de Guardaalmacén*

Todo recibo o factura del comerciante que venda herramientas, útiles y material gastable a la Junta de Fomento, para ser pagado por el Tesorero, deberá legalizarse:

*Dése y Recíbese* por el Presidente de la Junta.

*Recibí* por el Guardaalmacén.

*Toma Razón* por el Secretario de la Junta.

El Tesorero cargará al Almacén conforme la Partida de Diario N.º 4.

Cuando la maquinaria, herramientas, útiles y material gastable sea entregado por el Gobierno, los documentos de envío llevarán:

*Recíbese* por el Presidente de la Junta.

*Toma Razón* por el Secretario de la Junta

*Recibí* por el Guardaalmacén.

*Constame* por el Tesorero de la Junta.

El Tesorero de la Junta cargará al *Almacén* conforme la Partida de Diario N<sup>o</sup> 6.

Los útiles y material gastable necesarios a los caminos deberán pedirse por el Maestro de Caminos o encargado del trabajo en la hoja de pedidos (*Fórmula N<sup>o</sup> 6*), que deberá ser firmada:

*Entréguese* por el Presidente de la Junta.

*Toma Razón* por el Secretario de la Junta.

*Recibí* por el Maestro de Caminos o encargado del trabajo.

*Constame* por el Tesorero de la Junta.

El Tesorero abonará a *Almacén* conforme la Partida de Diario N<sup>o</sup> 7.

La maquinaria y herramientas serán solicitadas por el Maestro de Caminos o encargado del trabajo a cuyo cargo quedarán sin que para ello sea indispensable asentar Partida de Diario, toda vez que tales maquinarias y herramientas formarán siempre parte del *Almacén*.

Cuando la maquinaria, herramientas, útiles y material gastable salga del Almacén con destino a otra Junta, los documentos de envío llevarán:

*Entréguese* por el Presidente de la Junta.

*Toma Razón* por el Secretario de la Junta.

*Recibí* por el Delegado de la Junta receptora.

*Constame* por el Tesorero de la Junta.

El Tesorero abonará al *Almacén* conforme la Partida de Diario No. 8.

El Guardaalmacén llevará dos libros: *Entradas y Salidas*. En ambos libros abrirá las cuentas siguientes:

*Cuenta maquinaria.*

*Cuenta herramientas.*

*Cuenta útiles.*

*Cuenta material gastable.*

Abónense y cárguense estas cuentas detalladamente conforme su naturaleza: unidades, peso, medida, etc.

El valor de los cargos y abonos de estas cuentas se tomará de las facturas, recibos y documentos de envío.

Los documentos que registren el movimiento del Almacén se harán en duplicado: uno para el Guardaalmacén y otro para el Tesorero.

### Libro de Inventario y Balances

El primer inventario no llevará más que:

Activo	Pasivo
<i>Mobiliario:</i>	<i>Contabilidad Central:</i>
Una máquina de escribir Royal No. .... 000.00	Valor del Activo..... 000,00
<i>Libros y útiles:</i>	
Factura recibida del Ministe- rio de Fomento..... 000.00	
000.00	000.00

### Libro de Cuentas Corrientes

El Libro de Cuentas Corrientes es el mismo Libro de Calificados elaborado por la Junta Departamental de Caminos y entregado al Tesorero con sus tres últimas columnas en blanco para los abonos por pago en efectivo o por trabajo personal.

De este Libro tomará el Tesorero el total de la 5a. columna «Cuota» para asentar su Partida de Diario No. 2.

Los abonos en el Libro de Cuentas Corrientes de Calificados los hará el Tesorero de conformidad con el talón de los recibos expedidos a los que pagaron en efectivo o en vista de la 5a. columna de la Planilla (Fórmula No. 3).

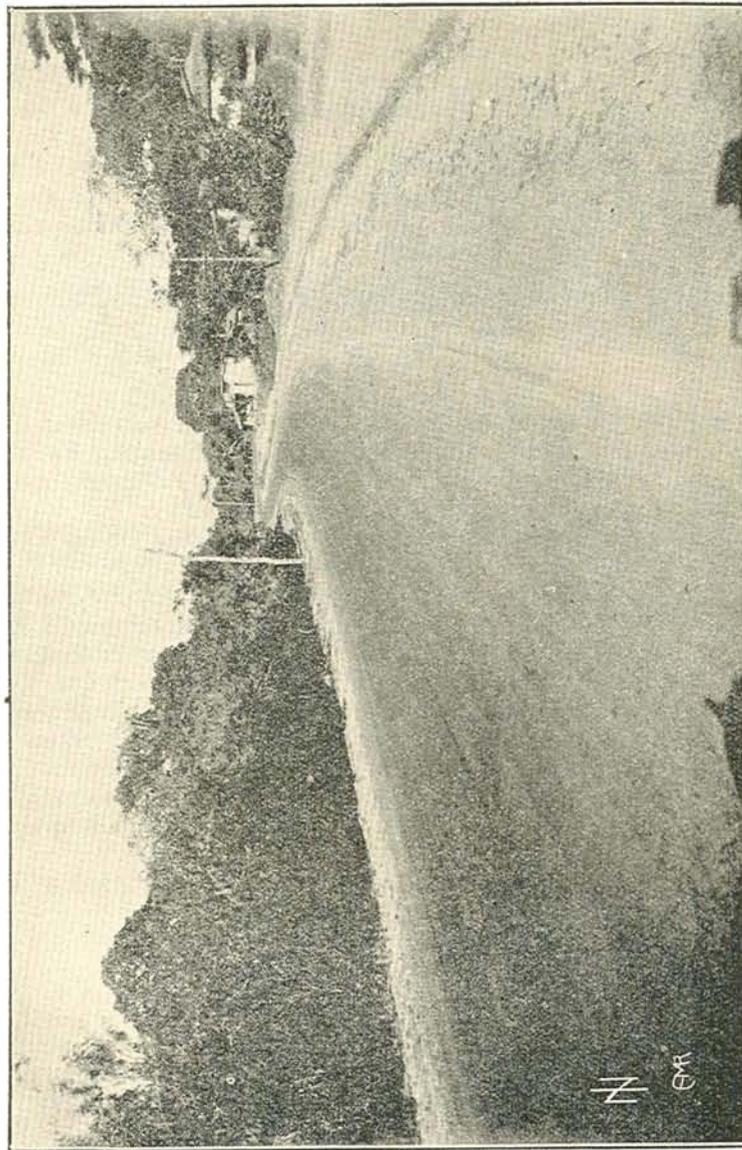
### Libro Mayor

El Libro Mayor se llevará de conformidad con el uso corriente establecido por la Contabilidad por Partida Doble.

### Libro Diario

El Libro Diario se llevará de conformidad con la *Fórmula No. 7*. Según este Modelo son 10 las Partidas que se han previsto; pero serán aumentadas a medida que la necesidad lo exija y de

MODERNIZANDO CAMINOS



Una curva cerca de La Ceiba.

conformidad con las resoluciones que a cada consulta dicte el Ministerio de Fomento.

Tanto en la Caja como en las Partidas No. 4, 5 y 7 se encuentran mayorizadas cada una de las Carreteras, cada uno de los Caminos Vecinales, cada uno de los Puentes para ir cargando a cada una de estas obras el *costo*.

En la Partida No. 9 está cargada la Cuenta de *Servicio de Caminos* para disminuirle el costo de su sostenimiento y dejar el resto como producto líquido.

En la Partida No. 10 está cargada la misma Cuenta *Servicio de Caminos* por su producto líquido y para los efectos de la liquidación como cuenta de producto. Asimismo queda saldada la cuenta de *Rentas Diversas*.

#### *Del Balance Mensual*

Según el Balance mensual (Modelo No. 8) solamente aparecen saldos activos con abono a *Contabilidad Central*. Entre ellos aparecen las *Carreteras y Caminos Vecinales y Puentes* con saldo deudor que acusan el costo de cada obra.

Aparece también con saldo deudor, además de las Cuentas Activas, el saldo de *Cuentas Corrientes*.

Este saldo, obligatoriamente, debe confrontarse cada mes con el Libro de Calificaciones, que llamaremos también Libro de *Cuentas Corrientes*. El total de las Cuotas *no canceladas* de este Libro, debe ser exactamente igual al Saldo de la Cuenta «*Cuentas Corrientes del Balance mensual*». Asimismo deben confrontarse los saldos de Caja y Almacén con los Libros respectivos.

*Nota final:* Las cantidades que aparecen en algunos de estos formularios han sido tomadas al acaso y como ejemplos para demostrar el objeto y finalidad de la Contabilidad que, con estas instrucciones, queremos establecer.

También queda sujeto este sistema de Contabilidad a las reformas que la experiencia y necesidades obliguen.

# SOBRE COBRO DE IMPUESTO A FAVOR DE CAMINOS

SECRETARÍA DE GOBERNACION Y FOMENTO

Palacio Nacional: San Salvador, 29 de agosto de 1925.

En concordancia con lo que establece el Art. 24 de la Ley de Vialidad, decretada el 30 de abril del corriente año derogando las Tarifas de Arbitrios especiales, creadas con el fin de construir caminos, puentes y calzadas y mejorar nuestras actuales vías de comunicación, pero exceptuando el caso de aquellos arbitrios que, en virtud de negociaciones anteriores hechas por las juntas o autoridades encargadas de administrarlos, estuvieren gravados por cantidad o tiempo determinado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: determinar que los arbitrios gravados que comprende la excepción de referencia son los siguientes, y correspondientes a las Corporaciones que también se mencionan a continuación:

## *A favor de la Junta de Fomento de San Miguel*

Decreto Legislativo de 29 de abril de 1920.—D. O. No. 95.—Col. 0.10 cada quintal de mercaderías u otros objetos de cualquiera clase que entran por cualquiera vía a la ciudad de San Miguel, procedente de fuera del departamento.

Col. 0.10 cada quintal sobre los frutos que salgan de la ciudad por cualquiera vía, para fuera del departamento, con excepción del café. El impuesto se destina exclusivamente para la compostura y mejoramiento de los caminos nacionales y vecinales del mismo departamento.

*A favor de las Juntas de Agricultores*

(ZONA ORIENTAL—SAN MIGUEL Y USULUTAN)

Decreto Legislativo de 22 de julio de 1922.—D. O. N<sup>o</sup> 167.—Col. 0.20 cada quintal de café que se exporte de la Sección Oriental de la República, por los puertos de La Unión y El Triunfo, impuesto que se invertirá exclusivamente en la refeción y mejoramiento de los caminos que sirven a los intereses agrícolas de los departamentos de San Miguel y Usulután.

*A favor del departamento de La Libertad*

Decreto Legislativo de 18 de diciembre de 1923.—D. O. N<sup>o</sup> 287.—Col. 0.10 cada quintal de café que se exporte del departamento para el mejoramiento, etc., de los caminos del mismo.

Decreto Legislativo de 12 de abril de 1924.—D. O. N<sup>o</sup> 126.—Col. 0.04 cada quintal de azúcar que se exporte por cualquier puerto, con procedencia del departamento de La Libertad; y con \$ 0.02 oro cada quintal de mercaderías que entre o salga del puerto de La Libertad, cualquiera que sea su procedencia o destino, con excepción del café y el azúcar, destinados a igual objeto.

*A favor de la Junta de Fomento de Sonsonate*

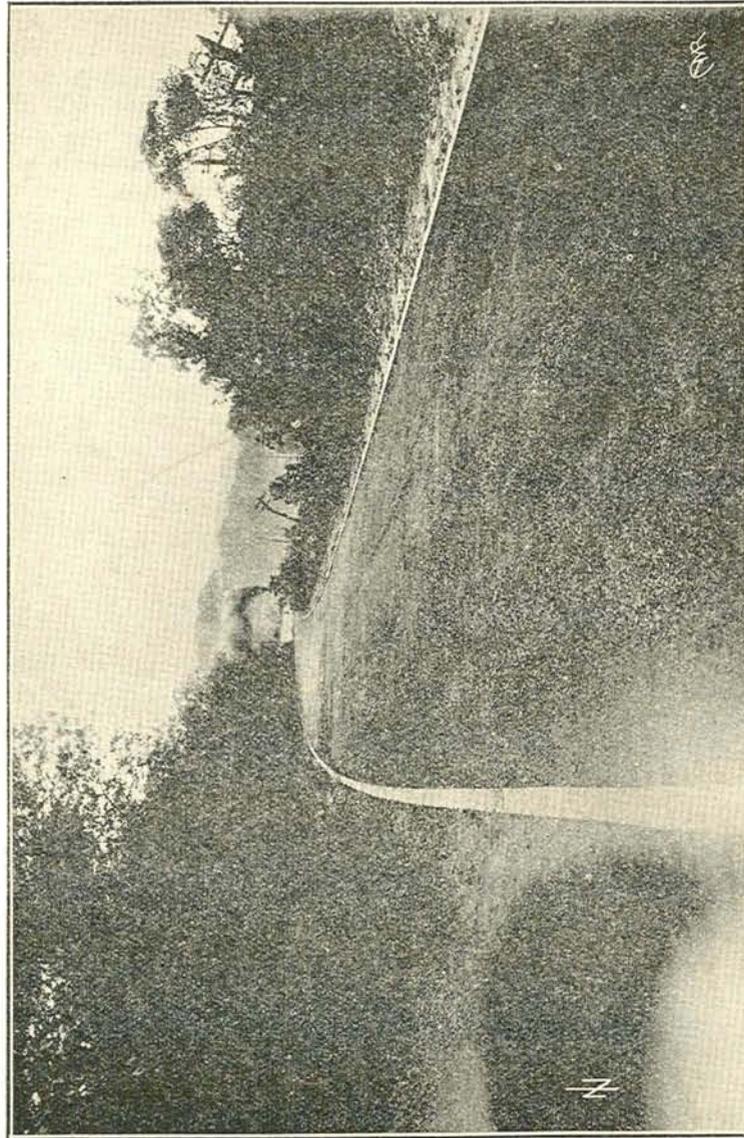
Decreto Legislativo de 11 de noviembre de 1919.—D. O. N<sup>o</sup> 210.—\$ 0.02 oro por cada quintal de mercaderías que pase de tránsito por la ciudad de Sonsonate, destinados para el sostenimiento de carreteras nacionales y caminos vecinales del departamento.

*A favor del departamento de Ahuachapán*

Decreto Legislativo de 19 de marzo de 1923.—D. O. N<sup>o</sup> 94.—\$ 0.02 oro cada bulto de mercaderías u objetos de cada clase que pase de tránsito por la ciudad de Ahuachapán, cualesquiera que sea su procedencia o destino; y

\$ 0.10 cada quintal de mercaderías de cualquier clase que ingrese a la ciudad de Ahuachapán, con lugar de destino.

NUEVAS FASES DE EL SALVADOR



Antes de llegar a la bifurcación Santa Tecla-La Libertad.

*A favor del Departamento de Santa Ana*

Decreto Legislativo de 21 de abril de 1920.—D. O. N.º. 91  
—Col. 0.10 cada quintal de mercaderías u otros objetos de cualquier clase que entre por cualquier vía a la ciudad de Santa Ana, procedente de otros departamentos, y por los frutos que salgan por cualquiera de las vías; impuestos que se emplearán exclusivamente en la compostura y mejoramiento de los caminos nacionales y vecinales de dicho departamento.

Los arbitrios arriba mencionados continuarán en vigor durante todo el tiempo que sea necesario para efectuar el pago de los compromisos adquiridos por las expresadas Corporaciones, y cuyos compromisos han sido contraídos o hayan empezado a negociarse antes de la expedición del Decreto de que se hace mérito y estén en trámite. Conforme vayan cancelando sus créditos estas Corporaciones, se irá suspendiendo el cobro de los impuestos anteriores.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Gobernación y Fomento,  
*Schönenberg.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS PARA DAR ENSANCHE A LAS VIAS DE COMUNICACION

El Supremo Gobierno de la República ha hecho un profundo estudio de la situación actual y futura de la riqueza del país y de sus necesidades de todo orden, habiendo adquirido el convencimiento de que la verdadera y única manera de asegurar el desarrollo económico del mismo, que hay que prevenir con urgencia, es la resolución del Plan de Vialidad, tomando en consideración las razones siguientes:

10.—*Necesidad de Expansión.*—Desde el año 1901 hasta 1924 inclusive el progreso del país ha sido tan extraordinario, que la diferencia entre el valor de las importaciones y las exportaciones, o sea la cantidad de dinero que ha quedado a favor de la riqueza de la República por solo esta causa ha sido ₡ 268.109,267.11 colones, suma enorme de dinero en relación con la superficie del país, y que ha sido totalmente invertida en el aumento progresivo de la riqueza particular como lo demuestra el crecimiento constante del saldo anual favor del valor de las exportaciones.

El saldo a favor del valor de las exportaciones durante los últimos 10 años fue de 173 millones de colones; el mismo saldo durante los últimos tres años fue de más de 60 millones de colones, y finalmente el saldo a favor del último año de 1924 fue de 27 millones.

Todo este dinero ha sido principal y casi únicamente invertido en el desarrollo de la riqueza agrícola, al extremo que hoy queda muy pequeña parte del país sin explotar y cultivar en buena forma, haciéndose cada día más difícil la adquisición de terrenos, que por otra parte han alcanzado progresivamente precios que son inconcebibles en otros países.

Este progreso en los cultivos y enorme aumento de la producción, es indudable que ha de seguir creciendo constantemente con las mejoras e inversiones que con tanta fuerza se han

hecho y se siguen haciendo, y se presenta al país el pavoroso problema de «NO TENER EN QUE INVERTIR EL CRECIENTE Y PROGRESIVO SALDO A FAVOR» que en cortísimo plazo ha de completar a caro precio el desarrollo agrícola de la República.

Qué recurso ha de quedar en breve plazo al Capital Nacional? No le puede quedar otro que salir del país, para emprender a suscribir negocios extranjeros, ya que no habrá razón justa para contener esta salida desde el momento que, por el camino que sigue, no habrá en breve tiempo inversiones nacionales que poder hacer y no existe razón para tener capital tan creciente inactivo. El país, pues, perdería esta riqueza que iría a «contribuir» al engrandecimiento, principalmente, de empresas de otros países que allí rendirían su tributo al Estado, y no aquí donde se dieron por el Estado de El Salvador, leyes y medios de acrecentar constantemente de riqueza.

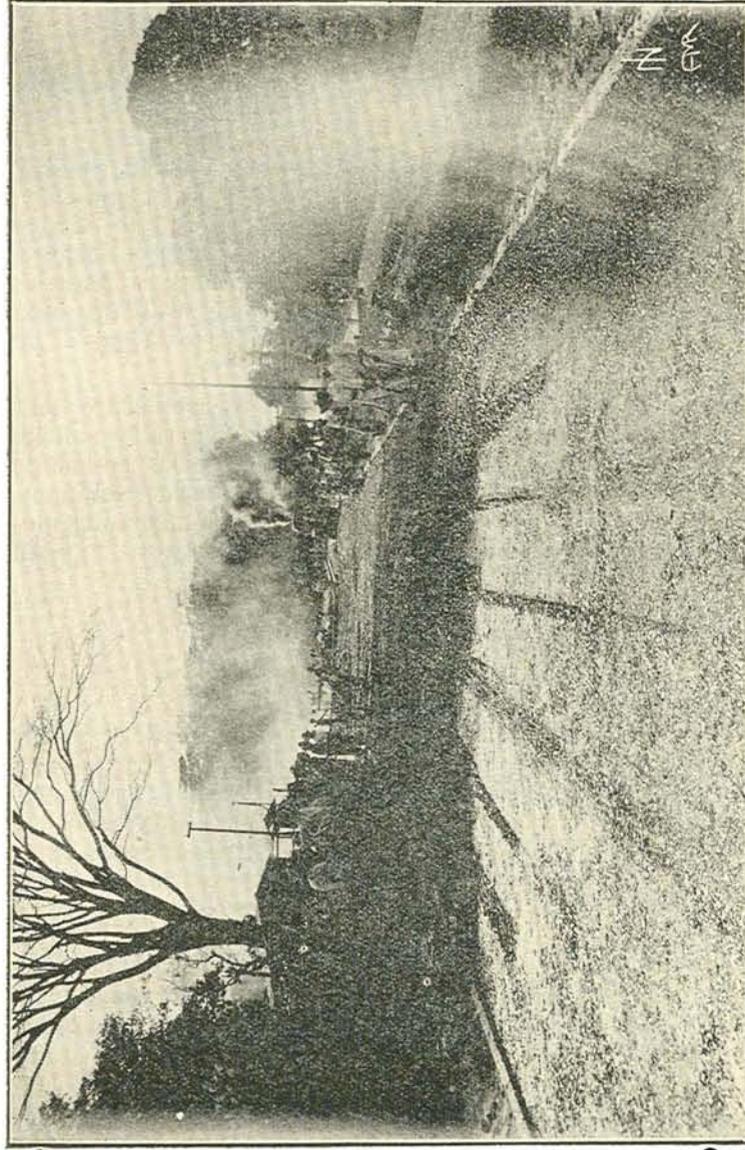
Es, pues, de todo punto indispensable que el Gobierno piense en el gravísimo problema que a plazo fijo ha de presentarse mucho más pronto de lo que parece, dada la laboriosidad de los ciudadanos y los saldos a favor de sus empresas agrícolas, comerciales e industriales.

La preparación de este país se ha encauzado solamente a la Agricultura, fuente casi única de la riqueza nacional; las empresas industriales en gran escala, dígase lo que se quiera por profanos, no está preparado el país por ahora para acometerlas y, en todo caso, tendrían que venir manos y capitales extranjeros a desarrollarlas, al menos por mucho tiempo hasta arrancar la desconfianza que por la industria sienten los hijos del país. Además, la industria en pequeño está en embrión y en manos de los hábiles artesanos que van cubriendo las necesidades nacionales y ellas tendrán de por sí su propio desarrollo.

*No hay por deducción lógica, otro camino, que acometer la expansión agrícola y comercial en el país, emplear los capitales nacionales en el aprovechamiento de los recursos naturales que quedan que explotar en la República; desarrollar más aún el propio comercio y atraer a la República el comercio y producción actual de los países vecinos, preparando su vinculación con los capitales nacionales. Y todo esto, que es absolutamente necesario para el actual estado de riqueza de la República, sólo puede lograrse con una estudiada y sistemática red de comunicaciones que permitan con gran ventaja la inversión del capital y el ingreso de los resultados de sus inversiones que acrecentarán enormemente la riqueza nacional en provecho general del país.*

2o.—*Estudio del país y sus necesidades.*—Hecho anteriormente el esquema de la situación financiera actual y futura del país y deducida de él la imprescindible necesidad de un plan

INTENSA LABOR DE CIVILIZACIÓN



Se tiende el macadam en la bifurcación San Salvador-Santa Tecla

de buenas vías de comunicación, es conveniente el estudiarlo, atender también a otros factores que el económico y tratar de acopiar todos los que integren las necesidades vitales de cualquier orden de la República, entendiéndose que éstas pueden resumirse como sigue:

1o.—Necesidades de producción y expansión agrícola y comercial.

2o.—Necesidades de orden político.

Si se logra presentar un plan completo de carreteras de primer orden que permita, de modo indudable, el completo desarrollo de la riqueza del país y atraiga a él cuanto sea posible, la de los países vecinos; y si se consigue que este plan satisfaga al propio tiempo las necesidades políticas actuales y futuras de la República, habremos obtenido el resultado máximo de necesaria previsión que un buen Gobierno está en el deber de realizar.

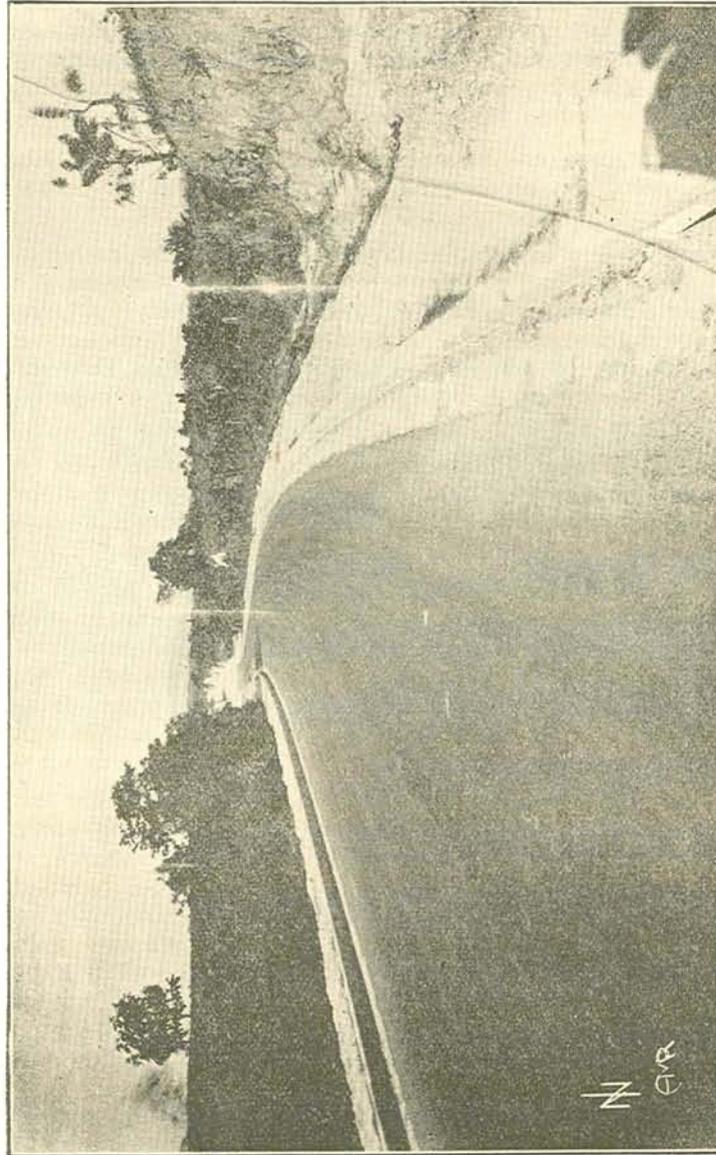
Para ello, como antes se dice, es indispensable acordar de modo firmísimo la red de comunicaciones necesaria y suficientemente amplia que cumpla con todas las exigencias enumeradas, y lograr seguidamente que el plan de construcción sea cumplido sistemáticamente, legislando o acordando inmediatamente lo que fuere preciso, para asegurar de modo indudable su realización, en el menor plazo posible.

---

*Las necesidades de producción y expansión agrícola y comercial* quedarán cubiertas si logramos que todas las carreteras que formen la red que se declare de *primer orden* lo sean así en realidad, tanto por su técnica de construcción y afirmado, cuanto porque atraviesen todas las zonas del país que por su mayor riqueza y falta de explotación lo necesiten, debiéndose incluir, también, las necesarias que nos acerquen a los principales centros de riqueza de las Repúblicas vecinas. Los salvadoreños extenderían fácilmente su actividad y sus capitales a esos centros de producción si tuvieran buenas vías de comunicación. Tendremos, pues, con este plan de necesidad, la pauta que nos guiará a formar la ansiada red de carreteras de primer orden.

*Las necesidades del orden político* tienen forzosamente que estar en armonía con la expansión agrícola y comercial; allí donde se acumula riqueza acude de modo positivo la población; mal podría desarrollarse riqueza sin cerebros que piensen y brazos que ejecuten. En cuanto al orden público, primera necesidad de orden político es indudable que una red de caminos que tiene que comprender en su trazado todos los centros de

ADELANTO SALVADOREÑO



Via de la capital a Nueva San Salvador. Al fondo el puente "La Lechuza"

5—Ley de Vialidad

producción y trabajo, imposibilita la acción destructora del desorden, facilita la represión inmediata de cualquier conato contra la paz pública que es el primer argumento de la riqueza, y muy principalmente, permite la mayor disminución de agentes de orden público desde el momento que estos, concentrados en poco número en los Centros de Comunicaciones, pueden llegar con suma facilidad y prontitud allí donde sean necesarios sus servicios.

Es decir, que en vez de ser antagónicas las necesidades de diverso orden, son precisamente armónicas y con un solo y bien estudiado plan se abarcarán fácilmente todas ellas.

Claro es que al estudiar la red necesaria de carreteras de primer orden, se han de dividir éstas por su afirmado y construcción en diferentes clases, según su importancia, y la red de estas comunicaciones será completa con los caminos vecinales, que siempre deben estar a cargo de las Juntas Departamentales de Caminos bien dirigidas por ingenieros especialistas del Gobierno.

39—*Posibilidad Financiera de esta gran obra.*—Ya en la mente del Gobierno ha estado esta transformación y desarrollo necesario del país por cuanto propuso a la Asamblea Nacional y sancionó el Ejecutivo la vigente Ley de Vialidad.

Si la aplicación de los dictados de esta ley se hacen siquiera con mediano rigor, o mejor dicho, se sistematizan en forma verdaderamente ordenada y eficiente, es indudable que satisfará en relativo corto plazo el capital necesario para cumplir, no sólo con los gastos de la red de carreteras de primer orden, sino con la reconstrucción y mejora de los caminos vecinales complemento de la red.

El artículo 79 de la Ley hace la distribución de los productos en efectivo de la contribución. Si la red de carreteras de primer orden está bien estudiada, ésta ha de abarcar todas las que pudieran llamarse necesidades nacionales y habiendo de ser con el tiempo esta red compuesta de carreteras con afirmado mínimo de macadam y satisfacer las necesidades previstas en los párrafos anteriores, a ellas deberá en su totalidad llamárseles red de carreteras nacionales, y quedar, como también se ha dicho, para completar la red, los caminos vecinales, que según su importancia pueden también ser de diferentes clases o especificaciones aunque sin afirmado inmediato.—Se llega con esto a la deducción de que la distribución de los fondos que proporciona la Ley llene la finalidad perseguida con el propósito de la Ley, pero aplicando al trabajo de esta red la casi totalidad del producto efectivo del impuesto.

Las carreteras modernas con afirmado de concreto, asfalto, o simplemente con macadam son costosas, y con el 40% del

producto en efectivo de las contribuciones no alcanzaría la construcción la rapidez que el país necesita y más teniendo presente que habrá que hacer todas las obras de mampostería, puentes y desagües de que hoy carecen casi en absoluto y rectificar los actuales trazos lo menos en un 25 o 30 % de su longitud, por sus actuales inaceptables rasantes y radios de sus curvas.

#### ASPECTOS DE CULTURA NACIONAL



Vía asfaltada San Salvador-La Libertad frente al Country Club Salvadoreño.

Por estas razones convendrá una distribución de esos fondos que, comprendiendo siempre la verdadera idea y espíritu de la Ley, esté en completa armonía con las necesidades; esta distribución sería:

80 % del producto en efectivo para construcción del plan aceptado como red de carreteras de primer orden.

20 %, más la contribución personal que ha de ser importante, para los caminos vecinales y sostener además las vías de comunicación actuales hasta llegarles el turno de su transformación a aquellas que hayan pasado a la nueva categoría.

Si el producto de la Ley, en efectivo, fuese ₡ 1.500,000 anuales, serían de este modo ₡ 1.200,000 para acometer rápidamente las nuevas construcciones y ₡ 300,000 para conservación y caminos vecinales.

El ₡ 1.200,000 anuales es suficiente para acometer y terminar con rapidez el plan total de la obra, pues es cifra respetable y renta segura que con toda evidencia se puede capitalizar, para disponer de los fondos necesarios para trabajar al máximo de intensidad y a un mismo tiempo en las distintas zonas en que la red quede dividida; medida, además, de prudente y justa política, ya que todo el país palparía inmediatamente el fruto del sacrificio que la contribución de la nueva Ley le impone.

Por otra parte los ₡ 300,000 más la contribución personal, es mucho más de lo que hoy se emplea en reparación de carreteras y caminos que han de mejorarse notablemente en relación a su actual estado, pudiendo, además, con esta suma, ir preparando con trabajos bien dirigidos y científicamente estudiados, las actuales carreteras que hayan de convertirse en carreteras de primer orden con arreglo al plan que se adopte. Por otra parte, siendo sólo aplicable a estos últimos trabajos la contribución personal, ésta será prestada más eficientemente y con más agrado, ya que no tendrán los braceros que salir de sus lugares y aldeas sino a cortas distancias para cumplir la Ley.

---

*Plan general de carreteras.*—Hechas las consideraciones que anteceden, pasemos ahora a lo importante de este trabajo, que es la determinación de la red general de carreteras de primer orden de la República, de acuerdo con las necesidades expuestas

Para ello, y fijándose en la natural división geográfica, comercial y política de la República, se formaría el plan dividiendo la red general en tres grandes redes, con sus tres centros principales de comunicación y con su respectivo enlace, completando al propio tiempo el proyecto con la necesaria red comercial de importación y exportación. La agrupación de carreteras podría ser como sigue:

*Red occidental.*—Ha de comprender esta red las carreteras de primer orden necesarias para el desarrollo de los Departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate y La Libertad; as siguientes derivaciones a las fronteras para el enlace con las Repúblicas hermanas; y las vías necesarias de importación y exportación de esta zona occidental.

Las vías de primer orden necesarias según esta subdivisión serían:

ZONA OCCIDENTAL



*Vías de desarrollo*

- 1a.—Carretera de Santa Ana a Ahuachapán.
- 2a.—Carretera de Santa Ana a Sonsonate.
- 3a.—Carretera de Ahuachapán a Sonsonate.
- 4a.—Carretera de Santa Ana a Citalá.
- 5a.—Carretera de Santa Ana-Candelaria de la Frontera-San Cristóbal.
- 6a.—Carretera de Ahuachapán a Las Chinamas.
- 7a.—Carretera de Chalchuapa a El Coco.
- 8a.—Carretera de Ahuachapán a Cara Sucia.
- 9a.—Carretera de Santa Tecla, La Cumbre, Chilata, San Julián, El Bebedero.
- 10a.—Carretera de Sonsonate a Izalco.

*Vías de enlace y desarrollo*

- 11a.—Carretera de Santa Ana, Sitio del Niño, Santa Tecla, San Salvador.
- 12a.—Carretera de Sonsonate, San Salvador (enlazando con la anterior).
- 13a.—Carretera de Santa Ana a Nueva Concepción (a enlazar con la del «Puente Remolino», La Reina), de la Zona Central.

*Vías comerciales de importación y exportación*

- 14a.—Carretera de Sonsonate a Acajutla.  
Esta zona quedará así cubierta de comunicaciones principales para todas sus necesidades, estando cruzada para completar su desarrollo, por los ferrocarriles de Occidente, hoy en explotación, y por las líneas férreas siguientes de la Internacional Railways of Central America, que en breve serán terminadas.  
Ilopango-Textistepeque.  
Santa Lucía (Santa Ana), Metapán, Frontera, Zacapa (Guatemala).  
Santa Lucía (Santa Ana), Ahuachapán.  
Ahuachapán, Frontera, Escuintla, (Guatemala).

Estudiemos el desarrollo que podrá adquirir la Zona Occidental de la República con este plan, que será completado al propio tiempo con los caminos vecinales necesarios, en armonía con la red que se propone.

La carretera Santa Ana-Ahuachapán es, puede decirse, básica del comercio y la agricultura de Occidente.

Con las carreteras de Santa Ana hacia la frontera de Ahuachapán y de Chalhuapa, es indudable que se vinculará a la República el comercio y recursos del NE. y SE. de Guatemala y se facilitará el desarrollo y riqueza de los departamentos fronterizos de nuestro Occidente.

Igual puede decirse de la carretera Santa Ana-Citalá; con esta se desarrollará el N.E. del departamento de Santa Ana, hoy poco cultivado y se vinculará la República con el comercio y la riqueza de los riquísimos departamentos de Ocotepeque y Santa Rosa.

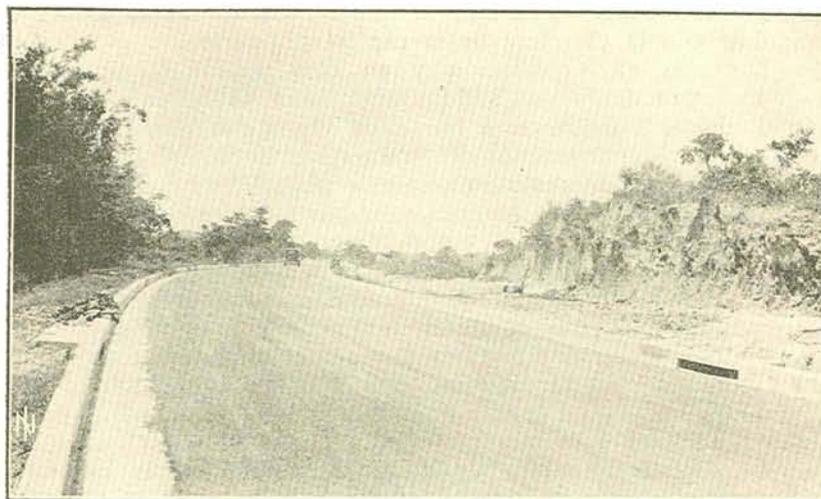
Las vías Santa Ana-Sonsonate y Ahuachapán-Sonsonate, constituyen una necesidad ineludible para el desarrollo de una de las partes más ricas de la República, que hoy durante el invierno permanece en casi completa incomunicación; permitirán la entrada y salida de productos, tanto hacia Puerto Barrios por los ferrocarriles internacionales de Centro América como hacia el Pacífico por Acajutla, y harán imprescindible la competencia de fletes y toda clase de transportes con la inmensa ventaja que esto proporciona al productor y al comercio.

La carretera de Ahuachapán a Cara Sucia permitirá la explotación del SE. del departamento de Ahuachapán en lugares a los que hoy se puede llegar con dificultades grandísimas que casi imposibilitan la inversión en ellos del capital nacional.

Las carreteras de Santa Ana a San Salvador y Sonsonate a San Salvador, que se unirán en las proximidades del Sitio del Niño para desde allí seguir una sola a Santa Tecla y San Salvador, permitirán el completo desarrollo y fácil acceso a todos los puntos de riqueza de los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y La Libertad, y siendo además el enlace de todo el sistema con la capital y con los puertos, permitirán el aprovechamiento de toda la riqueza de la Zona y su acceso a los lugares y puertos donde sea más conveniente a los intereses particulares y generales.

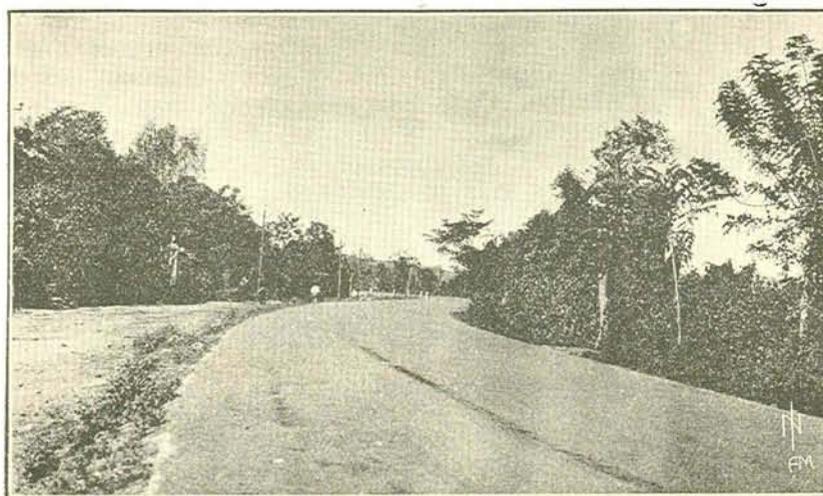
La carretera de Santa Ana a Nueva Concepción (Chalatenango), pondrá en comunicación directa estos dos departamentos y permitirá desarrollar otra parte de la República que hoy no está muy cultivada, siendo de importante riqueza.

CAMINOS ASFALTADOS



San Salvador-La Libertad entre el puente "La Lechuza" y La Ceiba.

CARRETERAS MODERNAS



Otra sección de la vía asfaltada San Salvador-Santa Tecla.

La carretera de Sonsonate a Acajutla será una preciosa vía de exportación e importación y freno indudable contra el valor de los fletes ferrocarrileros. La Zona tendrá también fácil acceso al puerto de La Libertad, ya que en Santa Tecla tendrá su empalme con la carretera de la capital al puerto.

Las vías en explotación y en construcción completan el sistema, pues darán dos salidas más hacia Guatemala y cruzarán doblemente de Norte a Sur y de Oriente a Poniente la parte Norte del departamento de Santa Ana, hoy casi inexplorada.

Tendremos, en resumen con este plan:

1o.—Desarrollo de los cuatro departamentos.

2o.—Tres vinculaciones por carreteras con centros productivos de la hermana República de Guatemala.

3o.—Una entrada por carretera en un centro muy productivo de nuestros hermanos de Honduras.

4o.—Dos entradas por vía férrea al Norte y Sur de Guatemala con acceso a la exportación al Pacífico o al Atlántico.

5o.—Acceso al Pacífico por carretera y ferrocarril al puerto de Acajutla y por carretera al de La Libertad.

6o.—Perfecto enlace de toda la Zona con la capital y vías que irradiarán de ella.

Los caminos vecinales que partiendo de los sitios estudiados de todas estas vías conduzcan a los propios centros productivos completarán la red de Occidente.

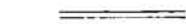
Centro general de comunicaciones será Santa Ana, la población más rica de la Zona.

### *Red Central*

Esta red debe contener las carreteras de primer orden necesarias para el desarrollo máximo de los departamentos de San Salvador, Cuscatlán, Chalatenango, Cabañas, San Vicente y La Paz; las derivaciones hacia la frontera del Norte sobre las zonas de mayor porvenir y riqueza de la República de Honduras; y las consiguientes vías necesarias de enlace y de importación y exportación.

Hecho un detenido estudio de la Zona, la red deberá estar constituida como sigue:

### ZONA CENTRAL



#### *Vías de desarrollo*

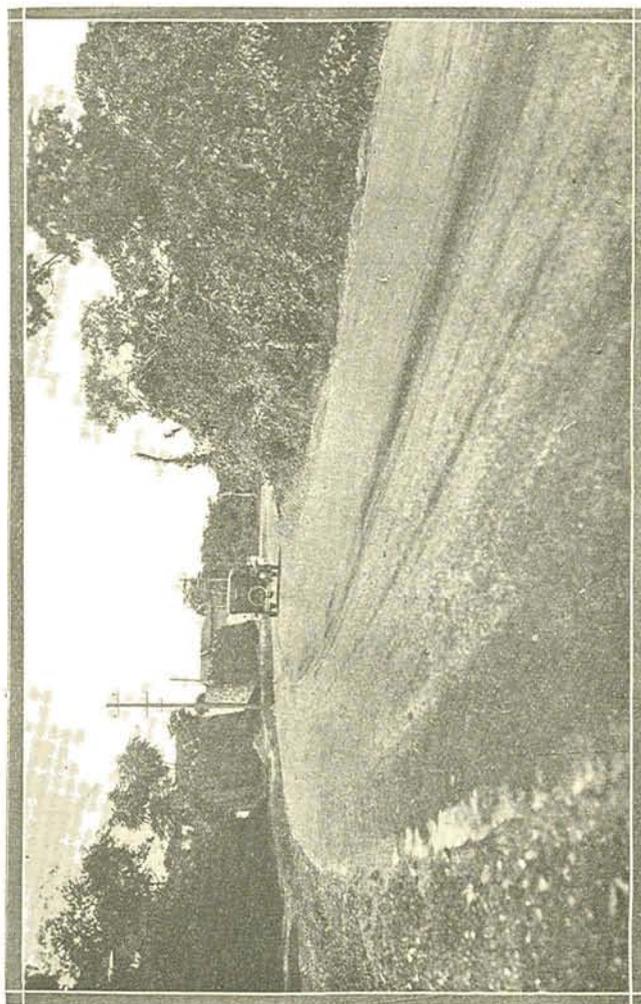
1a.—Carretera de San Salvador, Puente Remolino y Chalatenango.

2a.—Carretera de Puente Remolino a Suchitoto.

3a.—Carretera de Puente Remolino, La Reina, San Ignacio y Citalá.

4a.—Carretera de La Reina, Tejutla, Chalatenango, Hoja de Sal y Arcatao.

VIA SAN SALVADOR-SANTA TECLA



En las proximidades de La Celba.

5a.—Carretera de San Martín, Guayabal, Suchitoto, Puente El Matate y Chalatenango.

6a.—Carretera de San Salvador, San Martín, Cojutepeque, San Rafael, Santo Domingo y San Vicente.

7a.—Carretera de San Rafael, Ilobasco, Jutiapa y Hoja de Sal.

8a.—Carretera de Ilobasco, Sensuntepeque y Victoria.

- 9a.—Carretera de Sensuntepeque, San Vicente y Zacatecoluca.  
10a.—Carretera de San Salvador a Zacatecoluca.

*Vías de desarrollo y enlace*

- 11a.—Carretera de Sensuntepeque, Lempa, Sesorí y Chapeltique.  
12a.—Carretera de San Vicente, Parras Lempa, Mercedes y Jucuapa.  
13a.—Carretera de Zacatecoluca, San Marcos Lempa y Usulután.

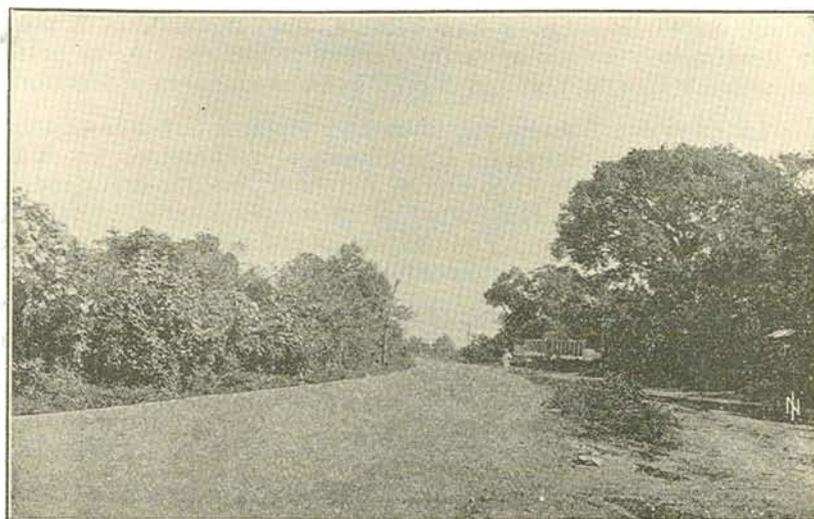
*Vías comerciales de importación y exportación*

14. Carretera de San Salvador, Santa Tecla y La Libertad.  
Esta gran red de comunicaciones centrales de la República cubre así todas las necesidades presentes y futuras de la Zona, quedando completada con la línea en actual servicio de los Ferrocarriles Internacionales de C. A., a la que concurren las vías proyectadas por todos los lugares más importantes de su recorrido, y además por el ferrocarril en construcción de Ilopango a Textistepeque que permitirá explotar todo el rico valle de Lempa.

Enlazada esta red entre sus propias vías por un buen sistema de caminos vecinales, no quedará absolutamente nada incomunicado y sin posibilidad de franca explotación, como lo demuestran las siguientes consideraciones:

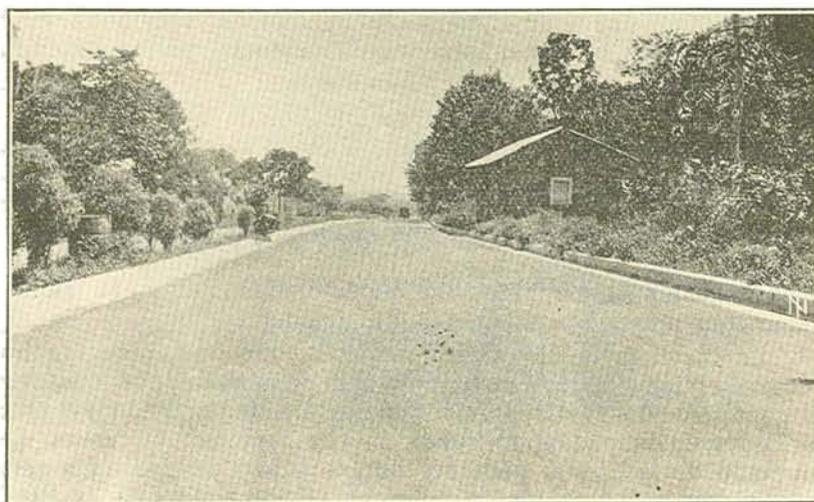
Las carreteras San Salvador, Puente Remolino, Chalatenango; Puente Remolino, Suchitoto; San Martín, Suchitoto, Puente Matate y Chalatenango; Puente Remolino, La Reina, San Ignacio y Citalá; y La Reina, Tejutla, Chalatenango, Hoja de Sal o Arcatao, permiten el completo desarrollo del departamento de Chalatenango; abre caminos hacia nosotros por dos distintas direcciones a los ricos y fértiles departamentos de la vecina República de Honduras que hoy hacen por ahí mismo su pequeño comercio que sería enormemente intensificado a favor de ellos mismos y de este país, y enlazaría todo su sistema de riqueza con San Salvador, con los otros departamentos de la zona con los diversos ferrocarriles de la República y con los tres puertos habilitados del país. Este departamento lleno de riquezas minerales sin explotar, entraría en un período de florecimiento no soñado. Y de la casi imposibilidad de comunicación en que se encuentra durante la estación lluviosa, pasaría a una prosperidad que merece por sus inexploradas riquezas naturales a las que hoy se dificulta llegar.

ARTERIAS MODERNAS



Otro sector del camino asfaltado de la Capital a Santa Tecla.

CARRETERA SAN SALVADOR-LA LIBERTAD



Asfaltado frente a la estación ferroviaria de La Ceiba.

Estas mismas carreteras completan el desarrollo y explotación de los departamentos de San Salvador y Cuscatlán.

La carretera San Salvador, San Martín, Cojutepeque, San Rafael, Santo Domingo y San Vicente, que sigue después como de desarrollo y enlace a Parras Lempa y Jucuapa, es la básica del sistema central y de sus diversas comunicaciones y desarrollo.

La carretera San Rafael, Ilobasco y Hoja de Sal, que enlazando en este punto con la de Chalatenango y Arcatao, vinculará la expansión agrícola y comercial del país con la del departamento de Gracias en Honduras, permitirá el desarrollo del departamento de Cabañas, y abrirá las puertas de esta incomunicada región hacia toda la República.

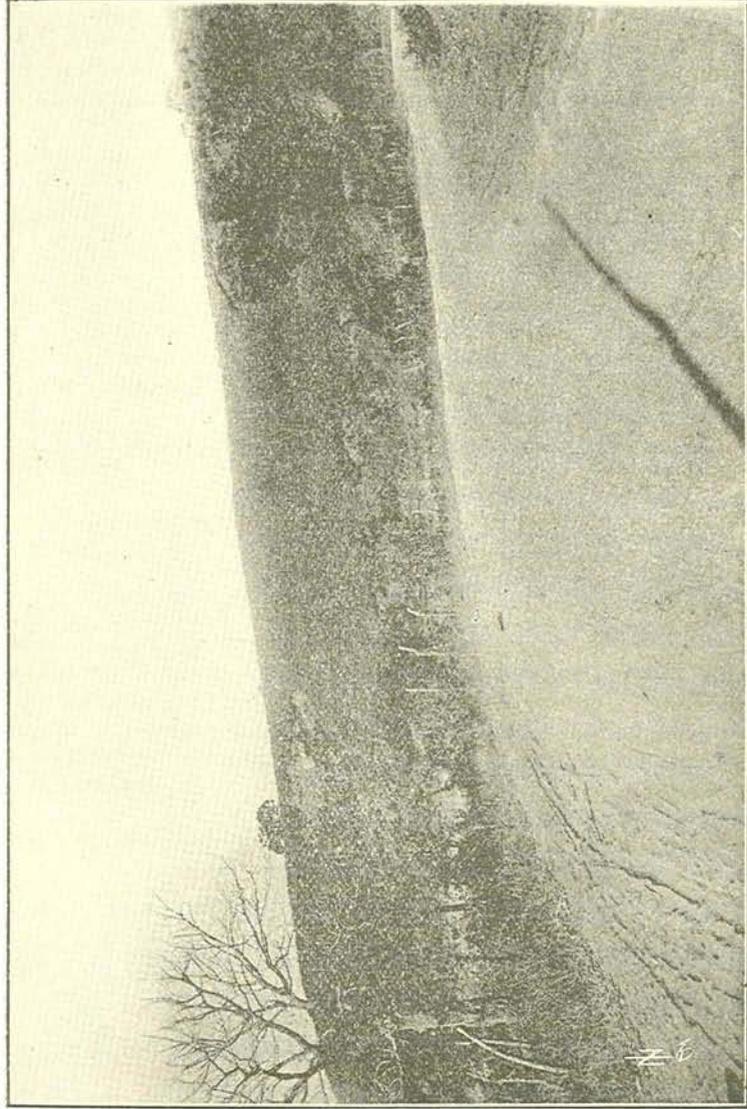
La de Ilobasco a Sensuntepeque y Victoria, recorre de Oriente a Poniente, por su centro, el departamento de Cabañas y unirá con su capital (Sensuntepeque) y con San Vicente o San Salvador la riqueza de los departamentos fronterizos, además de permitir la explotación de todos los recursos de esa parte del país.

La de Sensuntepeque a San Vicente y Zacatecoluca contribuirá al desarrollo total de los departamentos de Cabañas, San Vicente y La Paz, enlazará además todo el sistema central entre sí y con los ferrocarriles, y permitirá llegar con todos los recursos de esa zona al resto del país y a los puertos.

La carretera San Salvador a Zacatecoluca completa el sistema central y permitirá explotar en debida forma todo el Sur de esta rica zona central de la República, adquiriendo, con toda seguridad, una gran riqueza las hermosas haciendas de la costa a las que hoy apenas se puede explotar por la dificultad de la salida de sus frutos.

Las carreteras de enlace y desarrollo, de Sensuntepeque a Lempa, Sesori y Chapeltique; San Vicente a Jucuapa; y Zacatecoluca a Usulután, cruzarán por tres sitios distintos el Río Lempa y, con ello, toda la República quedará perfectamente comunicada y en aptitud de desarrollo agrícola y comercial. Estas vías completan, además, la posibilidad de explotación de los departamentos de Cabañas, San Vicente y La Paz y la riquísima región oriental inmediata al Río Lempa.

La carretera de San Salvador a La Libertad, que ya hoy presta servicios de inmenso valor a la República por constituir el control de los valores de los fletes de importación y exportación, sería ampliada, mejorada en sus rasantes y curvas y el afirmado de la misma debe ser de la mejor calidad. En estas condiciones se convierte en la mejor vía de tráfico de la República y contribuirá al desenvolvimiento, no sólo de la zona Central sino de todo el país.



Camino de Santa Tecla a Zaragoza.

Tendremos en resumen con este plan de comunicaciones de la Zona Central:

1o.—Desarrollo y riqueza máxima en los seis departamentos que la constituyen.

2o.—Tres Líneas de comunicación por Carretera con los hermanos hondureños de Ocotepeque y Santa Rosa, Gracias y La Esperanza, vías estas que perfectamente enlazadas entre sí constituirán un perfecto sistema de acercamiento y de unión de sus intereses con los nuestros.

3o.—Tres enlaces con la zona Oriental de la República conducentes a las más ricas regiones de esa zona.

4o.—Toda la zona atravesada en su Centro por el ferrocarril de Oriente y acceso cómodo a esta línea desde todos los departamentos.

5o.—Vías de importación y exportación magníficas en todos sentidos.

6o.—Perfecto sistema de comunicación en el orden político. Los caminos vecinales harán el resto para el total desarrollo de la riqueza de la zona.

Centro general de comunicaciones será San Salvador, capital de la República.

## RED ORIENTAL

Esta red ha de comprender las carreteras de primer orden necesarias para el máximo desarrollo de los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión, las derivaciones necesarias hacia el Norte y Este de la República sobre las zonas más convenientes a los intereses nacionales: las necesarias vías de enlace, y las más convenientes para la importación y exportación.

Del estudio de la zona se desprende como necesario para cumplir todas esas necesidades el siguiente sistema:

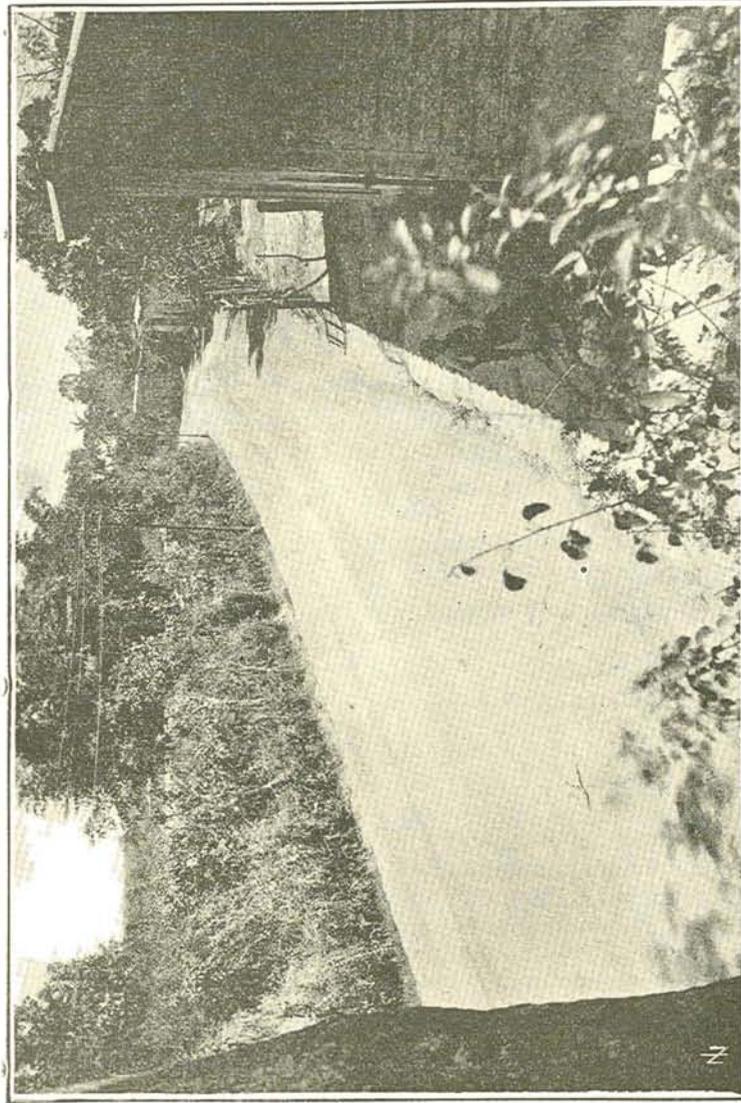
## ZONA ORIENTAL



### *Vías de desarrollo*

1a. Carretera de San Miguel, Moncagua, Chinameca, Jucapa, Santiago de María, Alegría, Berlín.

2a. Carretera de San Miguel a Usulután.



Parte de la carretera de La Libertad, en las proximidades de Zaragoza.

- 3a. Carretera de Berlín a San Juan.
- 4a. Carretera de Santiago de María a Usulután.
- 5a. Carretera de Moncagua, Chapeltique, Ciudad-Barrios, Carolina.
- 6a. Carretera de San Miguel, Gotera, Osicala.
- 7a. Carretera de San Miguel, Divisadero, Santa Rosa, Nueva Concepción de Oriente.
- 8a. Carretera de Santa Rosa, Pasaquina, Río Guascorán.
- 9a. Carretera de Sirama a Pasaquina.
- 10a. Carretera de Carolina, Osicala, Cacaoopera, Nueva Esparta, Nueva Concepción de Oriente.

*Vías de desarrollo y enlace*

- 11a. Carretera de Usulután a Zacatecoluca.
- 12a. Carretera de Jucuapa, Mercedes, San Vicente.
- 13a. Carretera de Chapeltique, Sesori, Sensuntepeque.  
(Las mismas de la Zona Central).

*Vías comerciales de importación y exportación*

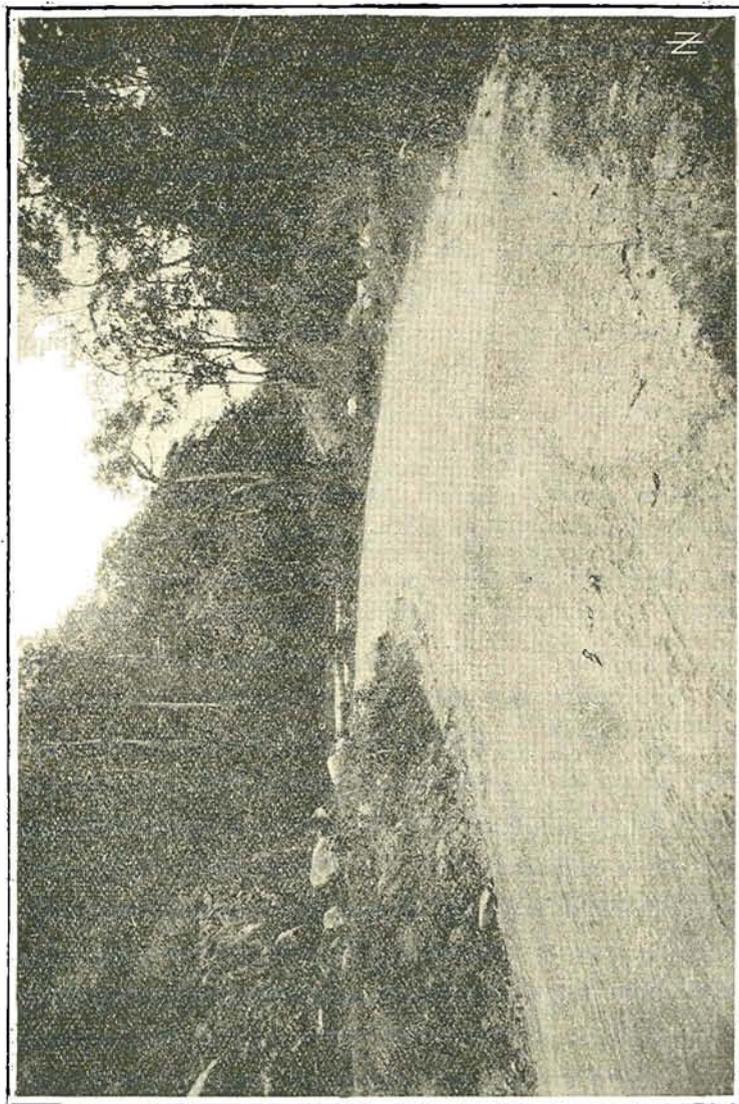
14. Carretera de Jiquilisco, puerto del Triunfo.
15. Carretera de San Miguel, El Carmen, Sirama, La Unión.

---

Constituida así esta Red Oriental cumple, sin duda, con todas las condiciones exigibles para el tal desarrollo de su riqueza, y quedará completada con la línea férrea de Oriente, a la que concurren todas las carreteras proyectadas; los caminos vecinales bien estudiados completarán las comunicaciones de los puntos de riqueza y población.

Un ligero estudio nos hace asegurar la bondad del sistema: La carretera de San Miguel, Moncagua, Chinameca, Jucuapa, Santiago, Alegría, Berlín, es la básica del sistema Oriental, tanto por la inmensa riqueza de la zona que atraviesa en los departamentos de Usulután y San Miguel, como por ser concurrentes a ella las comunicaciones al Norte y al Sur de toda la red y arrancar también de ella sus enlaces y las vías que directa o indirectamente contribuyen a la importación y exportación.

LOS ANTIGUOS CAMINOS

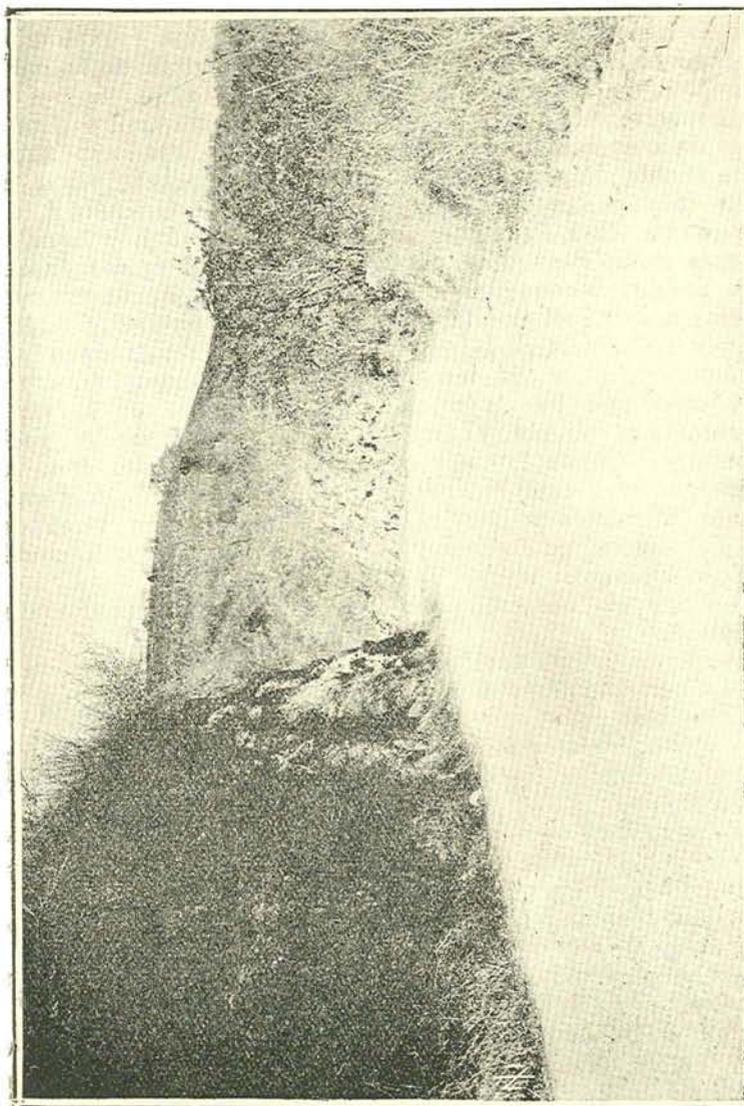


De Santa Tecla al puefo de La Libertad antes de empezar su asfaltado.

El departamento de Usulután contará con este sistema, además de la indicada carretera, la de Zacatecoluca, San Marcos Lempa, Usulután; Usulután—San Miguel; Usulután—Santiago de María; San Juan—Berlin, y San Vicente, Parras Lempa, Jucupa; tendrá además salida a la exportación por la carretera de Jiquilisco—Puerto del Triunfo. Queda así cruzado el departamento por todas sus zonas de gran riqueza y perfectamente unido con el centro de comunicaciones oriental (San Miguel) y con la Zona y red Central. Este rico departamento, abastecedor y granero de la República, estará en disposición de desarrollar al máximo sus inagotables recursos, y su trabajo no se verá, como ahora, paralizado por falta de comunicaciones durante el invierno. La vía férrea que atraviesa de Oriente a Poniente el departamento y lo enlaza con la capital y con San Miguel y Cutuco, y al cual concurren también las vías señaladas, aumenta las posibilidades de su desarrollo y expansión agrícola y comercial.

El departamento de San Miguel, hoy sin comunicaciones fáciles hacia el Norte y las fronteras, quedará atravesado por la carretera de San Miguel a Moncagua, Chapeltique, Ciudad-Barrios y Carolina, y quedaría en contacto con los ricos departamentos hondureños de La Esperanza y La Paz, con comunicación directa hacia Occidente por la carretera desde Chapeltique a Sesori y Sensuntepeque, que, cruzando el Noroeste del departamento, completará el desarrollo y expansión del Norte del mismo, vinculándose con el comercio fronterizo que le permitirá volver a los buenos tiempos que disfrutó. La carretera de San Miguel—Usulután, cruzando el departamento hacia el Suroeste por las cercanías del valle del Río Grande, permitirá el desarrollo completo de la riqueza de las magníficas haciendas de ese valle y contribuirá a la salida de sus productos. La carretera de San Miguel a Gotera y Osicala, comunicará la metrópoli oriental con la zona minera más rica de la República, hoy paralizada muy principalmente por su incomunicación, y unirá también con la República el movimiento comercial de los departamentos fronterizos del Norte; los departamentos de Tegucigalpa y Nacaome de la República hermana quedarán comunicados con la República por la doble vía que, separándose de la anterior, va por el Divisadero hacia Santa Rosa y se bifurca en ese punto para cruzar el Goascorán. La carretera de San Miguel a La Unión cruza el departamento hacia el Este y pone en comunicación el centro de la Zona Oriental con el importantísimo puerto de Cutuco, facilitando la exportación de toda su riqueza. El Ferrocarril Internacional cruza igualmente el departamento y lo comunica con la capital y con Cutuco.

El departamento de Morazán queda cruzado de Sur a Norte por la carretera de San Miguel, Gotera y Osicala, que, al



Una curva en el viejo camino de La Libertad.

propio tiempo que permitirá su desarrollo y comunicación, hará las funciones comerciales ya indicadas hacia Honduras.

La carretera de Carolina, Osicala, Cacaopera, Nueva Esparta y Nueva Concepción de Oriente, atraviesa por el Norte los tres departamentos de La Unión, San Miguel y Morazán, siguiendo el rico valle del Torola que hoy está casi inexplorado, permitiendo con ello el completo desarrollo y enlace de la parte Norte de toda la Zona.

El departamento de La Unión, teniendo como centro departamental de comunicaciones a Santa Rosa, con carretera hacia el Oeste (Santa Rosa, El Divisadero y San Miguel); hacia el Noroeste (Santa Rosa y Nueva Concepción de Oriente); hacia el Este (Santa Rosa, Pasaquina, y el Río Goascorán); y hacia el Sur (Santa Rosa, Pasaquina, Sirama y La Unión); queda en aptitud de adquirir su máximo desarrollo, Además queda cruzado de Oriente a Poniente por la carretera de La Unión a San Miguel y por el Ferrocarril Internacional, y ha de ser también sin duda comunicado por vía férrea por el proyectado Ferrocarril Panamericano, que ha de arrancar de un punto de la línea actual entre San Miguel y La Unión para atravesar la vecina República. Queda también perfectamente enlazado todo el departamento y su centro departamental con el centro de comunicaciones orientales y con las vías de importación y exportación. Tendremos, en resumen, con este plan de comunicaciones en la Zona Oriental:

1º—Completo desarrollo de los cuatro departamentos que la componen.

2º—Cuatro comunicaciones con los departamentos fronterizos de la hermana República de Honduras por los lugares de mayor porvenir.

3º—Perfecto sistema de enlace con toda la República que permitirá el pronto acceso y la mejor comunicación que puede precisarse.

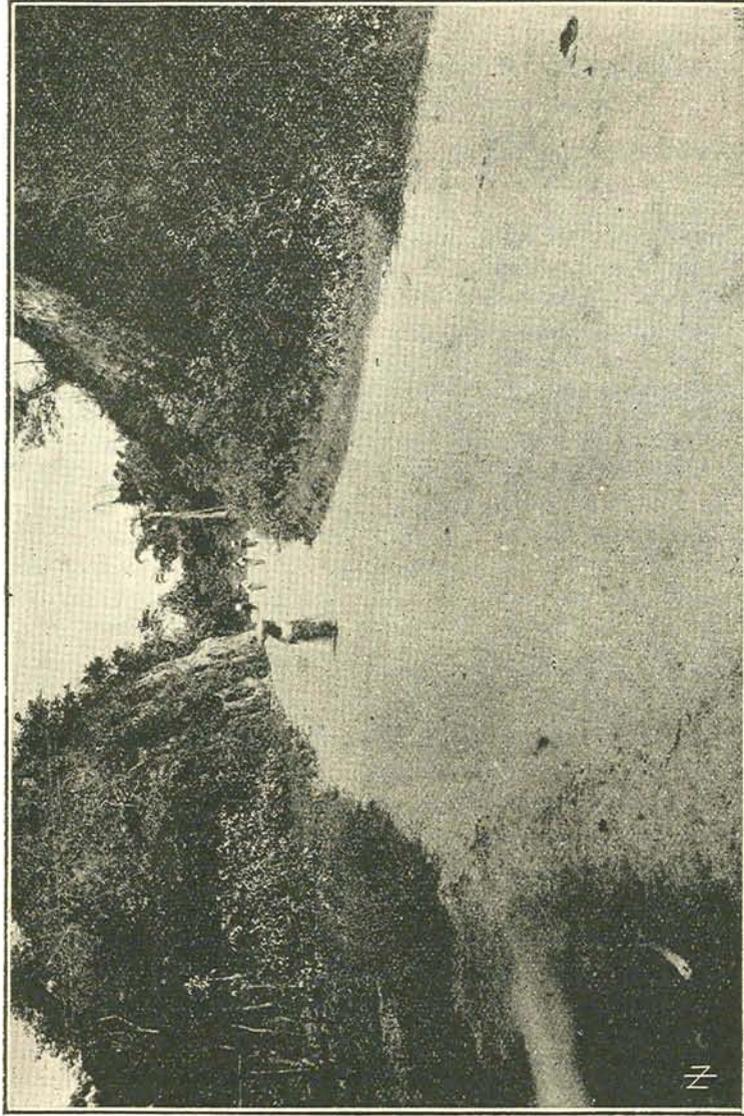
4º—Ferrocarril transversal hoy en explotación y los que han de construirse para continuar el Panamericano hacia Honduras siendo las carreteras concurrentes al Ferrocarril.

5º—Dos carreteras de importación y exportación a los puertos de La Unión y El Triunfo.

6º—Completo sistema que garantiza el orden público de todo Oriente por el fácil y pronto acceso que habrá en cualquier lugar de la Zona.

---

Los caminos vecinales completarán el sistema y harán que no quede lugar en toda la Zona que no pueda ser fecundamente explotado.



Otro aspecto de la carretera de La Libertad.

El centro de comunicaciones de esta Zona será San Miguel, Metrópoli de Oriente y centro actual de su comercio.

---

*Clasificación de las carreteras de primer orden*

Adoptando como red total de primer orden de la República el conjunto de carreteras enumeradas en las tres redes antedichas, y firme el propósito de construirlas con arreglo a plan fijo e invariable, se hará indispensable clasificarlas según su importancia y necesidad, que ha de determinar su afirmado, anchura, pendientes, curvas, etc.

Deberán ser de primera categoría las carreteras que por su importancia y tráfico sean básicas del sistema general y precisen afirmado especial y anchura máximo; pero como al propio tiempo las carreteras de estas condiciones son muy costosas, es conveniente reducirlas a las verdaderamente indispensables.

Podríamos clasificar en esta categoría las carreteras de afirmado de concreto, concreto betuminoso, o macadam con tarvia u otro betún superficial, de 5 o más metros de anchura de firme, pendientes máximas 6<sup>o</sup> y radios mínimos de curvas 50 metros.

Clasificaríamos de segunda categoría las que siendo o pudiendo ser de mucho tráfico no son básicas del sistema general; las especificaciones de esta categoría podrían ser: firme de macadam, que en las curvas cerradas y pendientes grandes podría embetunarse o concretarse; anchura de firme 5 metros; pendientes hasta 8<sup>o</sup> y radios de las curvas 50 metros.

Serían de tercera categoría las carreteras de menor tráfico que, al menos en bastante tiempo, no precisasen mucha anchura de firme; las especificaciones de estas carreteras podrían ser: firme desde 3 metros como mínimo a 5 como máximo, según la necesidad; pendientes hasta 8<sup>o</sup> y radios de las curvas hasta 30 metros.

Esta es una clasificación por obra, en general, que la necesidad puede hacer variar en cada caso.

Por el momento parece necesario que sean de primera categoría las carreteras siguientes:

Santa Ana, o Ahuachapán—Frontera.  
Santa Ana—Ahuachapán.  
Santa Ana—San Salvador.  
San Salvador—La Libertad.  
San Salvador—San Vicente.  
San Miguel, Moncagua, Chinameca, Jucuapa, Santiago de María, Alegría y Berlín.

Las carreteras del sistema que habrían de ser de segunda y tercera categoría y la diferente anchura de las de esta última, serían determinadas muy cuidadosamente después de un concienzudo estudio de cada caso.

Los demás detalles técnicos de unas y otras categorías tendrán que ser determinados en cada caso particular por los técnicos especialistas, ya que dependen en general del terreno y del tráfico.

#### PROGRESO NACIONAL



Tendiendo macadam sobre el puente de la villa de Mejicanos.

La construcción se procuraría hacer siempre en forma que permita con facilidad a una carretera convertirse en otra de categoría superior.

#### EJECUCION DEL PLAN

Los medios más eficientes de que se puede valer el país para la ejecución de esta magna obra, serán los siguientes:

Como hemos dicho al principio, existe la firme persuasión de que la Ley de Vialidad vigente puede dar posibilidad financiera a esta obra, si se condiciona en debida forma.

Claro es que destinados los fondos que produce, en la proporción dicha de 80% para acometer este plan, sucesivamente y poco a poco llegaría a cumplirse.

El Gobierno ha propuesto y sancionado esa ley con el firme y decidido propósito de asegurar la realización de estas ideas. Con ello ha cosechado hasta el presente todas las críticas que siempre proporcionan la promulgación de impuestos. Pero estas críticas es justo reconocer que sólo obedecen a la desconfianza de parte del público de que se haya de realizar indiscutiblemente una obra de progreso de tal magnitud y que todos ansían vehementemente. *Se hace, pues, indispensable estudiar el medio de asegurar que los fondos creados al objeto no puedan ni ahora ni después distraerse en otra necesidad, por grande que esta sea, ya que para aquella fueron destinados y no puede conceptuarse ninguna otra como de mayor interés público.*

Esto podría realizarse del modo siguiente:

1°. Declaratoria de la Red total de carreteras nacionales de Primer Orden, en forma tal, que no pueda ser modificada hasta completarla.

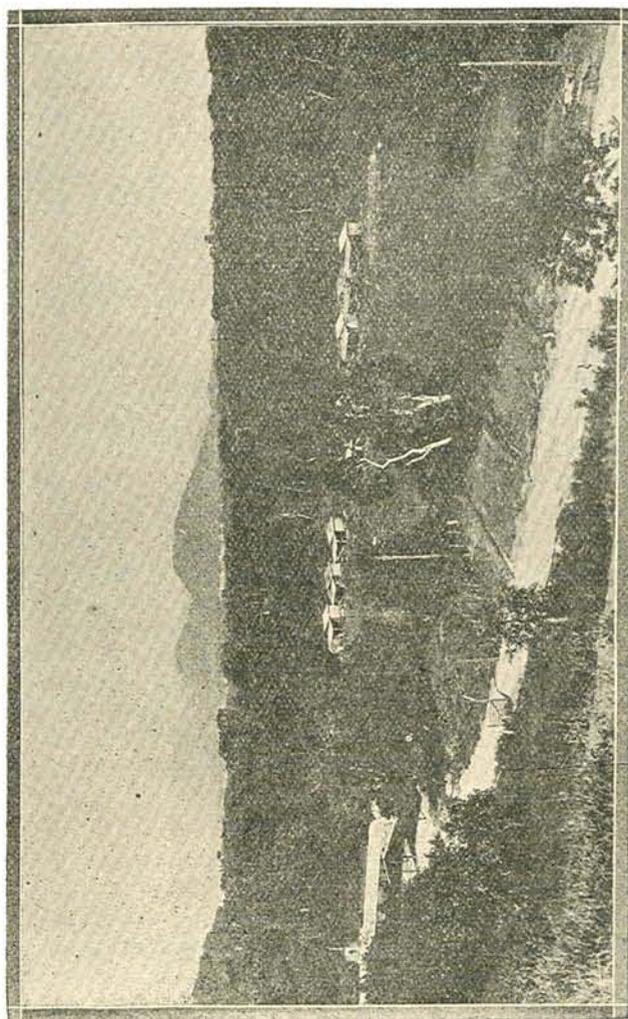
2°. Destinar invariablemente y en forma fija el 80% de los fondos en efectivo que produzca la Ley de Vialidad para la exclusiva construcción de la Red declarada.

3°. Garantizar de algún modo el Estado una mínima producción de 80%, para asegurar la continuación sistemática del cobro del impuesto y para que pueda con relativa facilidad negociarse un empréstito, si fuere necesario, que permitiría realizarla con la rapidez que demande su necesidad y que el país entero ha de desear; esta garantía y seguridad del trabajo hará que sea recaudado con facilidad el impuesto, que se satisfaga con gasto, y que se dé por bien empleado por los beneficios inmediatos que se tocarán.

4°. Acometer las obras con equipos de construcción en las tres zonas a un mismo tiempo, para dar enseguida al público la sensación del bien que producirán y llevar el trabajo al máximo de intensidad.

5°. Contratar con firma responsable y de garantía las construcciones, contratando por obra total para tener la seguridad de su absoluta realización. El contrato debe ser por administración y por % de beneficio, ya que así es mucho más económico y se asegura la calidad excelente, como lo está demostrando la Pavimentación y Saneamiento de San Salvador. Los contratistas deben dar fianza y garantía suficientes y tanto técnica como administrativamente estarán absolutamente intervenidos por el Estado. Este medio es indispensable; además, porque no conociéndose los trazos y obras mal se puede contratar

VIA SANTA ANA -FRONTERA GUATEMALA



Vista panorámica del campamento en los alrededores de la ciudad de Santa Ana.

por tanto alzado y los trazos y obras dependerán de los estudios de los técnicos, de los contratistas y del Gobierno.

\* \* \*

Tomando en cuenta estas consideraciones, es indudable la realización de la obra total, y el beneficio del país será de tal naturaleza, que no habrá nada, en medida de previsión, que pueda reportar más satisfacción pública, ni más positivo progreso para la República.



# PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FOMENTO Y AGRICULTURA.

## CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED GENERAL DE CARRETERAS DE LA REPUBLICA

José Antonio Sasso, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, a nombre y en representación del Gobierno, debidamente autorizado por el señor Secretario del Ramo, por una parte, y don Antonio Sanz Agero, en concepto de Apoderado de los señores R. W. Hebard & Co. Inc., y René Keilhauer, por otra, y los cuales se denominarán en adelante el Gobierno y los Contratistas, respectivamente, han convenido en el siguiente contrato para la construcción de la Red General de Carreteras de la República:

### I

Los Contratistas se comprometen a construir, en las condiciones que más adelante se indican, la red completa de carreteras de primer orden de la República, la cual se declara por el Gobierno constituida por las comunicaciones siguientes:

#### ZONA OCCIDENTAL

---

##### *Vías de desarrollo*

- 1a. Carretera de Santa Ana a Ahuachapán.
- 2a. Carretera de Santa Ana a Sonsonate.
- 3a. Carretera de Ahuachapán a Sonsonate.
- 4a. Carretera de Santa Ana a Citalá.

- 5a. Carretera de Santa Ana—Candelaria de la Frontera—San Cristóbal.
- 6a. Carretera de Ahuachapán a Las Chinamas.
- 7a. Carretera de Chalchuapa a El Coco.
- 8a. Carretera de Ahuachapán a Cara Sucia.
- 9a. Carretera de Santa Tecla—La Cumbre—Chilata—San Julián—El Bebedero.
- 10a.—Carretera de Sonsonate a Izalco.

*Vías de enlace y desarrollo*

- 11a. Carretera de Santa Ana—Sitio del Niño—Santa Tecla—San Salvador.
- 12a. Carretera de Sonsonate—San Salvador (enlazando con la anterior).
- 13a. Carretera de Santa Ana a Nueva Concepción (a enlazar con la del Puente Remolino—La Reina, de la Zona Central).

*Vías comerciales de Importación y Exportación*

- 14a. Carretera de Sonsonate a Acajutla.

ZONA CENTRAL

=====  
*Vías de desarrollo*

- 1a. Carretera de San Salvador—Puente Remolino—Chalatenango.
- 2a. Carretera de Puente Remolino a Suchitoto.
- 3a. Carretera de Puente Remolino—La Reina—San Ignacio—Citalá.
- 4a. Carretera de la Reina—Tejutla—Chalatenango—Hoja de Sal—Arcatao.
- 5a. Carretera de San Martín—Guayabal—Suchitoto—Puente El Matate—Chalatenango.
- 6a. Carretera de San Salvador—San Martín—Cojutepeque—San Rafael—Santo Domingo—San Vicente.
- 7a. Carretera de San Rafael—Ilobasco—Jutiapa—Hoja de Sal.
- 8a. Carretera de Ilobasco—Sensuntepeque—Victoria.
- 9a. Carretera de Sensuntepeque—San Vicente—Zacatecoluca.
- 10a. Carretera de San Salvador a Zacatecoluca.
- 11a. Carretera de San Juan Nonualco—Las Flores—La Libertad.

*Vías de desarrollo y enlace*

- 12a. Carretera de Sensuntepeque--Lempa--Sesori--Chapeltique..
- 13a. Carretera de San Vicente—Parras Lempa—Mercedes—  
Jucuapa.
- 14a. Carretera de Zacatecoluca—San Marcos Lempa—Usulután..

*Vías comerciales de Importación y Exportación*

- 15a. Carretera de San Salvador—Santa Tecla—La Libertad..

ZONA ORIENTAL

=====  
*Vías de desarrollo*

- 1a. Carretera de San Miguel—Moncagua—Chinameca—Ju-  
cuapa—Santiago de María—Alegria—Berlín.
- 2a. Carretera de San Miguel a Usulután.
- 3a. Carretera de Berlín a San Juan.
- 4a. Carretera de Santiago de María a Usulután.
- 5a. Carretera de Moncagua—Chapeltique—Cacaguatique—  
Carolina.
- 6a. Carretera de San Miguel—Gotera—Osicala.
- 7a. Carretera de San Miguel—Divisadero—Santa Rosa—  
Nueva Concepción de Oriente.
- 8a. Carretera de Santa Rosa—Pasaquina—Río Goascorán.
- 9a. Carretera de Sirama a Pasaquina.
- 10a. Carretera de Carolina—Osicala—Cacaopera—Nueva Es-  
parta—Nueva Concepción de Oriente.

*Vías de desarrollo y enlace*

- 11a. Carretera de Usulután a Zacate- )  
coluca. )
- 12a. Carretera de Jucuapa—Mercedes— ) Las mismas de la  
San Vicente. ) Zona Central
- 13a. Carretera de Chapeltique—Sesori )  
—Sensuntepeque. )

*Vías comerciales de Importación y Exportación*

14a. Carretera de Jiquilisco—Puerto El Triunfo.

15a. Carretera de San Miguel—El Carmen—Sirama—La Unión.

Esta red de carreteras se considerará fija e invariable hasta su terminación, y sólo hasta entonces podrá ser ampliada, con aplicación a este contrato, por nuevas vías que las necesidades de la República determinen. El contrato presente será igualmente firme hasta la conclusión del plan de obra determinado por esta red.

II

El Gobierno queda obligado a comunicar sucesivamente y en debido tiempo a los Contratistas el orden de prelación que haya de seguirse en la construcción de las carreteras.

III

El compromiso de los Contratistas abarcará para cada carretera lo siguiente:

1o.—Estudio preliminar técnico y anteproyecto.

2o.—Localización.

3o.—Construcción.

4o.—Conservación provisional de cada carretera o sección de la misma hasta su entrega al Gobierno, e instrucción del personal que haya de encargarse de este trabajo.

5o.—Entrega de la obra al Gobierno con el personal y equipos necesarios para su conservación.

IV

Las carreteras de primer orden de la República se dividirán como sigue:

Carreteras de primer orden 1a. categoría.

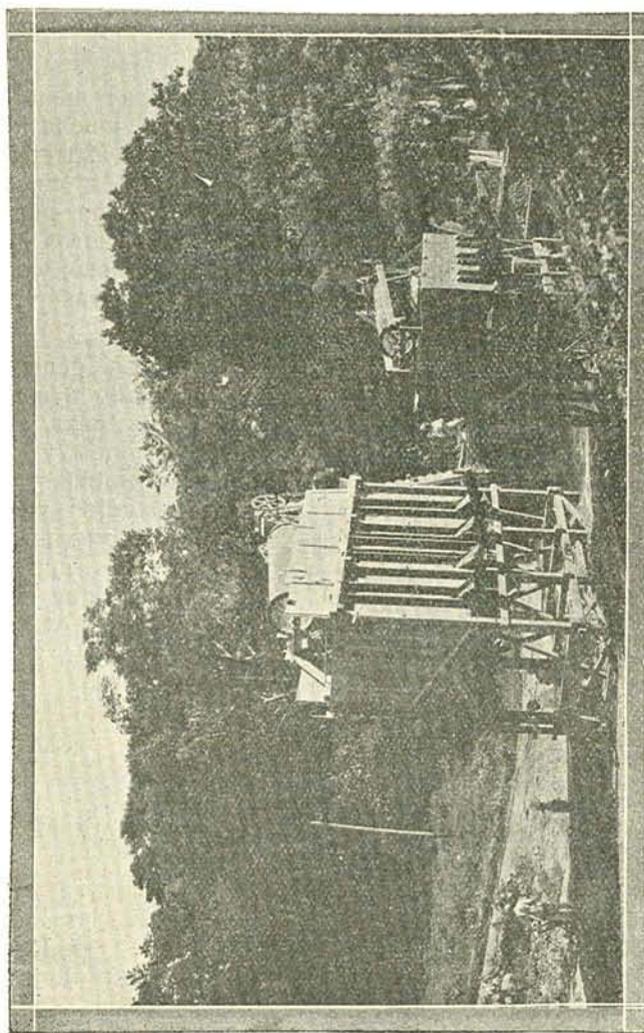
Carreteras de primer orden 2a. categoría.

Carreteras de primer orden 3a. categoría.

Serán de primera categoría las carreteras que por su gran importancia y tráfico sean básicas del sistema general y precisen afirmado especial, anchura máxima, pendientes mínimas, y curvas

del mayor radio posible. Estas carreteras se procurará sean de afirmado de concreto, concreto betuminoso, o macadam con Tarvia u otro betún superficial; de cinco o más metros de

CARRETERA SANTA ANA-FRONTERA GUATEMALA



Dos trituradoras funcionando en el campamento de San Antonio.

anchura de firme; pendientes máximas seis por ciento (6%); radios mínimos de curvas ciento sesentidós (162) metros en terreno plano, cincuentiocho (58) metros en terreno montañoso, distancia libre de visión sesenta (60) metros en curvas horizontales y ochentiséis (86) metros en curvas verticales.

Serán de segunda categoría las que siendo o pudiendo ser de mucho tráfico no son básicas del sistema general; se procurará ceñir las especificaciones generales de esta categoría a las siguientes: firme de macadam con agua, que en las curvas cerradas y pendientes grandes podrá embetunarse o concretarse; anchura de firme cinco metros; pendientes hasta ocho por ciento (80/0), y características de las curvas, iguales a las de la primera categoría.

Serán de tercera categoría las carreteras de menor tráfico que, al menos en bastante tiempo, no precisen mucha anchura de firme, las especificaciones generales de estas carreteras podrán ser: firme desde tres metros como mínimo a cinco como máximo, según la necesidad; pendientes hasta ocho por ciento (80/0); radios de las curvas hasta ochenta (80) metros en terreno plano y treinta (30) metros en terreno montañoso; vista libre en curvas horizontales cuarenta metros y en curvas verticales cuarenticinco (45) metros.

Esta división afecta solamente a las líneas generales de trazo y construcción y el Gobierno queda obligado a comunicar previamente y en su debido tiempo a los Contratistas, en cada caso, la categoría de la vía y las especificaciones y detalles generales de trazo y construcción. Los Contratistas, por su parte, ya con estas instrucciones, harán sus estudios y presentarán al Gobierno los planos y presupuestos aproximados de cada vía, o parte de ella, y procederán a su construcción. En general y siempre que sea posible, se tratará de que cualquier carretera de una categoría inferior sea susceptible de convertirse con facilidad en otra de categoría superior.

## V

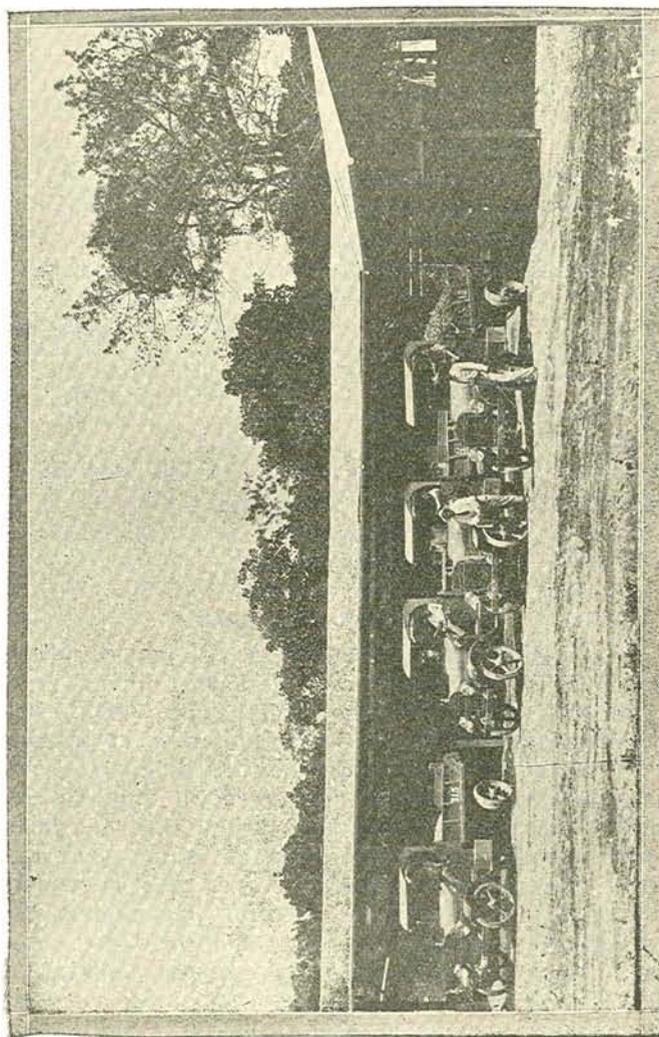
Este contrato queda entendido que es un "Contrato de Obra total por Administración".

Los Contratistas tendrán la absoluta y exclusiva dirección y responsabilidad técnica y administrativa de las obras, y mensualmente darán cuenta detallada al Gobierno de los trabajos ejecutados y gastos realizados durante el mes anterior.

Los Contratistas se entenderán única y exclusivamente con la Secretaría de Fomento, para todo cuanto se relacione con la ejecución de este contrato, y dicha Secretaría podrá designar los delegados técnicos y administrativos que estime pertinentes para la revisión y aprobación de los proyectos, planos, trabajos y toda clase de gastos; estos delegados tendrán amplias facultades para la fiscalización de todos los libros, cuentas, planillas, documentos, materiales, etc., relativos a los trabajos y a la

administración e inversión de fondos, pudiendo el Gobierno ejercer el control en cualquier forma que lo estime conveniente y en cualquier tiempo. Los pedidos de materiales y equipos

CARRETERA INTERNACIONAL.



Batería de Camiones en el garage del campamento de San Antonio.

de trabajo al extranjero serán previamente aprobados por el Ministerio de Fomento y éste podrá ejercer el control de los precios respectivos por medio de los Agentes Consulares, o los que tuviere a bien designar especialmente, quienes podrán intervenir, juntamente con los agentes de los Contratistas, en todas

7—Ley de Vialidad

las negociaciones que se hagan para compra de materiales y maquinarias de construcción. Los sueldos del personal, cuyo monto mensual sea superior a ciento cincuenta dolars (\$ 150.00), serán asignados de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Todas las cuentas que presenten los Contratistas y los planos y proyectos de construcción llevarán el «Es conforme» del Ministerio de Fomento o de sus delegados oficiales.

Las compras de los terrenos que fueren necesarios para los derechos de vía, serán hechas directamente por el Gobierno a su nombre, interviniendo en ellas las autoridades legales; el pago de ellas se hará con los fondos destinados a las obras y será cargado en las cuentas mensuales que rindan los Contratistas.

## VI

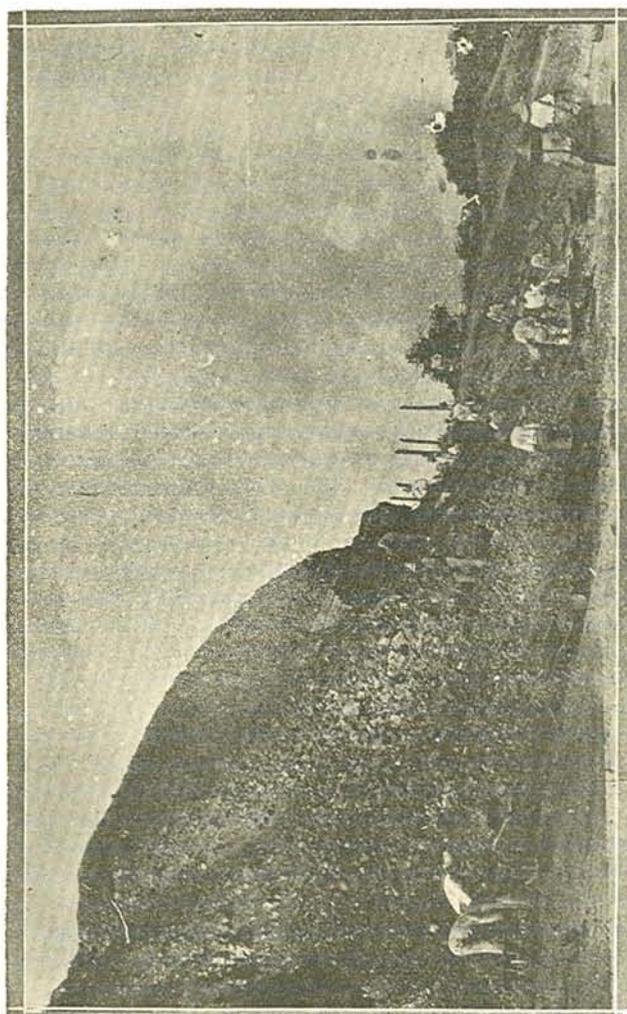
Los Contratistas emplearán en los trabajos los mejores materiales posibles, tanto de los que se hayan de importar, como de los que tengan que conseguirse en la República y darán ocupación con preferencia a los operarios y técnicos que puedan encontrar en el país.

## VII

Los fondos destinados por el Gobierno para la realización del plan de construcción de carreteras de primer orden que aquí se contrata, serán el ochenta por ciento (80%) de todos los ingresos brutos en efectivo que produzca el «Servicio de Caminos», cobrado como indica la Ley de Vialidad, o conforme se legisle en lo sucesivo, quedando entendido que se destinará igualmente a estas obras contratadas la totalidad de cualesquiera otros fondos o rentas que se apliquen en lo sucesivo a reforzar los ingresos de la actual Ley de Vialidad o a la construcción de caminos. Todos estos fondos serán recaudados conforme a las leyes y a las disposiciones del Gobierno en cada caso; pero los respectivos tesoreros o recaudadores harán directamente depósito de ellos, por fin de cada mes, en un Banco elegido de común acuerdo entre el Gobierno y los Contratistas, depósito que será hecho a una cuenta especial «Conjunta del Ministro de Hacienda y los Contratistas». Tanto el dinero que produzca el ochenta por ciento antes indicado, como las demás rentas que en el futuro se apliquen a reforzar los ingresos de la Ley de Vialidad y los respectivos intereses del depósito, no podrán ser utilizados para otros fines que las obras objeto de este contrato, y para mayor obligación por ambas partes se

hará el depósito en forma que el Banco deba exigir la firma de las dos partes contratantes para poder hacer uso de cualquier parte del mismo, o de su totalidad.

MODERNA VIA INTERNACIONAL.



Vista de la pedrera en el campamento de San Antonio.

### VIII

Como es interés extraordinario del país que las obras de construcción se lleven a cabo con la rapidez que exige su necesidad, el Gobierno garantiza a los Contratistas que el mínimo que han de producir las rentas aplicadas, o que en el futuro se

apliquen, a este contrato, ha de ser cuatrocientos mil dollars (\$ 400,000.—) durante el primer año fiscal que será contado desde esta fecha, hasta junio treinta de mil novecientos veintiséis; y seiscientos mil dollars (\$ 600,000.—) cada uno de los demás años siguientes al primero contados de primero de julio a treinta de junio siguiente, o sean años completos fiscales, sin perjuicio de que sea siempre aplicado al mismo, cualquier suma que las rentas afectadas produzcan en exceso de la indicada. Queda convenido también entre ambas partes contratantes, que esta misma renta de seiscientos mil dollars (\$ 600,000.—) que como garantía se fija para después del primer año, podrá ser fijada en una suma mayor, en beneficio de la seguridad de la más rápida terminación del plan de construcción; para ello se tomará en cuenta el monto de la recaudación de las rentas que se apliquen a las obras el primer año, quedando obligado el Gobierno a comunicar por escrito a los Contratistas la suma mayor que se fije, si hubiere lugar, y dicha comunicación se tendría como parte firme de este contrato.

La garantía antedicha será hecha efectiva por parte del Gobierno por medio de orden irrevocable dirigida por el Ministro de Hacienda al Representante Fiscal del Empréstito, con traslado de este contrato, en la cual, de modo firme, se establecerá la obligación que adquiere la República de pagar las diferencias que cualquier año pudiera haber, hasta completar los dichos cuatrocientos mil dollars (\$ 400,000.—) oro americano, del primer año, y los seiscientos mil dollars (\$ 600,000.—), o la cifra que se fije mayor, los años sucesivos, con los fondos que dicho funcionario recauda, una vez cubierto el servicio anual del Empréstito.

## IX

Los Contratistas, por su parte, se comprometen a trabajar, como mínimo, con tres equipos de construcción a un mismo tiempo, comenzando y prosiguiendo el trabajo, a la vez, en las tres zonas, Oriental, Central y Occidental de la República, y efectuándolo con toda la intensidad y rapidez que permitan los fondos disponibles.

## X

Los Contratistas se obligan también a adelantar los fondos que sean necesarios para adquirir toda clase de maquinarias, equipos de construcción, y herramientas, así como el efectivo necesario para comenzar a trabajar inmediatamente con los tres equipos antes indicados, en las tres zonas de la República;

entendiéndose que esta obligación se extenderá y quedará limitada a la suma de doscientos mil dollars (\$200,000.—), que serán reintegrados a los Contratistas en veinticuatro pagos mensuales

VIA INTERNACIONAL



Aspecto de un corte en la carretera Santa Ana-Candelaria de la Frontera.

sucesivos de ocho mil trescientos treinta y tres dollars con treinta y tres centavos (\$ 8,333.33) cada uno, con los fondos de la «Cuenta Conjunta del Ministro de Hacienda y los Contratistas» y a partir del mes de julio de mil novecientos veintiséis hasta su total cancelación. El Gobierno, en garantía de estos pagos, entregará a los Contratistas veinticuatro pagarés de la

Tesorería General de la República, por el valor indicado de ocho mil trescientos treinta y tres dollars con treinta y tres centavos (\$ 8,333.33) cada uno, a medida que se vayan invirtiendo los doscientos mil dollars (\$ 200,000) que ellos están obligados a anticipar según este artículo. La suma correspondiente a cada pagaré devengará el ocho por ciento (8%) de interés desde la fecha de la emisión, el cual será cancelado al propio tiempo que el valor principal del mismo; en cada pagaré se consignará la fecha de su vencimiento, que será la de fin de cada uno de los veinticuatro meses sucesivos, contados desde julio de mil novecientos veintiséis.

## XI

Siendo este un contrato por Administración, los Contratistas se obligan a otorgar una *fianza de garantía* por cien mil dollars (\$ 100,000.—) oro americano que consistirá en una fianza otorgada a su favor por una Compañía de Seguros, de crédito conocido, que responda del fiel manejo de los fondos destinados por el Gobierno a este contrato. Esta *fianza, de garantía* podrá ser sustituida por una garantía bancaria que otorguen los Contratistas por la suma antes mencionada, o por cualquier otra garantía hasta por el indicado monto de cien mil dollars, siempre que sea a satisfacción del Gobierno.

Igualmente se comprometen a que todos los empleados de los Contratistas que manejen fondos, otorguen *fianza de garantía* por sumas que cubran el riesgo de las cantidades que hayan de manejar. Queda igualmente convenido que las primas que habrá que pagar a las Compañías Aseguradoras, serán por cuenta de los Contratistas.

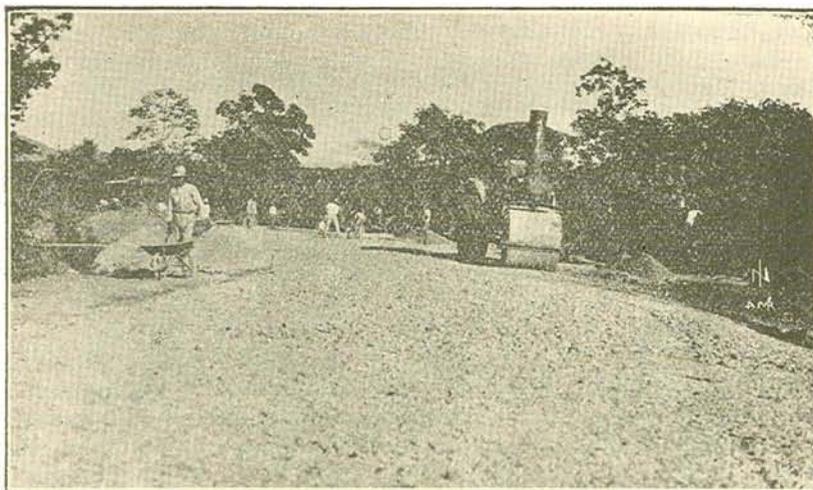
## XII

Todos los materiales, maquinaria, edificios, instalaciones, herramientas etc., en que se hubieren invertido fondos del Estado que exijan las necesidades del trabajo, según el contrato, serán de propiedad exclusiva del Gobierno.

## XIII

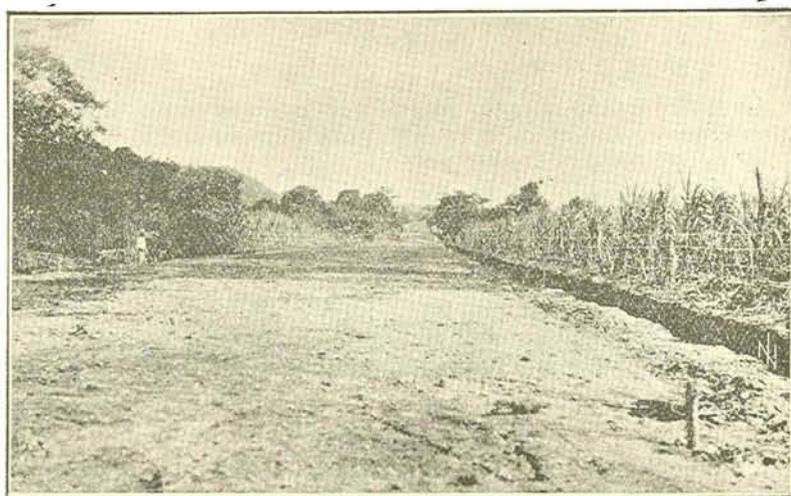
Los gastos de administración y técnicos, los de materiales, maquinaria y mano de obra y en general los necesarios para la ejecución de las obras, objeto de este contrato, formarán el

LABOR Y PROGRESO



Poniendo macadam en la vía Santa Ana-Frontera Guatemala.

EL SALVADOR-GUATEMALA



Lecho de la carretera internacional lista para recibir el macadam.

costo de ellas, sobre el cual tendrán derecho los Contratistas a un diez por ciento (10%) por su dirección, estudio, vigilancia y responsabilidad.

Este diez por ciento se cargará en su totalidad a los gastos y se liquidará mensualmente; pero los contratistas sólo recibirán la mitad del mismo, pasando la otra mitad, como fianza, al Banco depositario elegido de común acuerdo y a una cuenta especial, a la orden del Gobierno, que se denominará «Cuenta 5% de garantía»; este fondo constituirá la fianza legal en efectivo de los Contratistas que garantizará por su parte el cumplimiento del contrato.

#### XIV

Los Contratistas entregarán las carreteras por secciones de diez (10) kilómetros completamente terminados y listos para el servicio, y con el personal instruido y material necesario y apropiado para su conservación. Podrán entregar también secciones menores de diez kilómetros, cuando sean fin de ruta, o cuando las vías totales no tengan esa longitud. En uno y otro caso se harán los cálculos exactos del costo de la obra entregada y, una vez aceptada por el Gobierno, tendrán derecho los Contratistas a retirar el cinco por ciento de su valor de la «Cuenta 5% de Garantía». El remanente final de esta «Cuenta de Garantía» será entregado a los Contratistas al ser por ellos completado el plan total de trabajo que aquí se contrata y ser satisfactoriamente recibido por el Gobierno.

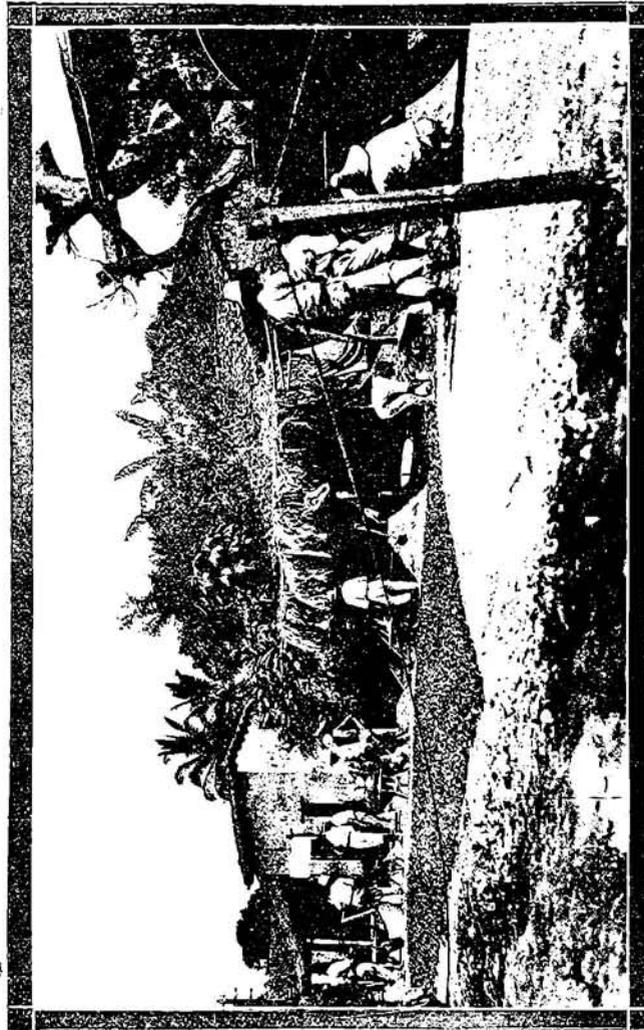
#### XV

Caso de incumplimiento de este contrato por parte de los Contratistas, perderán su derecho a retirar todo el fondo que tuvieren en la «Cuenta 5% de Garantía», el cual pasará a ser propiedad del Gobierno de la República; y en el caso de incumplimiento, por parte del Gobierno, de las obligaciones que contrae y están estipuladas en este contrato, tendrán derecho los Contratistas a retirar la parte que quede en depósito como fianza en la «Cuenta de Garantía», reconociéndoseles, además, el dos y medio por ciento ( $2\frac{1}{2}\%$ ) sobre el monto que se calcule de costo que falte para completar el plan de obras que aquí se contratan.

#### XVI

En caso de que se estimase posible y conveniente, por el Gobierno y los Contratistas, financiar los fondos necesarios para

CARRETERA INTERNACIONAL



Macadam puesto y listo para recibir asfalto de penetración.

realizar el plan de trabajo aquí contratado, o parte de él, con el objeto de que sea realizado, en bien del país, en el menor tiempo posible, queda convenido entre las partes que el total o parte de las rentas afectadas, o que se afecten en lo sucesivo para estos trabajos, pueden ser cedidas a terceros, de común acuerdo, para obtener préstamos con esa garantía, quedando obligados en este caso los Contratistas a prestar todo su apoyo o influencia con las entidades que se acuerde contratar para conseguir el objeto indicado.

#### XVII

Con el fin de obtener la mayor economía nacional en la ejecución de las obras, *será considerado este contrato como «especial ampliatorio» del actual contrato de saneamiento y pavimentación de San Salvador* que tiene en ejecución la misma firma, empleándose en él las máquinas, efectos, y productos disponibles, aunque siempre sin perjuicio del primordial trabajo de la capital. Igualmente, y con el mismo fin, se empleará el mismo personal general directivo, técnico y administrativo, aunque con absoluta separación de fondos y contabilidad como lo exige la diversidad de las obras y de los fondos destinados para las mismas.

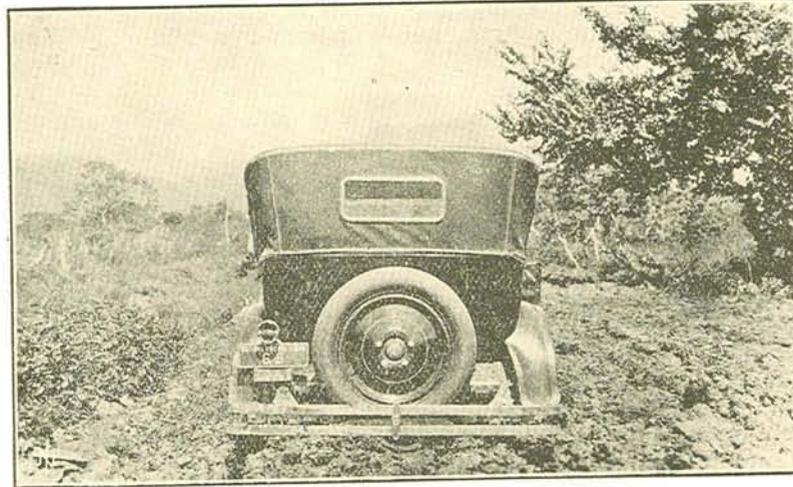
#### XVIII

La *fianza de garantía* de los Contratistas, a que se refiere el artículo XI de este contrato, debe estar otorgada antes del día primero de enero de mil novecientos veintiséis.

#### XIX

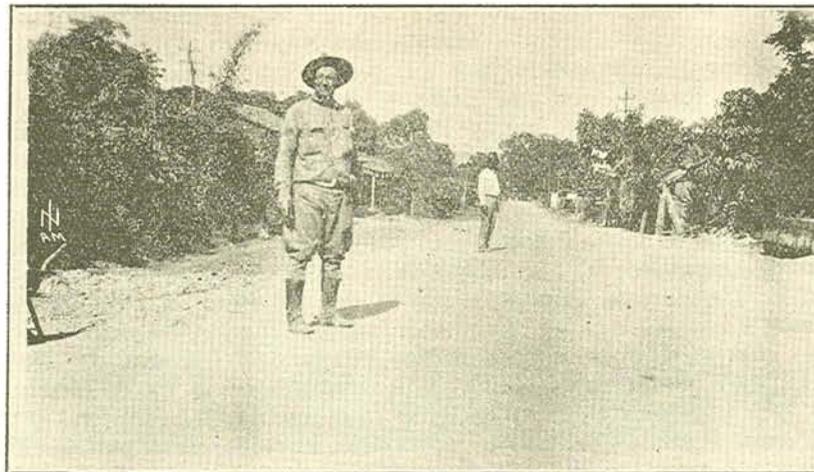
Los Contratistas renuncian a hacer uso de la vía diplomática en cualquier diferencia que surja con el Gobierno, con motivo de este contrato, la que someterán en cualquier caso a decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación y nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo que se hará ante el Juez competente entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros y propuestos por mitad por el Gobierno y por los Contratistas; si algunos de ellos no presentaren candidatos durante

SE MEJORAN LOS CAMINOS



Antigua carretera Santa Ana-Frontera Guatemala, durante la lluvia.

NUEVO ASPECTO



La misma carretera anterior, ya asfaltada.

el plazo que señale el Juez, la designación de éstos se hará por dicho funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de esta República, donde los Contratistas fijan su domicilio. El fallo de la mayoría de estos árbitros o amigables componedores será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

XX

El presente Contrato entrará en vigor y será obligatorio para ambas partes contratantes al ser aprobado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, y se dará cuenta del mismo al Poder Legislativo, para su ratificación, en las sesiones de su próxima reunión ordinaria.

En fe de lo cual, firmamos por cuadruplicado el presente Contrato, en San Salvador, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veinticinco.

*Anto. Sanz Agero.*

*José Anto. Sasso.*

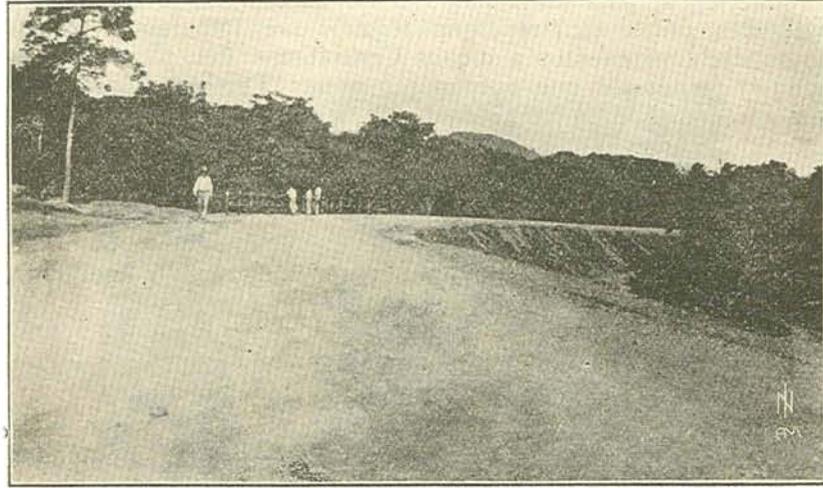
---

Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de octubre de 1925.

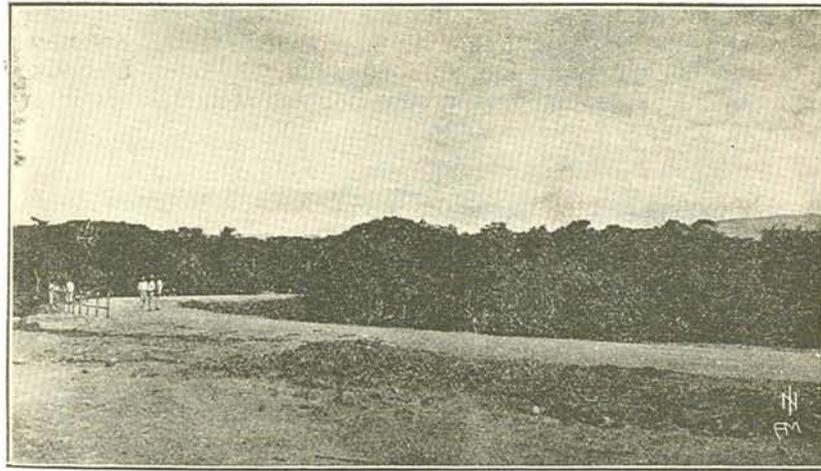
Visto el anterior Contrato celebrado entre el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Agricultura, don José Antonio Sasso a nombre y en representación del Supremo Gobierno, competentemente autorizado por el señor Subsecretario de los expresados Ramos, por una parte, y el Apoderado de los señores R. W. Hebard & Co. Inc. y René Keilhauer, don Antonio Sanz Agero, por otra, cuyo contrato está compuesto de veinte artículos y estatuye la construcción de una red de carreteras completa y de primera clase en el territorio de esta República, el Poder Ejecutivo encontrándolo en todo conforme con las instrucciones comunicadas al efecto al señor Sasso; con lo acordado en el Consejo de Ministros de 14 del corriente mes sobre este asunto; en uso de las facultades que le confiere el inciso décimo cuarto del Artículo noventiuno (91) de la Constitución Política; y estando comprendido este contrato en la excepción que señala a su final el Artículo ciento trentiuno (131) la misma Constitución Política, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes, haciéndose constar: 1º que el ocho por ciento de interés que pagará el Supremo Gobierno a los Contratistas en observancia al Artículo décimo del referido convenio se entenderá que deberá

VIA INTERNACIONAL



Otro aspecto de la misma carretera anterior.

EL SALVADOR MODERNO



Nueva carretera y relleno a la salida de la Aldea de San Antonio hacia Candelaria de la Frontera.

ser anual; y 2º que los Contratistas quedarán exentos de todos los derechos, impuestos o contribuciones fiscales o municipales o de cualquier otra clase establecidos o por establecerse, por la introducción al país de la maquinaria, accesorios, herramientas, materiales, útiles, etc., etc., que tengan que importar. Asimismo se declaran exentos a dichos Contratistas del pago de derechos e impuestos que puedan causar las Facturas Consulares para el embarque de todo el material mencionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento y Agricultura,  
*Letona.*

=====

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Haber encontrado arreglada a derecho la contrata celebrada el 19 de octubre próximo pasado entre don José Antonio Sasso, autorizado por el Gobierno y don Antonio Sanz Agero, como representante de los señores R. W. Hebard Co. Inc, y René Keilhauer, para la construcción de la red general de carreteras de la República, la cual fue aprobada por el Poder Ejecutivo, con fecha 22 del mismo mes y año, con las aclaraciones insertas en el acuerdo respectivo,

POR TANTO:

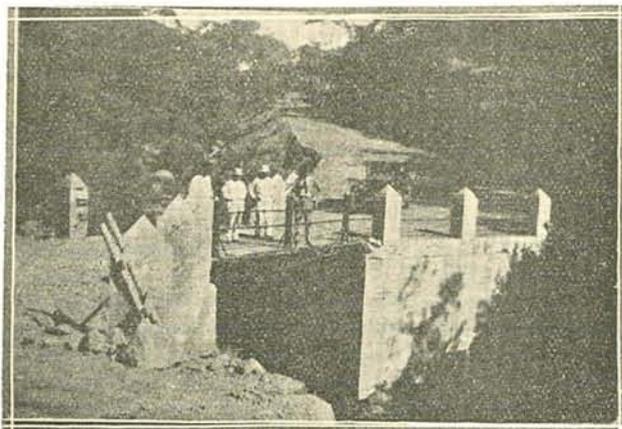
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

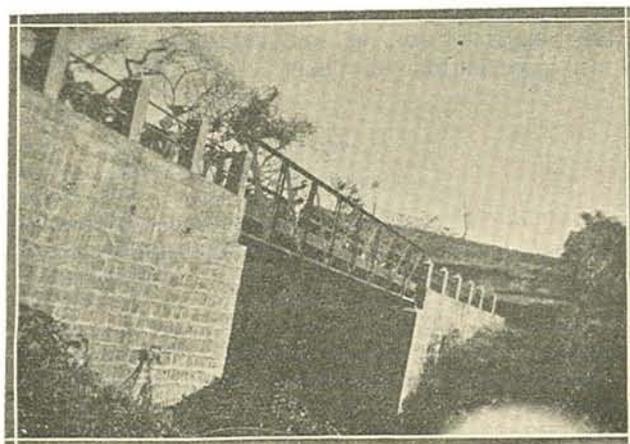
Artículo único. — Apruébase la contrata de que se ha hecho referencia, compuesta de veinte artículos, celebrada entre el Poder Ejecutivo de la República y los señores R. W. Hebard & Co. Inc.

y René Keilhauer, para la construcción de una red general de carreteras, con las aclaraciones hechas en el acuerdo de su aprobación por el Ejecutivo, y con las modificaciones que siguen:

REMOZAMIENTO DE OBRAS VIALES



Antiguo puente de "La Agronomía", Izalco.



El moderno y elegante puente de "La Agronomía",  
entre Sonsonate e Izalco.

1o.—Al artículo V, inciso 5o., se le agrega: «a los gastos en la compra de estos terrenos, lo mismo que a los hechos en la enmienda de los errores cometidos por los técnicos en la

ejecución de la obra, no se les tirará el porcentaje a que se refiere la presente contrata a favor de los contratistas».

2o.—Al final del artículo VI, en vez de decir: «a los operarios y técnicos que puedan encontrarse en el país», se dirá: «al 80%, por lo menos, de salvadoreños en los trabajos, oficinas y demás dependencias de la obra».

Al artículo VIII, inciso 1o., se le agrega: «en caso fortuito o fuerza mayor, el Gobierno no estará en obligación de dar cumplimiento al presente artículo, en lo que se contrae a las sumas estipuladas».

4o.—Al artículo XI, inciso 2o., se le intercala entre las palabras «fondos» y «otorguen», lo siguiente: «Jefes de bodega y depositarios de materiales y demás implementos para la ejecución de la obra». Y después de la palabra «manejar» se sustituye el . por , (punto por coma), y se le agrega: «en pólizas de garantía a favor del Gobierno».

5o.—Al artículo XII, se le agrega: «debiendo responder por ellos los Contratistas, en casos de pérdidas o extravíos».

6o.—Al artículo XIII, en su inciso 1o., se le adiciona así: «se exceptúa el valor de los terrenos a que se refiere el inciso último del artículo quinto, y el de las maquinarias, efectos y demás objetos a que se contrae el artículo XVIII, exceptuando de igual manera el valor de aquellos gastos que ocasionen la repetición de trabajos en la obra a consecuencia de errores técnicos, administrativos o mal material empleado en ella».

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo.—Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintiséis.

*R. Rivera,*  
Vicepresidente.

*J. H. Villacorta,*  
1er. Srio.

*D. Huevo y Paredes,*  
2o. Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1926.

POR TANTO: publíquese,

*Alfonso Quiñónez M.*

El Subsecretario de Fomento y Agricultura,  
*Marcos A. Letona.*

# PODER LEGISLATIVO

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que la Ley de Vialidad decretada el 30 de abril de 1925, la cual tiene por finalidad crear un fondo permanente para llevar a cabo la construcción de una red de vías modernas de comunicación, que facilite el transporte de productos de un lugar a otro del territorio nacional, que valorice propiedades y tierras ahora sin cultivo, y que lleve la prosperidad a todos los lugares del país, adolece, en la práctica, de defectos que es de necesidad corregir;

CONSIDERANDO: que el impuesto sobre el capital individual, es una de las formas más convenientes de tributación, siempre que su rendimiento se invierta en aumentar el capital nacional, como en el caso de la construcción de carreteras que contribuirá eficazmente a la prosperidad general del país;

CONSIDERANDO: que conviene—tanto al Estado como al contribuyente—establecer métodos más claros y precisos para fijar el monto del impuesto que corresponde pagar a cada sujeto, al mismo tiempo que decretar un sistema que haga más económica al Estado la percepción del impuesto, y menos molesto su pago para el contribuyente.

POR TANTO: a iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA: la siguiente

## LEY DE VIALIDAD

Art. 1º—Para formar el Fondo de Vialidad, se establecen los siguientes impuestos, al pago de los cuales estarán sujetas todas las personas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país,

8—Ley de Vialidad

o las personas nacionales o extranjeras domiciliadas en el exterior que tengan capitales en el territorio de la República, en esta forma:

Serie A) Un impuesto progresivo sobre el capital líquido, que pagarán anualmente todas las personas, cualesquiera que sea su edad y sexo, en la proporción siguiente:

Un capital de col. 10,000 hasta col. 100,000 pagará . . . . .	1/2 por millar
Un capital que pase de col. 100,000 pagará además, por el exceso, hasta col. 300,000 . . . . .	„
Un capital que pase de col. 300,000 pagará además, por el exceso, hasta col. 600,000 . . . . .	1 „
Un capital que pase de col. 600,000 pagará además, por el exceso, hasta col. 1.000,000 . . . . .	1 1/2 „ „
Un capital que pase de col. 1.000,000 pagará además, por el exceso . . . . .	2 „ „

Serie B) Un impuesto que pagarán anualmente todas las personas que ejerzan profesiones liberales, inclusive los sacerdotes de cualquier religión o culto, col. 10.

Serie C) Un impuesto anual sobre los sueldos o salarios que devengan los empleados particulares o del Estado, de cualesquiera nacionalidad, categoría o sexo, que pagarán en la proporción siguiente:

Por un sueldo menor de col. 50.0. . . . .	col. 1.50
Por un sueldo de col. 50.00 a col. 100.00 . . . . .	„ 2.00
Por un sueldo de más de col. 100.00 hasta col. 200.00 . . . . .	„ 3.00
Por un sueldo de más de col. 200.00 hasta col. 300.00 . . . . .	„ 6.00
Por un sueldo de más de col. 300.00 hasta col. 400.00 . . . . .	„ 10.00
Por un sueldo de más de col. 400.00 hasta col. 600.00 . . . . .	„ 15.00
Por un sueldo de más de col. 600.00 hasta col. 800.00 . . . . .	„ 20.00
Por un sueldo de más de col. 800.00 hasta col. 1,000.00. . . . .	„ 25.00
Por un sueldo de más de col. 1,000.00, en adelante . . . . .	„ 30.00

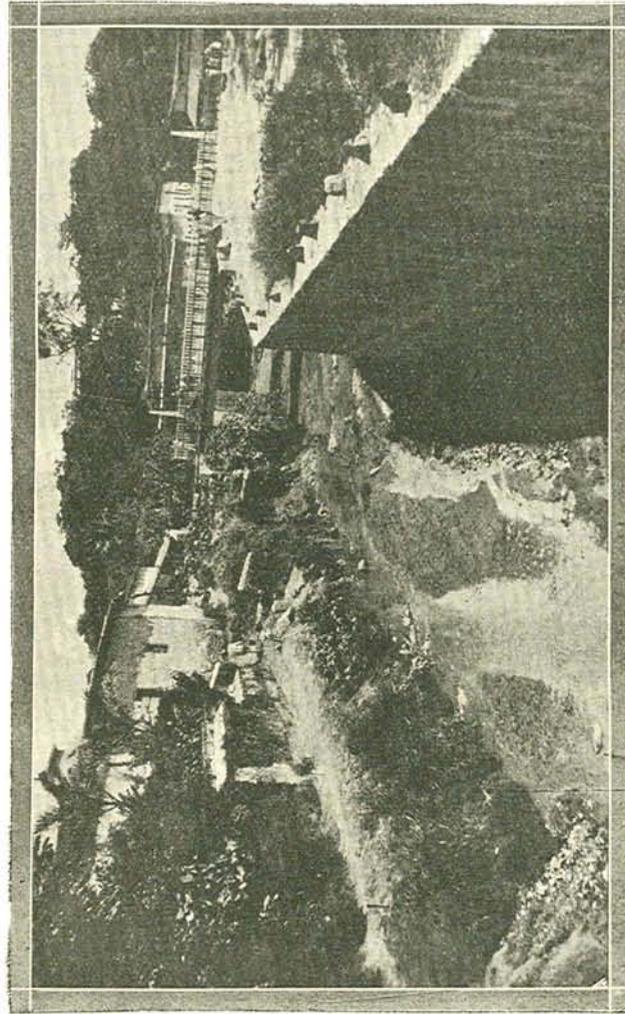
Capitalistas, agricultores y comerciantes en pequeño, cuyo capital sea menor de col. 10,000.00 pagarán col. 5.00 c/u.

Serie D) Un impuesto personal a los artesanos y jornaleros, al año, así:

Artesanos con taller de 1a. clase, cuyo valor sea de col. 5,000 a col. 10,000. . . . .	col. 5.00
Artesanos con taller de 2a. clase, cuyo valor sea de col. 1,000 a col. 5,000 . . . . .	„ 3.00
Artesanos con taller de 3a. clase cuyo valor sea de col. 100 a col. 1,000 pagarán. . . . .	„ 2.00

Artesanos sin taller	„	1.50
Jornaleros . . . . .	„	1.00
Los aprendices menores de 18 años, que no tengan capital, no pagarán impuesto.		

ENCAUZAMIENTO DE RIOS



Muro Sur del Arenal de Candelaria. Al fondo los nuevos puentes de La Vega.

Art. 29—Cuando un contribuyente quedare comprendido en dos o más categorías de las especificadas en esta ley, se clasificará únicamente en aquella cuyo monto de impuesto sea mayor.  
Art. 30—La Dirección General de Contribuciones Directas tendrá a su cargo la implantación y la organización técnica de

los nuevos impuestos, para lo cual procederá, durante los meses de enero a mayo de cada año, dando principio en el año de 1927, a la clasificación y tasación de los contribuyentes y a la organización del cobro de los impuestos que formarán el Fondo de Vialidad, a cuyo fin debe proceder en la forma siguiente :

En los meses de enero a mayo distribuirá a las personas contribuyentes, capitalistas de la Serie «A» del Art. 19, formularios redactados conforme al modelo N<sup>o</sup> 1 que fijará el Reglamento respectivo, formularios que cada contribuyente devolverá en el término de quince días después de recibidos, con las debidas respuestas. Con dichas contestaciones, completadas con los datos sobre los bienes inmuebles y muebles de toda naturaleza, dinero efectivo, acciones, créditos activos, valores en cartera, y cualesquiera otros valores que aumenten su haber que posea cada contribuyente, la Dirección hará la tasación de las personas a quienes correspondan pagar este impuesto. Las listas nominales de los contribuyentes de las otras clases de impuestos, que no son jornaleros, serán formuladas por las respectivas Municipalidades y remitidas a la Dirección General de Contribuciones Directas, durante los meses de enero y febrero de cada año. Asimismo las Municipalidades respectivas formularán las listas de los jornaleros contribuyentes en la época indicada.

Art. 49—Los Administradores de Rentas de la República, son los encargados del cobro del impuesto de la Serie «A» y las Municipalidades de la República de los *boletos-recibos* de las Series «B», «C» y «D»: para lo cual harán los pedidos de dichos boletos-recibos, que necesiten, a la Dirección General de Contribuciones Directas, en los meses de enero y febrero de cada año. El cobro del impuesto de las Series «B», «C» y «D», se hará en los meses de marzo a junio de cada año.

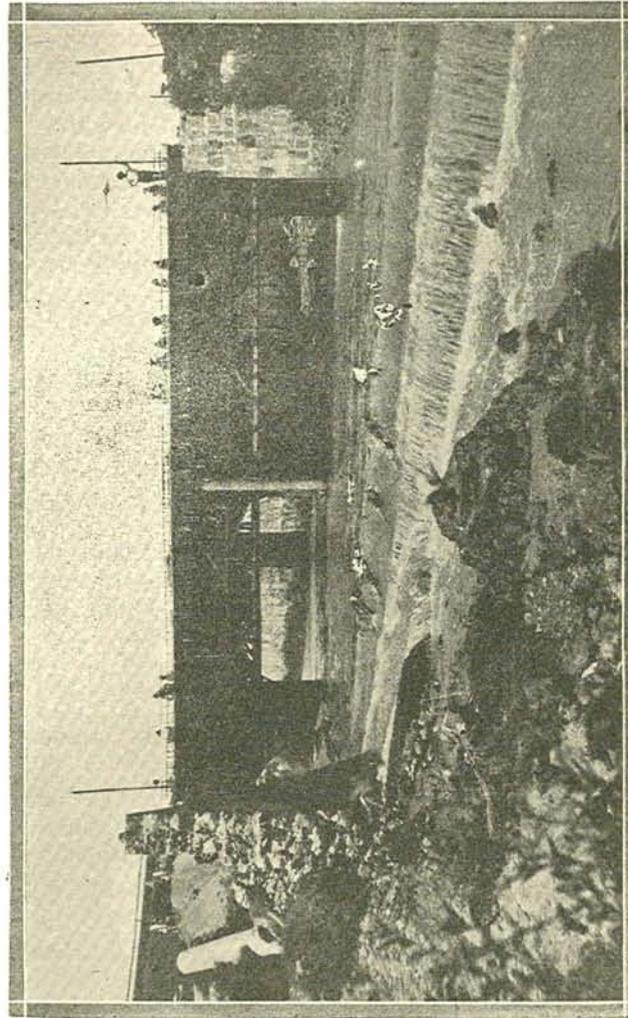
Art. 59—La Dirección General de Contribuciones Directas, por medio de la Sección de Especies Fiscales de la Tesorería General, enviará a las Administraciones de Rentas de la República, la cantidad de boletos-recibos de cada clase, de conformidad con las respectivas notas de pedidos; y las Administraciones, a su vez, remitirán a cada Municipalidad los que les correspondan.

Art. 69—Los boletos-recibos se consideran como valores en especies fiscales y, en ese concepto, la Sección respectiva de la Tesorería General abrirá cuenta a cada una de las Administraciones de Rentas por los valores que les enviare. De igual manera, cada Administración—que se hubiere cargado en el libro de Especies Fiscales los valores recibidos—abrirá también cuenta corriente a cada Municipalidad por los valores que le remita.

Por uno y otro remitentes, el comprobante legítimo será únicamente la certificación de la partida de cargo del funcionario receptor.

Art. 79—A medida que la Dirección General de Contribuciones Directas haga las tasaciones de los contribuyentes, enviará las respectivas matrículas a los Administradores de Rentas, cargándoles su valor en la cuenta corriente, en la misma forma que con los boletos recibos.

RECONSTRUCCION DE PUENTES



Vista de los andamios del nuevo puente "España".

Art. 80—De acuerdo con las disposiciones de los Art. 4, 5, 6 y 7, los Administradores de Rentas y las Municipalidades procederán a la recaudación de los diferentes impuestos del Fondo de Vialidad, por medio de las matrículas y de los boletos recibos que la Dirección General de Contribuciones Directas les haya enviado.

Art. 9º.—Con el fin de facilitar a los contribuyentes el pago de los impuestos, se faculta ampliamente a las Municipalidades de la República para que cobren, por el sistema de retención de sueldos o salarios, los que corresponda pagar a los empleados, artesanos, obreros y jornaleros, para lo cual podrán aquellas entenderse directamente con los jefes o patrones de las casas comerciales, oficinas, fincas, fábricas y talleres, exigiéndoles, a mas tardar en cada uno de los meses de enero y febrero, una lista o planilla de los empleados, artesanos, obreros, y mozos que no hubieren pagado el impuesto a que se refiere esta ley, en que conste el nombre, la clase del empleo y sueldo mensual, semanal o diario de cada uno. Dicha lista o planilla podrá pedirse nuevamente en el mes de marzo, si así lo creyere conveniente la Municipalidad; debiendo ser firmada por el jefe o patrono, quien será garante de su exactitud, quedando solidario y personalmente responsable por cualquier omisión o inexactitud. En posesión de estas listas o planillas, cuya exactitud tendrá la Municipalidad el derecho y la obligación de controlar en la forma que lo estime conveniente, el Tesorero Municipal entregará, contra pago en efectivo, a los respectivos jefes o patronos, caso que hubiere habido arreglo entre ellos y la Municipalidad, los boletos-recibos que fueren necesarios para hacer efectivos los impuestos; el reembolso se lo harán los jefes o patronos al hacer el pago de los sueldos o salarios.

Cada fin de mes, las Municipalidades enviarán a los Administradores de Rentas respectivos, para que éstos las remitan en legajos a la Dirección General de Contribuciones Directas, juntamente con las nóminas de la Serie «A» las listas de los contribuyentes que hayan pagado su contribución, y la Dirección General de Contribuciones Directas hará publicar estas listas, por departamentos, en el «Diario Oficial».

Art. 10.—Quedan exentos del pago de los impuestos de la presente ley:

1º Los individuos no capitalistas, de tropa en servicio activo, *los pertenecientes a la reserva activa* y los oficiales de los grados de subteniente y teniente, también en servicio activo;

2º Los comandantes y comisionados de cantón y alguaciles de patrulla;

3º Las personas que no siendo capitalistas, adolezcan de defectos físicos o enfermedades incurables que las incapaciten para el trabajo;

4º Las personas mayores de sesenta años que no tengan un capital que exceda de colones 10,000;

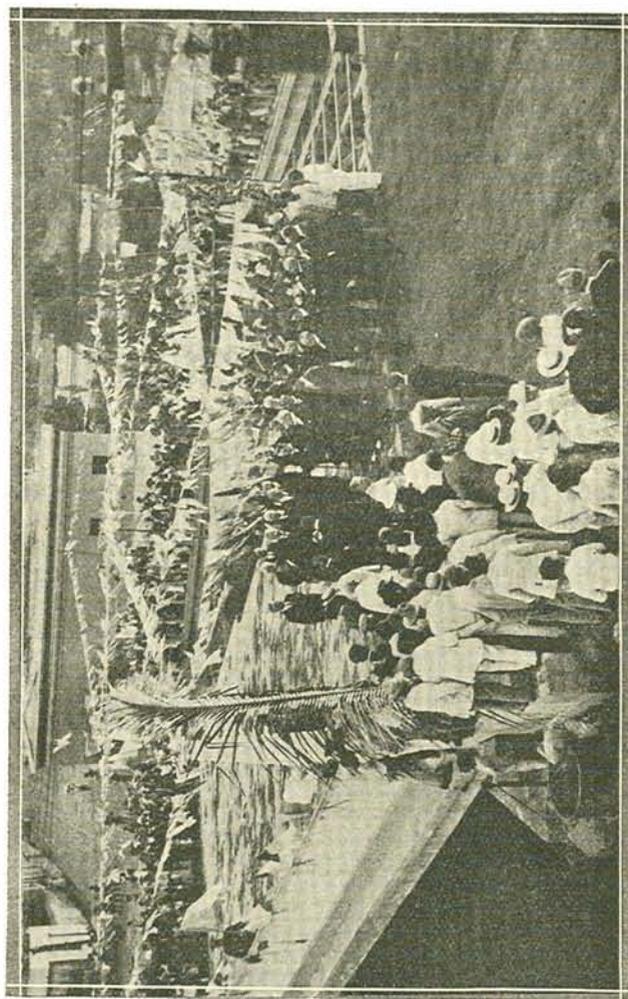
5º Los profesionales mayores de sesenta años que no sean capitalistas;

6º Los estudiantes matriculados que no sean capitalistas ni estén empleados; y

7º Las mujeres de los artesanos y jornaleros que no sean capitalistas.

Art. 11º—Las Municipalidades enviarán indefectiblemente, cada semana, el producto de los impuestos a los Administradores de Rentas departamentales, exigiendo del respectivo Administrador un recibo por el monto entregado.

NUEVOS RUMBOS DE CIVILIZACIÓN



Acto inaugural del puente "España", que une el centro de la capital con los barrios del sur.

Art. 12º—Los Administradores de Rentas, también semanalmente, depositarán en un Banco de la ciudad cabecera departamental, o a falta de un Banco en la cabecera, en el de la ciudad más inmediata, el 90% de lo recibido y recaudado, ha-

ciendo abrir una cuenta que se denominará FONDO DE VIALLIDAD. Dicho fondo deberá ponerse a la orden conjunta del Ministerio de Hacienda y de los Contratistas de conformidad con lo dispuesto en el contrato celebrado por la Secretaría de Fomento el 19 de octubre de 1925.

Art. 139—Los Administradores de Rentas pondrán del 10% restante, un 5% a la orden de la Junta de Agricultores respectiva, en los departamentos donde ésta exista; y a la orden del Gobernador Departamental en aquellos en los cuales no hubiere Junta, fondo que servirá para la conservación de los caminos que no estuvieren a cargo de los contratistas; y el 5% restante lo distribuirá entre las Municipalidades del departamento respectivo, a prorrata, con el monto por cada una de ellas recaudado, con destino a la conservación de los caminos vecinales.

Art. 149—Las matriculas de los contribuyentes de la Serie «A» redactadas en conformidad con el Reglamento (modelo N<sup>o</sup> 3) serán firmadas por el Director, Subdirector y Secretario de Contribuciones Directas, expresando el nombre o nombres del contribuyente, su apellido, domicilio, edad y profesión, la cantidad a que monta el impuesto del año, o sea el valor de la matrícula y el año a que corresponda el impuesto. Al reverso llevarán la reproducción del Art. 19 (hasta el inciso a inclusive) e íntegro el Art. 20.

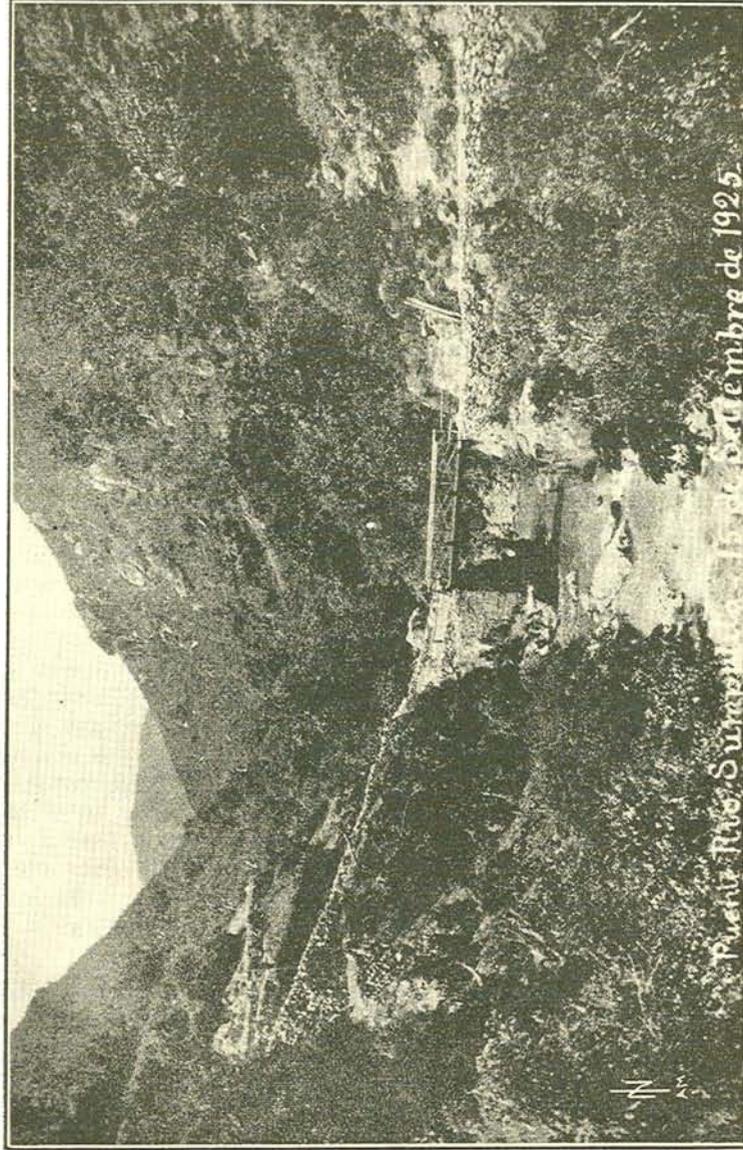
Art. 159—Los boletos-recibos que la Dirección General de Contribuciones Directas enviará a las Municipalidades de conformidad con los Art<sup>os</sup>. 5 y 6, serán redactados según el Reglamento (modelo N<sup>o</sup> 4). El Tribunal Superior de Cuentas llenará con los boletos-recibos, las mismas formalidades que efectúan con el papel sellado, remitiéndolos a la sección de especies fiscales de la Tesorería General y dando aviso de cada remesa a la Dirección General de Contribuciones Directas.

Art. 169—Los boletos-recibos serán de color verde, para los contribuyentes profesionales de la Serie «B»; de color azul para los contribuyentes de la Serie «C»; y de color rojo para los contribuyentes artesanos y jornaleros de la Serie «D». Todos en papel fino resistente, para evitar su deterioro.

Art. 179—De conformidad con el Art. 39, es la Dirección General de Contribuciones Directas la que, durante los meses de enero a mayo, hará las clasificaciones y tasaciones de los contribuyentes de la Serie «A»; en los tres días siguientes de hecha la tasación, la Secretaría de la Dirección notificará al contribuyente, por medio de la Alcaldía de su domicilio, en fórmula impresa redactada de conformidad con el Reglamento respectivo (modelo N<sup>o</sup> 2), el monto del impuesto que deberá pagar.

Si dentro de los quince días subsiguientes el contribuyente no hubiere hecho objeción alguna, se considerará como aceptada la tasación, y se procederá a emitir la matrícula respectiva.

CARRETERA LEMPA - CITALA



Puente sobre el río Sumpulito.

Si por el contrario tiene objeción que hacer, habrá de dirigirla a la Secretaría de la Dirección en el término de quince días improrrogables.

Los Alcaldes de cada lugar fijarán en el sitio correspondiente, las listas de contribuyentes de las Series «B», «C» y «D». Esta fijación equivale al emplazamiento, y los interesados que no estén conformes podrán apelar dentro de los quince días subsiguientes para ante el Gobernador departamental respectivo.

Art. 18.—La Dirección, en vista de las razones aducidas por el contribuyente o su representante legal, las tomará en cuenta si a su juicio tienen fundamento justo, o las rechazará si por el contrario cree que en nada invalidan las razones que tuvo para tasar. Podrá la Dirección también abrir un nuevo informativo para verificar la verdad de las razones alegadas y los datos suministrados por el contribuyente. Definitivamente, según su leal entender y saber, y en vista de todas las razones y alegatos expuestos por el contribuyente, hará la tasación, ratificando o rectificando la primera tasación. De la misma manera procederá el Gobernador departamental en su caso.

Art. 19º—El contribuyente de la serie A) podrá, dentro del término de quince días improrrogables, apelar para ante el Tribunal Superior de Cuentas el que empleará los mismos términos y formalidades que los que se emplean para conocer en el juicio de apelación del impuesto sobre la renta, debiendo tenerse como parte a la Dirección General de Contribuciones Directas.

Art. 20º—El 90% del producto total de los impuestos recaudados para el Fondo de Vialidad, se empleará exclusivamente en la construcción y conservación de una red de carreteras y obras anexas en todo el territorio de la República, conforme detalles técnicos y condiciones que constan en los contratos que se han celebrado o en los que en el futuro se celebraren por el Ministerio de Fomento, quien tendrá la vigilancia inmediata y las responsabilidades de las obras ejecutadas, para lo cual empleará todos los medios que crea convenientes y que ponen a su alcance las leyes vigentes u otras que sea necesario decretar en lo futuro.

Las obras anexas a la construcción de carreteras, comprenden la construcción de puentes, acueductos y diques, desecación de pantanos, regularización del curso de los ríos y construcción de defensas contra las inundaciones de éstos y del mar; obras de irrigación cuando sean de interés y de carácter público, higienización de puertos y ciudades, en lo que respecta a construcción de defensas contra inundaciones.

Art. 21º—Las erogaciones del Fondo de Vialidad deberán hacerse por medio de planillas semanales, quincenales o mensuales, por triplicado, formuladas por contratistas; llevarán el Visto Bueno del Inspector Técnico y del Inspector Administra-

tivo, nombrado por el Ministerio de Fomento, la legalización de dicho Ministerio y del de Hacienda.

En los departamentos llevarán las firmas de los empleados que intervengan directamente, el «Dése» del Gobernador Departamental y el «Páguese» del Administrador de Rentas departamental, como delegado del Ministerio de Hacienda.

Art. 220.—Todas las planillas deberán concentrarse mensualmente a la Tesorería General de la República la que llevará la cuenta general del Fondo de Vialidad, en lo que respecta a las erogaciones.

Art. 230.—La no entrega de las listas que los jefes y patronos deberán enviar a las respectivas Municipalidades (Artº 9), será penada con una multa de 10.00 a 20.00 colones según el caso. El retraso que pongan las Municipalidades en enviar a

#### CARRETERAS DE ORIENTE



Preparando el lecho de la nueva vía de Gotera a San Miguel.

las Administraciones de Rentas los fondos recaudados durante cada semana (Artº 11) y asimismo el retraso que pongan los Administradores de Rentas en hacer el depósito semanal en un Banco (Artº 12), serán penados con multa de 50.00 colones por cada vez.

La no remisión de las Municipalidades de la República a la Dirección General de Contribuciones Directas, de las listas a que se refiere el inciso 3º del Artº 3 será penada con una multa de 50.00 a 200.00 colones, sin perjuicio de verificar su remisión en el término de los quince días subsiguientes.

Artº 240.—La matrícula o los boletos-recibos, según el caso, servirán al contribuyente como único comprobante del impuesto a que está obligado por la presente ley.

Del primero de julio en adelante, se exigirá la presentación de los boletos-recibos, y el que no lo tuviere, sufrirá apremio y tendrá que pagar una multa igual al valor del boleto-recibo que le corresponda, salvo las que tuvieren pendiente algún recurso sobre el particular.

Art. 250.—Están obligados al pago del impuesto establecido por virtud de la presente ley, el Cuerpo Diplomático y Consular de El Salvador acreditado en el exterior y demás empleados y personas que por cuenta del Estado, a cualquier título, estén o permanezcan en el exterior, debiendo hacerse las notificaciones de las cuotas que se les asignen por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 269.—A las matrículas y boletos-recibos del Fondo de Vialidad se les otorga el carácter de cédulas de identificación personal. En consecuencia, en las oficinas públicas, las autoridades y funcionarios civiles y militares están obligados a pedir la exhibición de ese documento en todos los actos judiciales o administrativos en que intervinieren, para establecer la identificación de los interesados, debiendo relacionarlo en el curso de las gestiones; y en caso de no ser exhibida la cédula, darán cuenta a la oficina respectiva, a fin de cooperar eficazmente a la recaudación del impuesto, sin perjuicio de que las expresadas autoridades y funcionarios atiendan cualquiera manifestación que les sea presentada por aquellas personas, siendo legal.

Art. 270.—En todo contrato de transferencia o de gravamen de bienes, los contratantes deberán presentar al cartulario sus respectivas matrículas o boletos-recibos que comprueben el pago del impuesto que les corresponde por el Fondo de Vialidad en el año en curso, sin este requisito el cartulario no podrá autorizar la transferencia ni el gravamen; y tampoco el Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas podrá inscribir ninguna de estas escrituras si no estuvieren relacionadas dichas matrículas o boletos-recibos, so pena de multa de  *cincuenta a quinientos colones*, según el caso, multa que les será impuesta y se hará efectiva gubernativamente.

Art. 280.—Se faculta al Poder Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Fomento para reglamentar las disposiciones de la presente ley, y para que redacten los modelos de las diferentes fórmulas que deben emplearse.

Art. 290.—Todas las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán en los impuestos del Fondo de Vialidad, en cuanto fuere procedente, y no estén en contradicción con la presente ley.

Art. 300.—Queda derogada la ley del Fondo de Caminos; y quedan vigentes, hasta el 30 de junio de 1930, todas aquellas que establecen impuestos y arbitrios especiales para la construcción de caminos, puentes y calzadas y para conservar y mejorar las vías de comunicación. Se exceptúan aquellos arbitrios

creados para garantizar la ejecución de contratos anteriores celebrados por las Juntas o autoridades encargadas de administrarlos, cuando estén gravados por cantidades y tiempo limitados, en cuyo caso al expirar éstos y cumplirse los compromisos quedarán derogados definitivamente, si fuere después del 30 de junio de 1930.

Art. 31o.—La presente ley substituye la anterior del 30 de abril de 1925, en todos sus efectos, a partir de las anualidades pagaderas por el año de 1927, que serán hechas efectivas en el

ORIENTALES



Carretera de San Miguel  
a San Francisco Morazán.

primer semestre de 1927, quedando aquella ley derogada el primero de enero de 1927.

*Artículo Transitorio.*—Desde la fecha de la publicación de la presente ley, las Juntas Departamentales de Caminos quedan obligadas a remesar inmediatamente el 40% de los Fondos de Vialidad recaudados con arreglo al Artº 7º de la ley de 30 de abril de 1925, y que se destina a la construcción y conservación de caminos nacionales, de la misma manera que remesan el 40% dedicado a la construcción de las arterias principales de

comunicación de la República. Enviarán y darán cuenta asimismo de los fondos que por igual concepto recauden en el lapso comprendido entre la fecha de la publicación de este decreto y la fecha en que tendrá fuerza obligatoria legal.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: Palacio Nacional, San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintiseis.

*R. Rivera,*  
Vicepresidente.

*J. H. Villacorta,*  
1er. Srio,

*D. Huevo y Paredes,*  
2o. Srio,

Palacio Nacional: San Salvador, a veinticuatro de junio de mil novecientos veintiseis.

Ejecútese

*Alfonso Quiñónez M.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*G. Vides.*

El Ministro de Gobernación y Fomento,  
*F. Martínez Suárez.*

# SECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Palacio Nacional:

San Salvador, septiembre 30 de 1927.

De conformidad con una de las resoluciones acordadas por el primer Congreso Panamericano de Carreteras que se reunió en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre de 1925, el Poder Ejecutivo, acuerda; Crear la *Sección Nacional Salvadoreña de Carreteras* en esta capital, la que actuará con calidad de permanente; y organizarla del modo siguiente:

Presidente, el señor subsecretario de Fomento, ingeniero don Marcos A. Letona. 1er. vocal, el Gerente General de las Obras de Pavimentación, ingeniero Mauricio Eugenio Gilmore. 2o. vocal, el presidente del Auto Club del Salvador, don Ricardo Sagra P. 3er. vocal, el Presidente del Jockey Club Salvadoreño, don Joaquín Leiva. Tesorero, el Superintendente de Carreteras de la División Central, ingeniero don Manuel López Harrison; y Secretario, el inspector Técnico de Carreteras Nacionales, ingeniero don Jacinto Castellanos Palomo.

Esta Sección procurará llevar a la ejecución los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y tendencias que establezcan los Congresos Panamericanos en el importante Ramo de Vialidad, y tendrá todas las atribuciones determinadas en el Primer Congreso de Carreteras de que se ha hecho mérito, las cuales serán reglamentadas en la forma más conveniente por la comisión especial que al efecto deberá designar la misma Sección que ahora se integra,

Se excita a las personas nombradas, a efecto de que se sirvan aceptar el cargo que se les encomienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente).

El Ministro de Fomento,  
*Martínez Suárez.*



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIAS DE HACIENDA, FOMENTO Y AGRICULTURA

ALFONSO QUIÑONEZ MOLINA,  
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que para la aplicación y el cumplimiento de la Ley de 31 de mayo de 1926, que establece los impuestos que forman el Fondo de Vialidad, es de necesidad determinar las atribuciones, tanto de la D. G. C. D., encargada de su implantación y organización técnica, como la de las Municipalidades y demás organismos de la Administración Pública, los cuales están llamados a intervenir en el cumplimiento de dicha ley, tiene a bien decretar, y por la presente,

DECRETA el siguiente

## REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD

### SECCION PRIMERA

### RAMO DE HACIENDA

Arto. 1o.—Habrà anexa a la D. G. C. D. una Sección de Vialidad, la cual estará compuesta de: un Subdirector encargado particularmente de lo que se refiere a las tasaciones del im-

9—Ley de Vialidad

puesto sobre el capital y de un Jefe de Sección que tendrá a su cargo la expedición de todo lo concerniente a los impuestos creados por la Ley de Vialidad, así:

Departamento del Impuesto sobre profesiones.

” ” ” ” sueldos.

” ” ” ” salarios y jornales.

La Sección tendrá los empleados subalternos que nombre el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la D. G. C. D., según las necesidades del servicio, de manera que la organización sea eficiente y rápida.

Art. 20.—Las atribuciones del Jefe de Sección serán las siguientes:

1o. Ordenar y vigilar porque todo lo concerniente al cumplimiento y a la práctica de las disposiciones dictadas en la Ley de Vialidad, se lleve a cabo de la manera más conveniente a los intereses fiscales, teniendo también en cuenta los intereses y derechos de los ciudadanos, conforme a la ley.

2o. Cumplir todas las disposiciones dictadas por la D. G. C. D. y hacer que se cumplan por todo el personal de la Sección inmediata bajo sus órdenes.

3o. Repartir entre los empleados subalternos el trabajo que corresponda a cada uno de ellos, vigilando porque éste se lleve a cabo acatando las instrucciones que reciba de la D. G. C. D., nombrando las comisiones necesarias para el servicio.

4o. Organizar bajo su inmediata vigilancia la clasificación metódica de todos los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre el capital, conforme a las disposiciones de los artículos primero y tercero de la Ley.

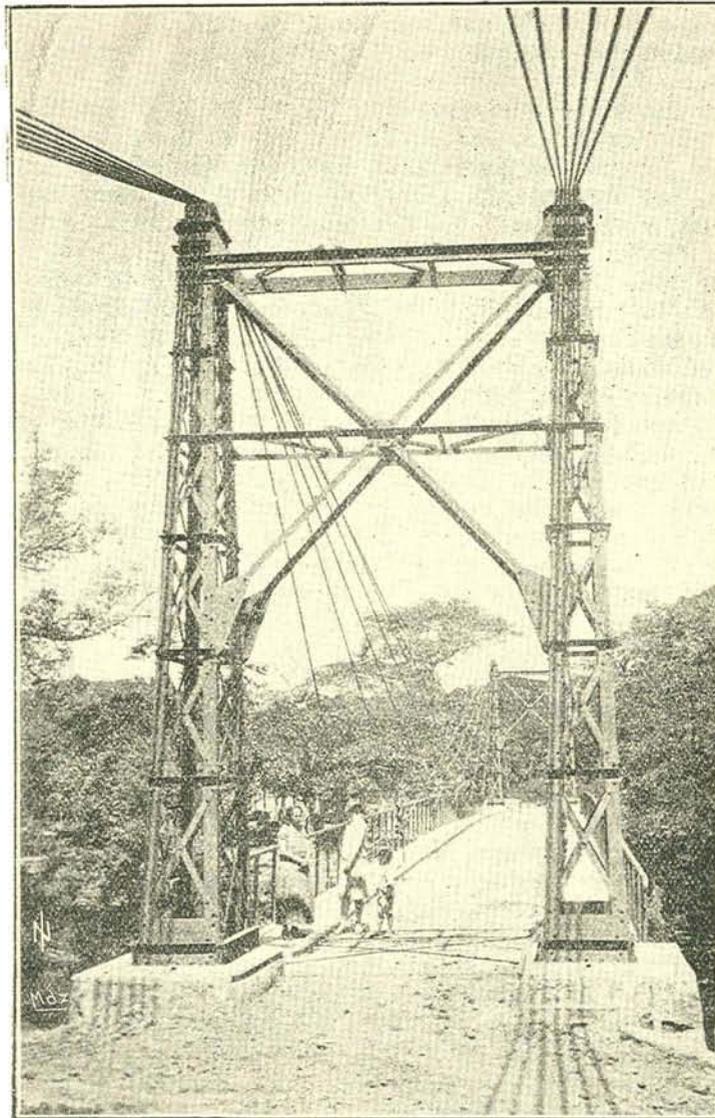
5o. Organizar bajo su inmediata vigilancia y de acuerdo con las Municipalidades de la República, la distribución de los boletos—recibos de las series B. C y D., cuyos impuestos corresponde pagar a los contribuyentes profesionales, empleados, artesanos, y jornaleros, conforme las disposiciones de los artículos primero y cuarto de la Ley.

6o. Cooperar con la D. G. C. D. y la Secretaría, para que se lleven o cabo rápida y correctamente todas las disposiciones legales que tiendan a dar el máximo y equitativo rendimiento de los impuestos.

Art. 30.—La Secretaría enviará a cada contribuyente, al mismo tiempo que los del Impuesto sobre la Renta, es decir, durante los meses de enero a mayo de cada año, principiando en el de 1927, formularios redactados conforme el modelo N<sup>o</sup> 1 (Véase anexos); el cual deberá ser devuelto por el contribuyente en el término de quince días, con las respectivas respuestas al cuestionario que dicho formulario encierra. Las respuestas deberán ser concisas y claras.

Art. 40.—La D. G. C. D. procederá a la tasación conforme a la escala establecida por el inciso de la Serie A del Art. 19 de la Ley, para lo cual tomará como base:

OBRAS NUEVAS



Gran puente colgante sobre el rio Grande de San Miguel.

La declaración del contribuyente.

Los datos que la Dirección posea sobre el activo y el pasivo del patrimonio del contribuyente.

Los datos que por cualquier medio legal suministren los miembros informadores que nombre la Dirección.

Los informes que rinda el Tribunal Pericial nombrado por la Dirección.

Los datos que suministren el Registro de la Propiedad, los diferentes Ministerios, la Dirección General de Estadística, el Tribunal Superior de Cuentas, la Tesorería General de la República, las Aduanas, la Dirección General de Contribuciones Indirectas, y en general, los diferentes servicios de la Administración Pública.

Art. 50.—Durante los meses de enero y febrero de cada año, las Municipalidades todas de la República formularán las listas nominales, por orden alfabético de las personas que ejercen profesiones liberales en el territorio de su jurisdicción, así como también de las personas que ejercen empleos, ya sean públicos o privados, debiendo expresar además de sus nombres, la casa, oficina o fábrica en donde trabajan y el sueldo mensual que devengan.

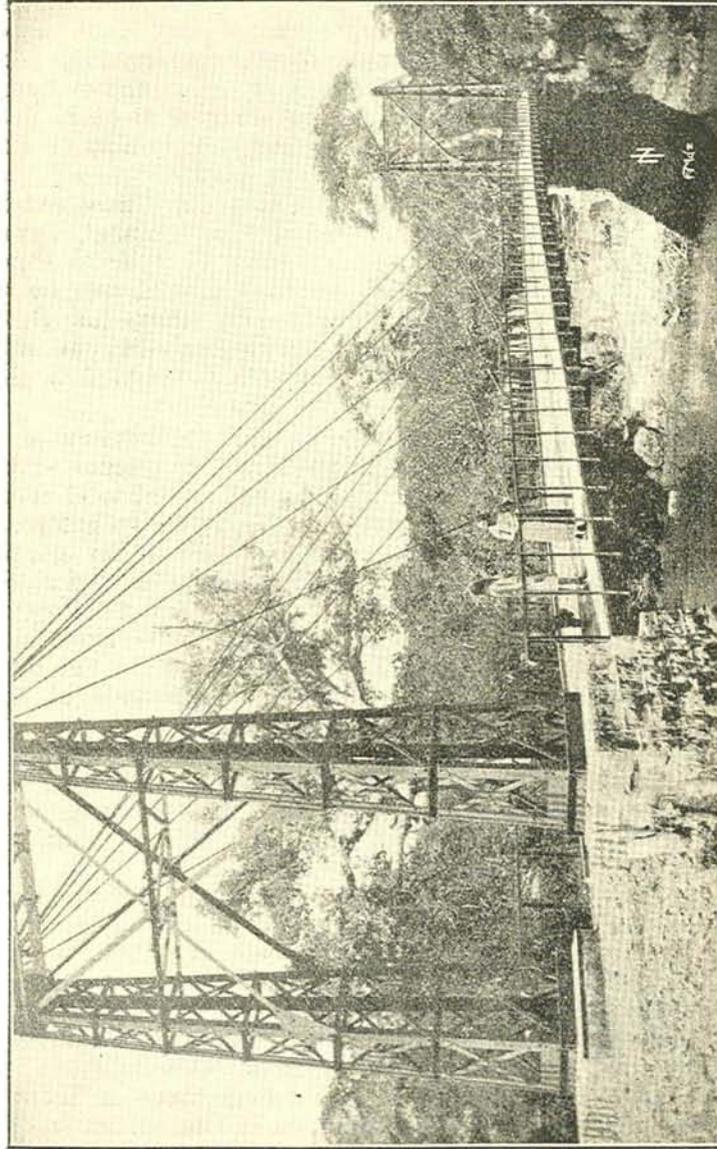
Estas listas deberán enviarse en todo el mes de enero y febrero, bajo sobre certificado, a la D. G. C. D.

Art. 60.—También durante los meses de enero y febrero de cada año, las Municipalidades de la República formarán la lista nominal de los jornaleros contribuyentes de su jurisdicción.

Art. 70.—Los Alcaldes de cada lugar a medida que formen las listas de los contribuyentes de las tres clases B. C. y D., las fijarán en el sitio correspondiente para los emplazamientos de la Alcaldía, de manera que los interesados que no estuvieren conformes, podrán apelar durante los quince días subsiguientes, ante el Gobernador respectivo, no pudiendo éste en ningún caso bajar la cuota que marcan los incisos B. C. y D. del artículo 19 de la Ley, ni admitir que una persona de una categoría de contribuyente se clasifique en otra inferior; su misión se concretará a hacer justicia en aquellos casos en que una persona de categoría inferior ha sido clasificada en una superior. Entiéndese que la última fecha para apelar las listas nominales de las Alcaldías, será el 15 de marzo de cada año, y pasada esa fecha las clasificaciones serán definitivas.

Art. 80.—La D. G. C. D. tendrá derecho a fiscalizar, por los medios que estime convenientes, la exactitud de las listas nominales de contribuyentes que le remitan las Alcaldías, pudiendo hacer las observaciones necesarias y provocar la corrección.

Art. 90.—Cada fin de mes, la D. G. C. D. exigirá que las Administraciones de Rentas le rindan cuenta de las matrículas cobradas del Impuesto de Vialidad (Serie A) al mismo tiempo,



Otra faz del mismo puente sobre el río Grande de San Miguel.

pero en dato separado, que le rindan cuenta de las matrículas cobradas del Impuesto sobre la Renta.

Art. 10o.—Cada fin de mes (a partir de fines de marzo de 1927), la D. G. C. D. exigirá que las Municipalidades de la República le rindan cuenta de lo recaudado por cada uno de los impuestos B, C y D durante el mes transcurrido, con el fin que sea únicamente la D. G. C. D. la única oficina que publique los datos respecto al movimiento general en lo que se refiere a la recaudación de los impuestos que forman el Fondo de Vialidad.

Art. 11o.—La D. G. C. D. llevará el control más exacto y minucioso de la recaudación del Impuesto de Vialidad, llevando los libros y talonarios que sean necesarios y teniendo especial cuidado de cerciorarse si a más tardar en todo el mes de julio de cada año, ya han sido recaudados los impuestos B C y D, equivalentes al valor de los boletos-recibos que ella misma ha distribuido de conformidad con los artículos 4o., 5o., 6o. y 8o. de la respectiva Ley.

Art. 12o.—El capital imponible de un contribuyente se formará sumando el valor comercial o real de sus bienes muebles e inmuebles que forman su activo, y rebajando al total el valor de las deudas debidamente cobradas que forman su pasivo.

Art. 13o.—Para tomar en cuenta una deuda del contribuyente y rebajarla de su activo, es necesario que esté establecida con garantía hipotecaria, inscrita en el Registro de Propiedad Raíz, o que conste en documento registrado en el Protocolo de un abogado o notario en una Alcaldía Municipal, o que de ella haga fe un acto notarial; en cuyo caso será abonado al activo del deudor y cargado al activo del acreedor.

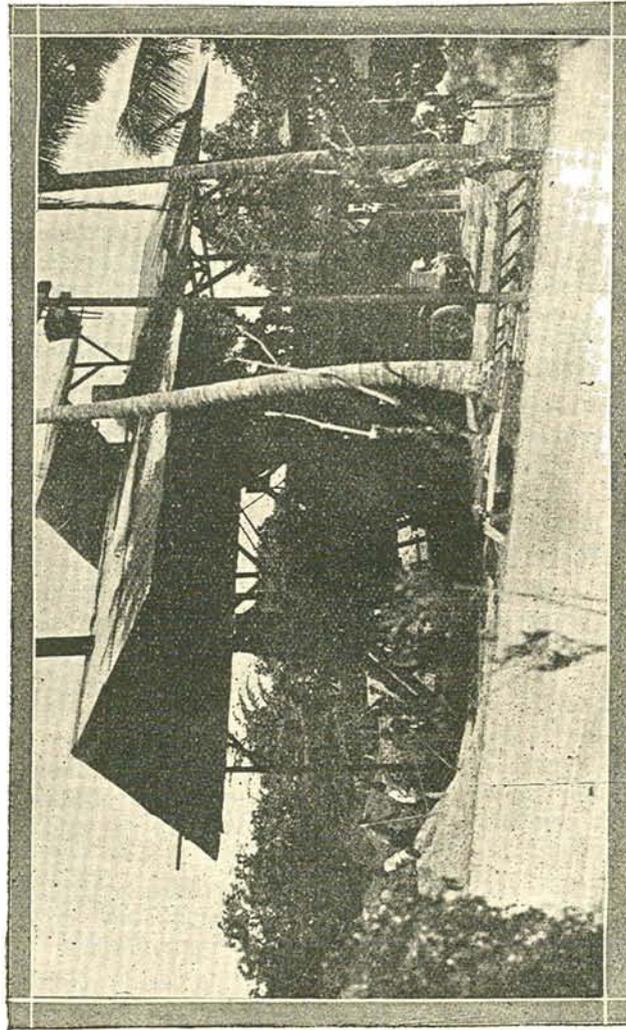
Art. 14o.—Cuando la D. G. no pueda ponerse de acuerdo con un contribuyente sobre el valúo de una propiedad o de un bien mueble, del cual se conozca la renta que produce, se deberá aplicar al coeficiente del 12% de rendimiento anual, para fijar su valor.

Art. 15o.—Las sociedades colectivas pagarán como simples intermediarias de los socios, sobre el capital neto que arroje el último balance del año comercial; es decir, calificando y tasando individualmente cada socio.

Art. 16o.—Las sociedades anónimas pagarán como intermediarias de los accionistas extranjeros o nacionales residentes en el exterior, por el sistema de retención.

Art. 17o.—Las notificaciones las deberá hacer la Secretaría, por medio del Secretario Notificador de la Oficina, en la capital de la República, y en las demás poblaciones, por medio del Alcalde del domicilio del contribuyente, ante quien podrá interponerse el recurso de apelación, dentro del término de quince días, el que será tramitado por la Secretaría, conforme las reglas del Derecho Común, admitiéndolo en ambos efectos; pero

VIA SAN SALVADOR-SANTA TECLA



Planta de asfalto en La Ceiba.

si el contribuyente no apelare dentro de este término, la tasación quedará irrevocablemente hecha por el año de que se trata.

Art. 18o.—En relación con el artículo 26o. de la Ley, toda persona que hiciere uso indebido de las matriculas y boletos-recibos del Fondo de Vialidad, ya sea para defraudar los intereses fiscales o para falsas identificaciones, será multada con diez a cincuenta colones, y la persona dueña de la matrícula o boleto-recibo, con igual cantidad.

Art. 19o.—Para la aplicación de las multas a que se refieren los artículos 23o. y 27o. de la Ley, los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Justicia, determinarán, según el caso, la manera de hacerlas efectivas y que ingresen a la Tesorería General de la República.

Art. 20o.—El Ministerio de Hacienda queda encargado de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar en la ejecución de la Ley de 31 de mayo de 1926 y el presente Reglamento en lo que se refiere a la recaudación de los impuestos del Fondo de Vialidad y los Ministerios de Hacienda y Fomento en lo que respecta a la inversión de los fondos.

Art. 21o.—Toda compañía anónima establecida en el territorio de El Salvador tendrá la ineludible obligación de enviar a la D. G. C. D. al fin de cada semestre la nómina completa de sus accionistas, conteniendo además de sus nombres la dirección exacta de cada uno de ellos.

Art. 22o.—Todas las oficinas públicas salvadoreñas, establecidas en el país o en el exterior, están en la obligación de suministrar los datos que la D. G. C. D. les pida y que se relacionen con los impuestos directos.

Art. 23o.—Toda compañía extranjera, anónima, colectiva o en comandita, establecida en el territorio de la República, ya sea como entidad independiente, ya como filial de otra extranjera establecida fuera del país, estará en la obligación anual de declarar el capital con que trabaja en el país y las utilidades que ha obtenido en sus negocios en El Salvador en el año inmediato anterior.

Art. 24o.—Para abreviar y evitar errores, la Dirección General de Contribuciones Directas será denominada en todos los actos administrativos, D. G. C. D., de manera oficial.

Art. 25o.—Si se tratare de obtener la certificación de solvencia de un contribuyente fallecido (matriculado o presunto), para el efecto de inscribir la respectiva declaratoria de herederos, no se extenderá aquélla, mientras no se pagare además de las matrículas pendientes de pago en el tiempo de fallecimiento, los impuestos que le habría correspondido pagar por los años no tasados, incluyendo el año del fallecimiento. Cuando se trate de la solvencia de un contribuyente que tenga pendiente de resolución algún recurso legal, se podrá dar la solvencia mediante el depósito

provisional de la cantidad tasada cuyo depósito le será devuelto si el fallo le fuere favorable.

Art. 26o.—En ningún caso la D. G. C. D. extenderá certificación de solvencia si no es a los contribuyentes que hubieren pagado los impuestos o parte de ellos que estuvieren vencidos en el momento que se solicite dicha certificación.

\* \* \*

## SECCION SEGUNDA

### RAMO DE FOMENTO

DE LOS CAMINOS, SU APERTURA, CONSTRUCCION Y CONSERVACION

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### *De los caminos y su clasificación*

Art. 27o.—Los caminos se dividen en nacionales y vecinales o municipales. Son caminos nacionales, los que comunican las ciudades cabecera de departamento, entre sí; los que de las mismas se dirijan a los puertos de la República; y aquellos que hayan sido declarados tales por Decretos Legislativos o por el contrato de Carreteras Nacionales. Son caminos vecinales o municipales, los que comunican las poblaciones entre sí, y a éstas con sus respectivos valles o caseríos.

Art. 28o.—La apertura, construcción, reparación y conservación de los caminos nacionales, puentes y calzadas, corresponde al Ejecutivo, quien cumplirá dichas atribuciones, ya sea directamente, o por medio de contratistas o de las Juntas Departamentales de Caminos.

Si los caminos son vecinales, las anteriores atribuciones corresponden a las Municipalidades.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### *De la Dirección General de Obras Públicas*

Art. 29o.—La Dirección General de Obras Públicas tendrá a su cargo el estudio y dirección técnica de los trabajos de las carreteras nacionales y caminos vecinales.

Art. 30o.—La misma Dirección, previa orden del Ministerio de Fomento, distribuirá los trabajos de las carreteras y caminos entre los ingenieros de la Sección de Carreteras, quienes harán los estudios, bajo su responsabilidad, para verificar los trabajos que se les encomienden.

Art. 31o.—Cuando a algún ingeniero se le ordene algún trabajo de carreteras o caminos, deberá inspeccionarlos con la frecuencia necesaria para la buena ejecución de la obra; y si fuere indispensable su presencia, se apersonará en el lugar donde se estuviere ejecutando los trabajos, hasta su completa terminación.

### CAPITULO TERCERO

#### *De las Juntas Departamentales de Caminos*

Art. 32o.—Se crean las Juntas Departamentales de Caminos que tendrán por función la construcción, conservación y vigilancia de las carreteras nacionales no comprendidas en las contrataciones que el Gobierno tiene celebradas o pueda celebrar; y vigilar la legítima inversión del 5% que, conforme al artículo 13 de Ley de Vialidad, entregarán los Administradores de Rentas a los Gobernadores Departamentales.

Art. 33o.—En cada departamento habrá una Junta Departamental de Caminos, y sus miembros serán de nombramiento del Poder Ejecutivo.

Art. 34o.—Las Juntas Departamentales de Caminos estarán compuestas: de un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico; el número de Vocales que fuere necesario, a juicio del Ejecutivo, nombrados entre los principales agricultores de la localidad; un Tesorero que será el de la Municipalidad de la cabecera del departamento; un Guarda-Almacén; y un Secretario que será el de la Gobernación respectiva.

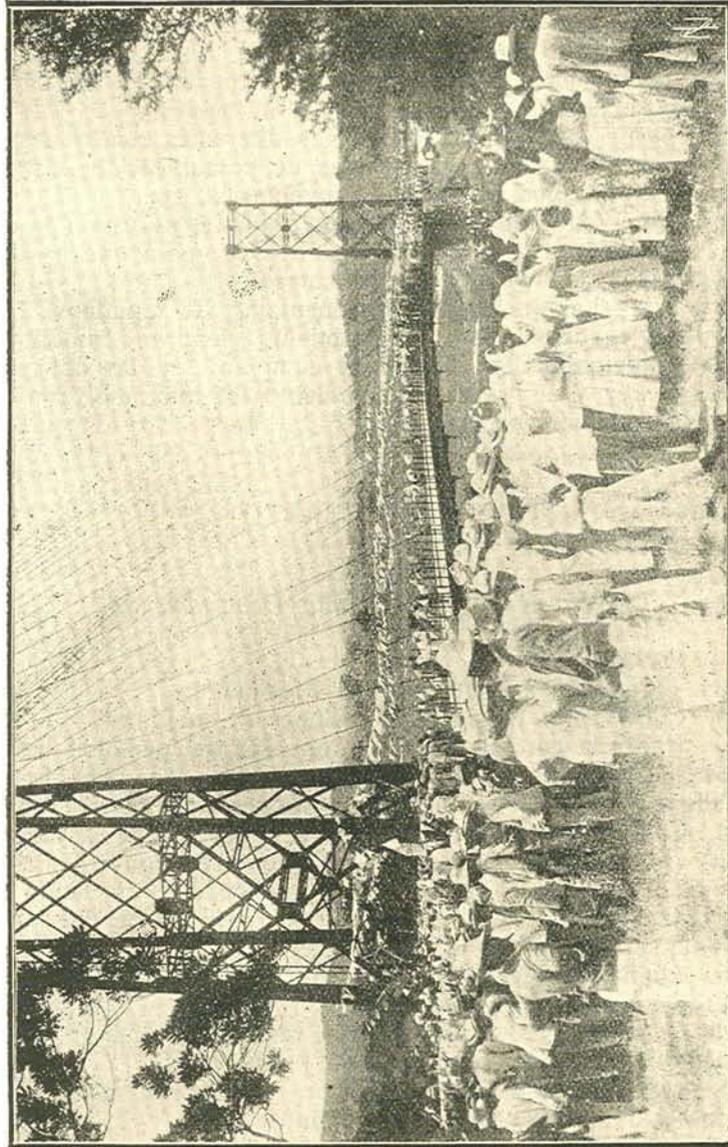
El Gobernador del departamento será el Presidente Honorario de la Junta y tiene obligación de presidir todas las sesiones.

Art. 35o.—Son atribuciones de la Junta Departamental de Caminos:

a) Reunirse por lo menos dos veces al mes o cuando lo crea conveniente el Presidente de la Junta, o a solicitud de alguno de sus miembros;

b) Dar ingreso por medio del Tesorero, a los fondos que entregue el Administrador de Rentas del departamento, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Vialidad;

c) Vigilar de una manera estricta la administración e inversión de los fondos que ingresen a la Tesorería de la Junta, lo mismo que la buena ejecución de los trabajos de las carreteras y caminos a cargo de ella;



Gran puente colgante, CAYETANO BOSQUE, sobre el río Lempa.

d) Exigir gubernativamente, por medio del Síndico, a todo particular, compañía o empresa, la indemnización correspondiente por costas, daños o perjuicios que ocasionen a los caminos o carreteras de su comprensión;

e) Remitir al Ministerio de Fomento una copia de cada planilla que por medio del Tesorero pague en la semana o quincena, y un detalle mensual de todas las erogaciones que haga, incluyendo sueldos y materiales; y

f) Repartir entre sus miembros las diferentes comisiones; como vigilancia de trabajos de las vías de comunicación, visación de planillas y recibos, revisión de inventarios, etc.

Art. 36o.—Para que pueda haber sesión es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros; y para que haya resolución, la de los votos de los concurrentes.

Art. 37o.—Las Juntas Departamentales de Caminos, por medio de delegados de su nombramiento, tendrán cuidado de que las Municipalidades respectivas cumplan con las obligaciones que la Ley y el presente Reglamento les imponen, con respecto a los caminos vecinales.

## CAPITULO CUARTO

### *Del Presidente de la Junta Departamental*

Art. 38o.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta;
- b) Hacer la correspondiente propuesta del personal de empleados al Ministerio de Fomento, y señalar a cada uno de ellos sus obligaciones de conformidad con los reglamentos respectivos;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta;
- ch) Inspeccionar siempre que lo creyere conveniente los libros del Tesorero y los del Guarda-Almacén, haciendo las indicaciones que juzgue conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta, si notare alguna grave irregularidad;
- d) Llamar al Vicepresidente para que haga sus veces en caso de ausencia o impedimento;
- e) Poner el DÉSE a los recibos, planillas o cualquier otro documento contra la Tesorería de la Junta; y
- f) Reglamentar la oficina interior, y velar en general por la buena marcha del servicio de caminos.

## CAPITULO QUINTO

### *Del Vicepresidente de la Junta Departamental*

Art. 39c.—El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, en el caso de ejercer sus funciones.

## CAPITULO SEXTO

### *De los Vocales de las Juntas Departamentales*

Art. 40o.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones cada vez que sean convocados;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienda;
- c) Denunciar por obligación moral cualquiera irregularidad que notaren en el manejo de los fondos, y en el servicio de Caminos;
- ch) Solicitar celebrar sesión, cuando lo crean conveniente para los intereses de la Junta, y el buen servicio de las vías de comunicación; y
- d) Hacer iniciativas que redunden en beneficio del Servicio de Caminos.

## CAPITULO SEPTIMO

### *Del Síndico*

Art. 41o.—El Síndico es el representante legal de la Junta Departamental de Caminos, y tiene las mismas atribuciones de los Vocales; y principalmente, la de apersonarse en cualquier asunto contencioso inherente a los intereses de la Junta, que le sea encomendado; sirviéndole para comprobar su representación, la certificación del acta en que esté relacionada la comisión.

## CAPITULO OCTAVO

### *Del Tesorero*

Art. 42o.—El Tesorero es el encargado y responsable directamente de llevar una contabilidad rigurosa de los fondos que administre.

Art. 43o.—El Tesorero ampliará la fianza que tiene constituida, a satisfacción de la Junta Departamental.

Art. 44o.—Son atribuciones del Tesorero:

a) Presentar a la Junta Departamental, en cada sesión ordinaria o cuando la Junta lo crea conveniente, un estado en que se especifique, con precisión, el movimiento económico de los fondos que administre;

b) Exhibir los libros de contabilidad con los comprobantes respectivos, cada vez que lo exija el Presidente de la Junta o el Delegado del Ministerio de Fomento;

c) Depositar los fondos en el Banco que señale la Junta y firmar los cheques a cargo del mismo, respaldados con la firma del Presidente;

ch) No pagar ninguna planilla ni recibo sin los requisitos del artículo 50 de este Reglamento; y

d) Controlar la Caja de las Municipalidades con respecto al 5% del fondo de Vialidad que les corresponde, y practicar inventario en el Almacén, una vez por mes o más, si lo creyere conveniente.

## CAPITULO NOVENO

### *Del Guarda-almacén*

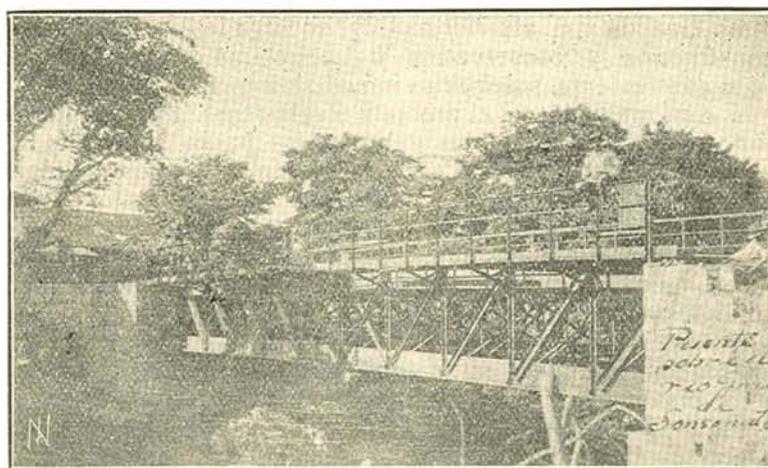
Art. 45o.—El Guarda-Almacén es el encargado y responsable de todos las maquinarias, herramientas, materiales, muebles, útiles y enseres que estén bajo su custodia y que el Tesorero le haya entregado por inventario; debiendo rendir fianza a satisfacción de la Junta Departamental de Caminos, aprobada por la Contaduría Municipal. Tendrá todos los objetos en el mejor orden y aseo, de manera que en cualquier caso se pueda hacer una revisión inmediatamente.

## CAPITULO DECIMO

### *Del Secretario*

Art. 46o.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Departamental de Caminos, y segundo jefe de los empleados de la misma, siendo sus atribuciones:

a) Llevar un libro de actas de la Junta, las que transcribirá al Ministerio de Fomento después de anotadas todas las disposiciones discutidas y resueltas en la sesión;



Puente sobre el río Grande de Sonsonate realizado por la Junta de Fomento de aquel departamento.

b) Llevar un libro de Toma-Razón de planillas, recibos y cualquier otro documento a cargo de la Junta; un libro copiator de correspondencia, y uno de inventarios;

c) Asistir a las sesiones, tanto para tomar parte consultiva en las deliberaciones, como para redactar y autarizar las actas juntamente con los demás miembros de la Junta;

ch) Comunicar inmediatamente a quienes interese las resoluciones de la Junta, para su debido cumplimiento; y

d) Cuidar del archivo de la Junta, y cumplir con las demás disposiciones de la misma, en lo que se relacione con los trabajos inherentes a su cargo, manteniendo el orden en la oficina como segundo jefe.

## CAPITULO UNDECIMO

### *Disposiciones Generales*

Art. 47o.—La organización y control de las Juntas establecidas por este Reglamento dependerá directa y exclusivamente del Ministerio de Fomento.

Art. 48o.—Al entrar en vigencia la Ley de Vialidad emitida el 31 de mayo del corriente año, y publicada en el «Diario Oficial» del 1o. de julio del mismo, que será el 1o. de enero de 1927, de hecho quedarán suprimidas todas las Juntas Departamentales, Juntas Especiales de Caminos, Juntas de Agricultores, y cualesquiera otras creadas con anterioridad, y encargadas actualmente de la construcción y conservación de carreteras caminos; debiendo, por consiguiente, sustituirlas inmediatamente, las nuevas Juntas, de conformidad con el presente Reglamento. Los compromisos adquiridos por las Juntas extintas, los harán suyos las nuevas Juntas del Servicio de Caminos; haciéndose éstas solidariamente responsables, en toda su extensión. Los impuestos establecidos especialmente a favor de las Juntas de Agricultores, deberán seguir haciéndose efectivos por las nuevas Juntas Departamentales, hasta el 30 de junio de 1930, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Vialidad.

Art. 49o.—Cada Junta Departamental de Caminos, administrará los fondos puestos a su disposición, y responderá por cualquier inversión ajena a los fines de la Ley de Vialidad.

Art. 50o.—Las erogaciones de los fondos administrados deberán hacerse por medio de planillas semanales o quincenales; debiendo llevar cada planilla o recibo la firma del interesado, el «Es conforme» del Ingeniero, si lo hubiere (o encargado de los trabajos), el «Visto Bueno» del Miembro de la Junta designada, el Toma Razón del Secretario de la misma Junta, el «Dése» se del Presidente y el Revisado del Gobernador Departamental.

Art. 51o.—Las cuentas de cada Junta Departamental de Caminos, serán glosadas por la Contaduría Municipal, cuando ésta lo creyera oportuno (sin perjuicio de la glosa anual de ley) o cuando lo solicite la Junta Departamental.

Art. 52o.—Toda persona, empresa o compañía, que tenga terrenos adyacentes a las vías de comunicación, están en la obligación de permitir que las aguas, procedentes de los desagües, corran por sus terrenos.

Art. 53o.—El Ingeniero o encargado de los trabajos recorrerá la carretera o camino que esté en construcción o reparación, dando cuenta diaria el Presidente de la Junta, y éste a su vez, por semanas, al Ministerio de Fomento.

Art. 54o.—Las Juntas tienen el derecho de iniciativa para proponer al Ministerio de Fomento las reformas que crean convenientes al presente Reglamento.

Art. 55o.—Ningún miembro de la Junta podrá dar su voto, cuando el asunto de que se trata afecte sus intereses.

Art. 56o.—En caso de cualquier desavenencia entre las Juntas y particulares, las diligencias se tramitarán conforme al derecho común, en papel de diez centavos foja, por parte del particular, y en papel simple por la del Fisco; debiendo reponerse este papel en caso de ser adverso el fallo al interesado.

Art. 57o.—Las Juntas Departamentales de Caminos, están en la obligación de suministrar todos los datos que necesita la Dirección General de Obras Públicas, para el estudio de los trabajos sobre carreteras o caminos de su jurisdicción.

Art. 58o.—Queda derogada toda reglamentación y disposición que contrarie lo acordado en el presente Reglamento.

Art. 59o.—El presente reglamento empezará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos veintisiete.

Dado en el Palacio Nacional. San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.

*Alfonso Quiñónez M.*

El Ministro de Hacienda,  
*G. Vides.*

El subsecretario de Fomento y Agricultura,  
*Marcos A. Letona.*

# PEDIDO DE HERRAMIENTAS

FOX BROS & Co.

126—128—130 LAFALLETTE ST.

New York

Abril 3 de 1925.

Secretaría de Fomento,  
San Salvador,  
El Salvador C. A.

Atn. del Señor Marco A. Letona.

Muy señores nuestros:

Nos es muy grato acusar recibo de su Nota 1384, de marzo 13, y confirmamos el cablegrama que enviamos a Uds. el día de hoy, como sigue:

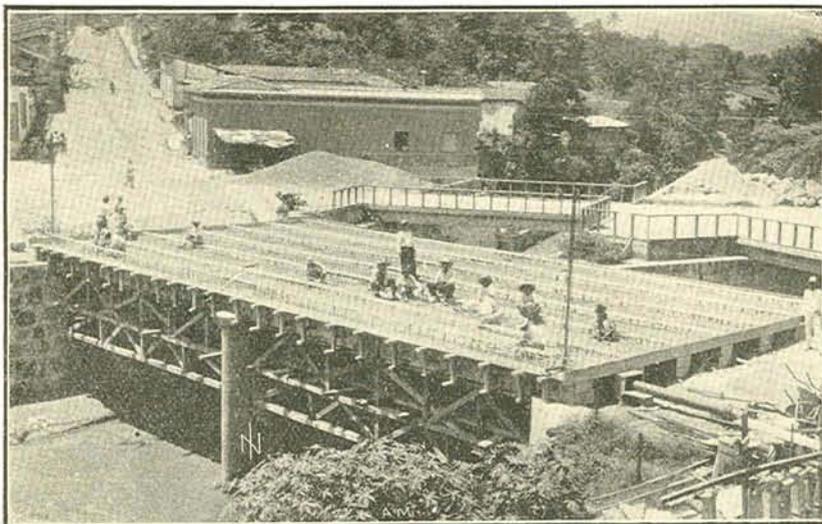
«Referente nota mil trescientos ochenticuatro, ofrecemos crédito veinte mil dólares, pagadero cinco partes primer contado pedido; balance cuatro giros a vencer tres, seis, nueve y doce meses, fecha embarque intereses siete por ciento anual envíen lista materiales. . . . FOXFOX».

Ojalá que dicho cablegrama haya llegado a sus manos sin tropiezo alguno, y por el, indudablemente verán que estamos dispuestos a ofrecer a ese Gobierno un crédito por valor de veinte mil dólares (\$ 20,000) como indican en su carta, pagaderos en cinco partes de \$ 4,000 cada uno. Los primeros \$ 4,000 tendrán que ser abonados junto con el pedido, y exigimos esto debido a que nos veremos precisados a gastar una gran parte de ellos en corretaje, empaque, fletes de vapores, seguro y otros gastos relacionados con el embarque de la mercadería.

El balance de \$ 16,000, será abonado en cuatro letras aceptadas por la persona autorizada; cada letra por la suma de

\$ 4,000, y que vencerán tres, seis, nueve y doce meses después de la fecha del embarque. Todos estos giros ganarán el interés del 7% anual, y este interés será incluido en el valor del giro.

En cuanto nos envíen la lista de los materiales que desean comprar y sepamos la fecha aproximada en que se haga el embarque, haremos las correspondientes letras y las enviaremos a ese Ministerio para su aceptación y entrega a nuestro Banco. Las letras aceptadas deberán ser entregadas a los Agentes de nuestros banqueros en esa ciudad juntamente con los correspondientes documentos de la Tesorería Nacional autorizando el pago de ellos.



Construcción de tableros de cemento armado, del nuevo puente "España".

De acuerdo con sus deseos la mercadería será embarcada de una sola vez.

Sugerimos que los giros sean aceptados y entregados a los Agentes de nuestro Banco en esa ciudad, para así prevenir posibles dificultades con la entrega de los documentos de embarque. Uds. comprenderán que después de efectuar el embarque los documentos pertenecen al Banco por cuya mediación enviamos nuestros giros, y este es indudablemente el motivo porque en ocasiones pasadas han tenido Uds. retardos en obtener la mercadería, debido a los trámites necesarios para la legalización y autorización de los documentos necesarios para el pago de la mercadería.

En la carta a que nos referimos nos indican Uds. haber pagado nuestros giros por las sumas de \$ 1,404.30; \$ 759.90 y \$ 57.60. A este respecto les diremos que aún no hemos recibido el pago del giro por \$ 1,404.30 y el del giro por \$ 57.60 aunque el Banco nos ha notificado que la Tesorería General ya había llenado las formalidades necesarias para efectuar el pago, y que éste vendrá muy pronto.

Debido a que tenemos en mano varias proposiciones de crédito, desearíamos saber cuanto antes si nuestra proposición les es halagadora, y suplicamos nos envíe un cable indicándonos si es aceptada por Ud. o no.

Agradecemos a Uds. infinito el habernos dado la oportunidad de hacer esta oferta, y como siempre nos repetimos sus muy atentos amigos y ss. ss.

Por FOX BROS. & CO. INC.

*E. Cenarro.*

---

Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de mayo de 1925.

Señores Fox Bros. & Co.,  
126-128-130 Lafayette St.  
Nueva York.

Por la presente me es grato confirmar a ustedes, el cablegrama que con fecha 28 de abril último les dirigí en los siguientes términos:

*«Agradecidos aceptado crédito veinte mil dólares confirmado carta tres abril; por correspondencia enviamos detalles solicitados. Fomento.»*

Esperando que el referido cablegrama haya llegado a su poder, tengo el gusto de reiterarles sus conceptos en que se acepta por este Ministerio el crédito de que se hace mención y en los términos en que se sirve indicar en carta de tres de abril próximo pasado, haciéndose el primer abono de cuatro mil dólares juntamente con el pedido, y los \$ 16,000 restantes cada tres meses hasta su cancelación, en letras de \$4,000 cada

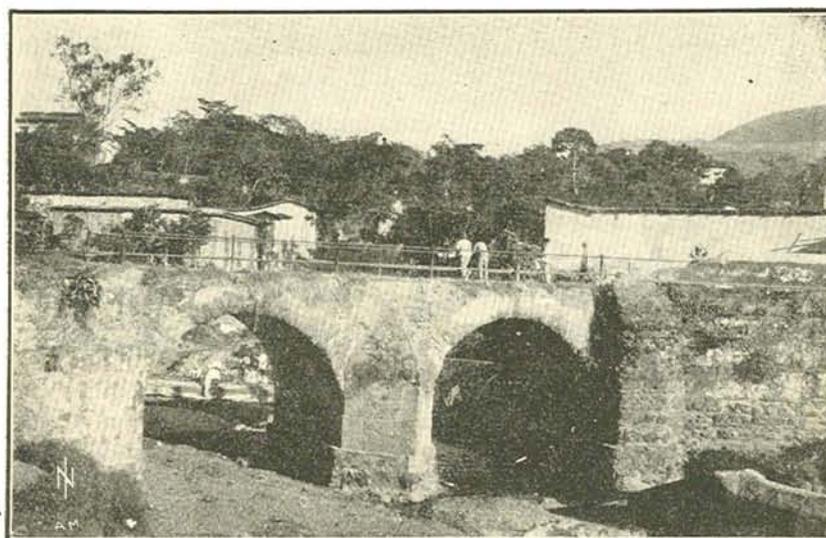
una, devengando los giros respectivos el interés de 7<sup>0</sup>/<sub>10</sub> anual, incluyéndose este interés en valor de giro.

Se está formulando ya la lista de herramientas que se necesitarán, a fin de remitirla a ustedes en primera oportunidad.

Y con respecto a los giros de esa Casa por las sumas de \$ 1,404.30, \$ 759.90 y \$ 57.60, pláceme informarles que ya fueron cubiertos debidamente, y que a pesar de esto aún no han sido recibidas por el Gobierno las herramientas que se le pidieron, las que todavía se encuentran en las bodegas del puerto de La Unión.

Esperando que ustedes harán cuanto puedan porque esta mercadería sea entregada, me complazco en suscribirme su obsecuente servidor,

(f.) Marcos A. Letona.



Antiguo puente "España", construido en la época del coloniaje.

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de junio de 1926.

Señor Ministro:

Atentamente excito a Ud. a efecto de que se sirva expedir la orden respectiva para que la Tesorería General de la República haga el pedido detallado más adelante, a la *Casa Fox*



«En cuanto nos envíen la lista de los materiales que desean comprar y sepamos la fecha aproximada en que se haga el embarque, haremos las correspondientes letras y las enviaremos a ese Ministerio para su aceptación y entrega a nuestro Banco. Las letras aceptadas deberán ser entregadas a los agentes de nuestros banqueros en esa ciudad juntamente con los correspondientes documentos de la Tesorería Nacional autorizando el pago de ellos.»

«Por lo anterior creo que el señor Ministro quedará suficientemente enterado de la forma en que será pagada la cantidad de diez y nueve mil quinientos setentiocho dólares, ochenta



Carretera San Vicente-Sensuntepeque.

centavos (\$ 19,578.80), valor total de la mercadería en referencia. En esa virtud me permito excitarlo de manera muy atenta a efecto de que se sirva ordenar al señor Tesorero General, gire la primera partida de cuatro mil dólares juntamente con la orden de pedido. Esta erogación será aplicada a la partida correspondiente de la nueva Ley de Presupuesto próxima a regir, y en su debida oportunidad este Ministerio expedirá el acuerdo correspondiente.»

«Reitero a Ud. las seguridades de mi más alta estimación y aprecio, y me suscribo como su atento servidor,

MARCOS A. LETONA.»

Al señor Ministro de Hacienda, E. S. D. O.

Junio 19 de 1925.

Fox Bros. & Co.,  
126—128—130 Lafayette St.  
New York, U. S. A.

Muy señores nuestros:

De conformidad con la nota de este Ministerio, N<sup>o</sup> 2398, de 4 de mayo anterior, y con la carta de Uds. de 3 de abril ppdo., tenemos el gusto de insertar en la presente el detalle de pedido de la herramienta a que se refiere la citada correspondencia.

DETALLE

1000 Tubular Steel Barrows, \$ 6.74 each. . . . .	\$ 6,740.00
2040 Round pt. Hollow Back D—Hdl. Shovels, 170 doc. \$ 12.19 doc. . . . .	„ 2,072.30
2040 Round pt. Hollow Back long—Hdl. Shovels, 170 doc. \$ 15.19 doc. . . . .	„ 2,582.30
2040 Picks Mattocks, No. 6.4 inch. wide blade, 170 doc. \$ 9.86 doc. . . . .	„ 1,676.20
2040 Picks Mattocks Handles, 170 doc. \$ 7.50 doc.	„ 1,275.00
1200 Railroads Picks, wide chisel Pick No. 5—B 2 inches, No. 6 Fig. 200 With handles, \$ 15.60 doc. „	„ 1,560.00
1320 Hoes «Scovil» field, 9 inches Fig. 5020, \$ 12.20 with handles . . . . .	„ 1,324.00
600 Steel Diggins bars, 54 inches long, 1—1.4 diam. No. 9380 a 9 cents. . . . .	„ 1,011.00
3000 Pounds exagon steel for drilling rock, 12 cents. „	„ 360.00
300 Stricking Hammers No. 10 MISSOURI „	„ 600.00
3300 „ „ No. 6 „	„ 360.00
Total . . . . .	\$ <u>19,578.80</u>

Ya se han girado instrucciones al señor Tesorero General de la República para que confirme a Uds. este pedido y a la vez gire la suma de cuatro mil dólares (\$ 4,000) valor del primer contado según lo convenido.

Esperamos que este negocio se lleve a feliz término, mereciendo especial cuidado de no encontrar estropezo alguno en su curso.

Reitero a Uds. las seguridades de nuestra consideración más distinguida, y quedamos como sus attos. y Ss. Ss.,

Marcos A. Letona.

## COPIA DE CONTRATO

*José Antonio Sasso*, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Agricultura, competentemente autorizado por el señor Subsecretario del Ramo, por una parte, y el señor don *Miguel Angel Fournier*, Representante de la Western Weeled Scraper, Company, domiciliado en la ciudad de Aurora, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

*Primero.*—El señor Fournier, en nombre de la Casa que representa, se compromete con el Gobierno de El Salvador en la América Central, a suministrar *trece equipos* completos de maquinarias y herramientas para construir, reparar y conservar caminos modernos de tierra; incluyendo adicional a los trece equipos *un timón extra* (offset hitch).

Cada equipo de los trece mencionados constará de lo siguiente:

Una niveladora de tipo «Littee Western Road Grader» con cuchilla removible de 6 pies de largo y 18 pulgadas de ancho. Peso neto 1450 lbs., conforme fotografía y especificaciones del catálogo No. 62, página 141. Precio, \$ 294.00. Cuatro palas montadas en ruedas de carga y descarga automática «Western Township Wheeled Scrapper» del tipo No. 1, con capacidad de 9 pies cúbicos, peso 485 lbs., de acuerdo con fotografía y especificaciones del catálogo No. 62, página 113, precio de c/u, \$ 74.50; total por cuatro palas, \$ 298.00. Una niveladora enana «Western Midget Road Grader» con cuchilla de 5 pies de largo 13" de ancho, llantas cóncavas 2 1/2 de ancho. Peso neto 1,000 lbs., conforme fotografía y especificaciones del catálogo No. 62, página No. 139, precio \$ 192.00. Dos palas de arrastro (sin ruedas) «Ligth Fresno» No. 2, provisto de asa para ser tirada por bueyes, peso 270 lbs. conforme fotografía y especificaciones del catálogo No. 62, página No. 123. Precio de c/u, \$ 31.50. Total, \$ 63.00. Dos arados con timón de madera «Western Township» No. 7 11" de corte (Uno con cuchilla izquierda) y de 135 lbs. de peso. Precio del arado con cuchilla izquierda, \$ 36.50. Precio del arado con cuchilla derecha, \$ 31.50. Véase página No. 118, del catálogo No. 62. Precio total, \$ 68.00. El total de cada uno de estos equipos es de *novecientos quince pesos oro americano* (\$ 915.00 dollars). El valor total de los *trece equipos* estipulados asciende a la cantidad de *once mil ochocientos noventicinco pesos oro americano* (\$ 11.895.00 dollars), más el valor de *ciento treinta pesos oro americano* (\$ 130.00 dollars) del timón extra offset hitch que se relaciona en el párrafo primero, arroja un total general de *doce mil ciento veinticinco pesos oro americano* (\$ 12.125.00 dollars).

*Segundo.*—El señor Fournier se compromete a entregar los trece equipos de maquinarias y herramientas expresados en este contrato, lo mismo que el timón extra (offset hitch) debidamente embalados y al costado del buque en Nueva York a la orden del Cónsul General de El Salvador en aquella ciudad, para que éste a su vez los remita a esta República. Dicha entrega se hará en el mes de marzo de mil novecientos veintiséis.

*Tercero.*—El Gobierno se compromete a pagar la suma de *doce mil ciento veinticinco pesos oro americano* (\$12.125.00 dollars), valor de la expresada mercadería, en la siguiente forma: *tres mil dollars* el primero de abril de mil novecientos veintiséis, *tres mil dollars* el primero de junio, *tres mil dollars*, el primero de agosto y el saldo, o sean *tres mil ciento veinticinco dollars*, el primero de octubre del mismo año de mil novecientos veintiséis. Estos pagos se verificarán en giros emitidos por la casa contratante por medio de un banco establecido en esta capital, por la Tesorería General de la República, debidamente aceptados y legalizados por el Ministerio de Fomento en las fechas indicadas. El Gobierno reconocerá el interés del *ocho por ciento anual* sobre el saldo deudor a contar del primero de abril de mil novecientos veintiséis.

*Cuarto.*—El presente pedido será confirmado por el señor Tesorero General de la República, inmediatamente después de recibido de conformidad con lo dispuesto en decreto del Consejo de Ministros, con respecto a órdenes de pedidos de mercaderías que el Gobierno tenga necesidad de hacer al exterior.

*Quinto.*—Las marcas con que vendrá la mercadería y documentos de embarque correspondientes, serán las siguientes:

Consignación Tesorería General.

**G. del S.,** Gobierno del Salvador.

**M. de F.,** Ministerio de Fomento.

**D. G. de O. P.,** Dirección Gral. de Obras Públicas.

**T. G.,** Tesorería General,

La Libertad.

En fe de lo cual firmamos por triplicado el presente contrato en San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco.

*José Antonio Sasso.*

*Miguel A. Fournier.*

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de diciembre de 1926.

Visto el anterior contrato celebrado entre el señor don *José Antonio Sasso*, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Agricultura, debidamente autorizado a nombre y en representación del Supremo Gobierno, por una parte, y el señor don *Miguel Angel Fournier*, representante de la *Western Weeled Scraper Company*, domiciliado en la ciudad de Aurora, Illinois Estados Unidos de Norte América, por otra parte, contraído a un pedido de maquinarias y herramientas, para construir, reparar y conservar caminos modernos de tierra, y encontrándolo en un todo arreglado a las instrucciones dadas al efecto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes; debiendo la Tesorería General de la República, verificar los pagos en la forma indicada en el número tercero de dicho contrato y aplicar la erogación al número 14 del artículo 38 del presupuesto vigente.—COMUNIQUESE. (Rubricado por el Sr. Presidente).

El Subsecretario de Fomento y Agricultura, encargado de despacho, por ministerio de Ley,

*Marcos A. Letona.*

# LISTA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE CAMINOS DE LA REPUBLICA

## AHUACHAPAN

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	don Juan Salaverria
Vicepresidente . . . . .	don Carlos Von Der Becke
Primer Vocal . . . . .	don Antonio J. Maza
Segundo Vocal . . . . .	don Francisco Alfaro Morán
Tercer Vocal . . . . .	don Miguel Velasco
Cuarto Vocal . . . . .	don José Morán
Quinto Vocal . . . . .	Dr. Arturo S. Magaña
Síndico . . . . .	don Francisco Calderón
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## SANTA ANA

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	don Carlos Alvarez Angel
Vicepresidente . . . . .	Dr. Angel Batlle
Primer Vocal . . . . .	Dr. Arturo Parker
Segundo Vocal . . . . .	don José Lucio Martínez
Tercer Vocal . . . . .	don Luis Costa
Cuarto Vocal . . . . .	don Rafael Durán
Quinto Vocal . . . . .	don Carlos H. Portillo
Sexto Vocal . . . . .	don Miguel I. Valiente
Séptimo Vocal . . . . .	Ing. Ricardo A. Molina G.
Octavo Vocal . . . . .	don José Batlle
Síndico . . . . .	Dr. Secundino Turcios
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## SONSONATE

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo	don Héctor Herrera
Vicepresidente . . . . .	don Luis Alfaro Durán
Primer Vocal . . . . .	don Rodrigo Lara
Segundo Vocal . . . . .	don Gabriel Cardona
Tercer Vocal . . . . .	don Eduardo Salaverria
Cuarto Vocal . . . . .	don Miguel González
Quinto Vocal . . . . .	don Miguel Cáceres
Síndico . . . . .	Dr. Enrique Gallardo
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## LA LIBERTAD

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	Dr. Francisco A. Lima
Vicepresidente . . . . .	Dr. Vicente Sol
Primer Vocal . . . . .	don Alberto G. Parker
Segundo Vocal . . . . .	don José Ulloa M.
Tercer Vocal . . . . .	Dr. Miguel A. Camacho
Cuarto Vocal . . . . .	Dr. José María Sol
Quinto Vocal . . . . .	don Manuel Iraheta
Sexto Vocal . . . . .	don José María Alfonso
Séptimo Vocal . . . . .	don Carlos A. Guirola
Octavo Vocal . . . . .	don Francisco Núñez Arrué
Síndico . . . . .	don Paulino Cea Campo
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## CHALATENANGO

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	don Octaviano Olano Durán
Vicepresidente . . . . .	don José Natividad Romero
Primer Vocal . . . . .	don Marco Antonio Artiga
Segundo Vocal . . . . .	don José María Alvergue
Tercer Vocal . . . . .	don Miguel Angel Melgar
Cuarto Vocal . . . . .	don Benjamín Alvarenga
Quinto Vocal . . . . .	don Esteban Santos
Síndico . . . . .	don Leopoldo García
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## SAN SALVADOR

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	Ing. don José María Peralta L.
Vicepresidente . . . . .	don Ismael Gómez
Primer Vocal . . . . .	don Antonio Vilanova K.
Segundo Vocal . . . . .	don Antonio Peña Martel
Tercer Vocal . . . . .	don Max. González Mejía
Cuarto Vocal . . . . .	don Rodolfo Duke
Quinto Vocal . . . . .	don Salvador Gallegos
Sexto Vocal . . . . .	Dr. Manuel Antonio Recinos
Síndico . . . . .	Dr. Rosalío Acosta Carrillo
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## CUSCATLAN

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	don Salvador Díaz B.
Vicepresidente . . . . .	don J. Max Díaz
Primer Vocal . . . . .	don Buenaventura Nuila
Segundo Vocal . . . . .	don Raúl Antonio Echeverría
Tercer Vocal . . . . .	don Raimundo Rodríguez
Cuarto Vocal . . . . .	don Francisco Flamenco
Quinto Vocal . . . . .	don Francisco Díaz
Síndico . . . . .	Dr. Pedro Angel
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## LA PAZ

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	don Ismael Iraheta
Vicepresidente . . . . .	don Jesús Nerio
Primer Vocal . . . . .	don David Córdova
Segundo Vocal . . . . .	don Pedro Ramos Flores
Tercer Vocal . . . . .	don Francisco Zaldívar
Cuarto Vocal . . . . .	Dr. Federico C. Rodríguez
Quinto Vocal . . . . .	don Miguel Valdés
Síndico . . . . .	Dr. Rafael Díaz
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## CABAÑAS

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	Dr. Luis Arcadio Alfaro
Vicepresidente . . . . .	Dr. César Santos
Primer Vocal . . . . .	don José Tránsito Larreynaga
Segundo Vocal . . . . .	don José Antonio López
Tercer Vocal . . . . .	Dr. Juan Carlos Bonilla
Cuarto Vocal . . . . .	don Pedro Pablo Moreno
Quinto Vocal . . . . .	don Gustavo Lacayo
Síndico . . . . .	don Antonio Azurdia
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## SAN VICENTE

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	Dr. Gonzalo Angulo
Vicepresidente . . . . .	Dr. Antonio J. Pino
Primer Vocal . . . . .	don Adolfo Espinosa
Segundo Vocal . . . . .	don José Antonio Ramírez
Tercer Vocal . . . . .	don Gertrudis López
Cuarto Vocal . . . . .	don Domingo Velasco
Quinto Vocal . . . . .	don Jorge Castro
Síndico . . . . .	Dr. Isabel Vaquerano
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

## USULUTAN

Presidente Honorario . . . . .	el Gobernador
Presidente Efectivo . . . . .	Dr. José F. Munguía
Vicepresidente . . . . .	don Miguel A. Gutiérrez
Primer Vocal . . . . .	don Hipólito Sáenz
Segundo Vocal . . . . .	don Carlos Schöenberg
Tercer Vocal . . . . .	don Federico Noltenius
Cuarto Vocal . . . . .	don Marcial Fernández
Quinto Vocal . . . . .	Dr. Luciano Zacapa
Síndico . . . . .	Dr. José Candelario Zelaya
Tesorero . . . . .	el de la Municipalidad
Secretario . . . . .	el de la Gobernación

MODELO DE UN LIBRO DE GALIFICACIONES

1925

No. DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	AÑOS EDAD	PROFESIÓN U OFICIO	CUOTA	ESTADO CIVIL	DOMICILIO	FECHA PAGO	TRABAJO PERSONAL	EN EFECTIVO
1									
2									
3									
4									
5									
6									

NOTA:--Las 6 primeras columnas serán llenadas por la Junta Departamental, en vista de los Libros que en igual forma harán las Juntas Locales. Las 3 últimas columnas pertenecen al Tesorero Departamental.

CAJA DEL MES DE . . . . . DE 192. . . . .

MES	FECHA			MES	FECHA		
		a Saldo anterior.....	XX.xx			por Plana Mayor	
		a Cuentas corrientes.....				X Y Z Tesorero Cojutepeque, noviembre.	000.00
		Talones No. 1 al 80, Suchitoto	150.00			A B C Secretario Cojutepeque, noviembre.	000.00
		Talones No. 81 al 120, Cojutepeque	5,375.00			L M N Escribiente Cojutepeque, noviembre.	80.00
			5,525.00			P Q R Escribiente Cojutepeque, noviembre.	60.00
		a Rentas diversas.....				G H I Escribiente Cojutepeque, noviembre.	60.00
		Multa impuesta a X Y Z, por perjuicios a los caminos	300.00			J K L Tesorero Suchitoto, noviembre.	000.00
						N N N Secretario Suchitoto, noviembre.	00.00
						S S S Escribiente Suchitoto, noviembre.	00.00
						C C C Inspector General noviembre.	00.00
							000.00
						por Carretera	
						Semana del . . . . . al . . . . .	000.00
						por Carretera	
						Semana del . . . . . al . . . . .	000.00
						por Camino vecinal.....	
						Semana del . . . . . al . . . . .	000.00
						por Puente.....	
						Semana del . . . . . al . . . . .	000.00
						por Almacén	
						Factura del comerciante don.....	
						de fecha/.....de.....	
						como sigue:	
						.....C.....	
						.....C.....	000.00
						por Contabilidad Central	
						Nuestra remesa a la Oficina Central de Vialidad, según Nota de envío de fecha.....	000.00
						Saldo a nueva cuenta.....	000.00
						Balance.....	C 0,000.00

de . . . . . de 192. . . . .

El Presidente de la Junta,

El Tesorero,



# SERVICIO DE CAMINOS

Fórmula No 3

DEPARTAMENTO DE.....

NOMBRE DE LA OBRA...

DISTRITO DE.....

SEMANA DEL..... DE 192...

1	2	3	4						5	6	7	CANCELACION
NUMERO DE ORDEN	SALDO DE DIAS	APELLIDO Y NOMBRE	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	TOTAL DE DIAS	SALDO DE DIAS	SUELDOS	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												

de 192...

El Maestro de Caminos,

El Secretario,

El Inspector,

El Presidente de la Junta.

No. 9939

## SERVICIO DE CAMINOS

Departamento de.....

Distrito de.....

Don.....

pagó

Cuota del año de 192...

de

de 192...

El Interesado,

No. 9940

(Fórmula No. 4)

## SERVICIO DE CAMINOS

Departamento de.....

Distrito de.....

El señor don.....

pagó la cantidad de \$.....

de conformidad con su Calificación del año de 192...

de

de 192...

El Tesorero,

NOTA. -Preséntese el interesado con este recibo ante el Presidente de la Junta a cambiarse por su Libreta de Conscripción.

## INDICE DE FOTOGRAFADOS

	Pág.	
Doctor Alfonso Quiñónez Molina, ex-Presidente de la República . . . . .	3	
Doctor Francisco Martínez Suárez, ex-Ministro de Fomento . . . . .	9	
Ingeniero Marcos A. Letona, Subsecretario de Fomento . . . . .	15	"
Asfaltando la prolongación de la Sexta Calle Poniente . . . . .	23	"
Cortes en la doble vía San Salvador-Santa Tecla. Construcción de una alcantarilla en los trabajos de la doble vía . . . . .	25	"
Cortes desde El Triángulo hasta el puente La Lechuza. . . . .	27	
Principio de la doble vía antes de recibir el asfalto La nueva vía en La Ceiba . . . . .	33	
Construyendo la vía San Salvador-Santa Tecla, pasando sobre el puente La Lechuza. . . . .	37	
Antigua vía entre la capital y Santa Tecla . . . . .	39	
La parte más recta de la vía asfaltada San Salvador-Santa Tecla . . . . .	41	
El asfalto puesto en servicio en la carretera San Salvador-Santa Tecla . . . . .	43	
Una curva cerca de La Ceiba. . . . .	47	"
Antes de llegar a la bifurcación Santa Tecla-La Libertad . . . . .	51	"
Se tiende el macadam en la bifurcación San Salvador-Santa Tecla . . . . .	55	"
Vía de la capital-Santa Tecla.-Puente La Lechuza. Vista del Country Club Salvadoreño . . . . .	59	
El asfalto entre el puente La Lechuza y La Ceiba. Una sección de la vía asfaltada San Salvador-Santa Tecla . . . . .	63	
En las proximidades de La Ceiba . . . . .	65	"
Otro sector asfaltado de la capital a Santa Tecla. . . . .	67	"
Asfaltado frente a la estación ferroviaria de La Ceiba Camino de Santa Tecla a Zaragoza. . . . .	71	
Parte de la carretera de La Libertad en las proximidades de Zaragoza . . . . .	71	"
	73	"
	75	"
	75	
	77	
	77	
	79	"

Antes de empezar el asfaltado de Santa Tecla a La Libertad . . . . .	Pág.	81
Una curva del viejo camino de La Libertad. . . . .	„	83
Otro aspecto de la carretera de La Libertad. . . . .	„	85
Tendiendo macadam sobre el puente de la villa de Mejicanos . . . . .		87
Vista de los campamentos en los alrededores de Santa Ana . . . . .		89
Dos trituradoras funcionando en el campamento de San Antonio. . . . .		95
Batería de camiones en el garage del campamento de San Antonio. . . . .		97
Vista de la pedrera en el campamento de San Antonio . . . . .		99
Aspecto de un corte en la carretera Santa Ana- Candelaria . . . . .		101
Poniendo macadam en la vía Santa Ana-Frontera Guatemala . . . . .		103
Lecho de la carretera internacional listo para recibir el macadam . . . . .		103
Macadam puesto y listo para recibir asfalto de penetración . . . . .		105
Antigua carretera Santa Ana-Frontera Guatemala, durante la lluvia . . . . .		107
La misma carretera anterior, ya asfaltada . . . . .		107
Otro aspecto de la misma carretera anterior. . . . .		109
Nueva carretera y relleno a la salida de la Aldea de San Antonio hacia Candelaria de la Frontera . . . . .		109
Antiguo puente de «La Agronomía», Izalco. . . . .		111
El moderno y elegante puente de «La Agronomía» . . . . .		111
Muro sur del Arenal de Candelaria . . . . .		115
Vista de los andamios del nuevo puente «España» . . . . .	„	117
Acto inaugural del puente «España» . . . . .	„	119
Puente sobre el río Sumpulito . . . . .	„	121
Preparando el lecho de la nueva vía de Gotera a San Miguel. . . . .	„	123
Carretera de San Miguel a San Francisco Morazán . . . . .	„	125
Gran puente colgante sobre el Río Grande de San Miguel. . . . .		131
Otra faz del mismo puente. . . . .		133
Planta de asfalto en La Ceiba. . . . .		135
Gran puente colgante «Cayetano Bosque» . . . . .		139
Puente sobre el Río Grande de Sonsonate . . . . .		143
Construcción de tableros de cemento armado del nuevo puente «España» . . . . .	„	147
Antiguo puente «España» construido en la época del coloniaje . . . . .		149
Carretera San Vicente-Sensuntepeque . . . . .		151

(Fórmula N°. 5)

# SERVICIO DE CAMINOS

---

Departamento de.....

Distrito de.....

Col....

## LIBRETA DE CONSCRIPCION

Don.....

Edad.....

Profesión u oficio.....

Estado civil.....

Originario de....

Domiciliado en...

Pagó en efo. s/ recibo N°. ...Col..

Trabajó personalmente.....días.

Según planilla de.....

Por su Cuota correspondiente al año de 19

...de

...de 19....

El Presidente de la Junta,

El Secretario,



## INDICE

ular que para la propaganda de Vialidad dirigió la Subsecretaría de Fomento a los Gobernadores Departamentales. . . . .	Pág. 5
nitativa dirigida a los órganos de la prensa nacional de la República, por el Ministerio de Fomento . . . . .	„ 7
estro significativo homenaje al Día del Camino cular dirigida por el señor Presidente de la República, a los Gobernadores Departamentales de Vialidad . . . . .	„ 11
glamento para la aplicación de la Ley de Vialidad	„ 17
uerdo del Ejecutivo sobre el cobro del impuesto a favor de los caminos . . . . .	„ 19
posición de motivos para dar ensanche a las vías de comunicación. . . . .	„ 29
trato para la construcción de la Red General de Carreteras de la República. . . . .	57
nueva Ley de Vialidad, vigente hoy. . . . .	„ 61
uerdo del Ejecutivo creando la Sección Nacional Salvadoreña de Carreteras . . . . .	„ 91
evo Reglamento de la Ley de Vialidad . . . . .	„ 113
dido de Herramientas a la Fox Bros & Co. . . . .	„ 127
trato para el pedido de trece equipos completos a la Western Weeled Scraper Company. . . . .	„ 129
sta de personas que integran las Juntas Depar- tamentales de Caminos de la República. . . . .	„ 143
	„ 153
	„ 156

-Ley de Vialidad

		P. No. 1	(MODELO NO. 7)
Varios	A	<i>Contabilidad Central</i> ..	Col. 450.00
Valor del Activo según Inventario No 1:			
<i>Mobiliario</i> .....		Col. 250.00	
Máquina de escribir Royal No.			
<i>Libros y útiles</i> .....		200.00	
Fac. recibida del Ministerio de Fomento			
-----			
		P. No. 2	
<i>Cuentas corrientes</i> .....		8,000.00	
A		<i>Servicio de Caminos</i> ....	8,000.00
Cuotas a cobrar de conformidad con el Libro de Calificaciones (Columna 5a.).....			
-----			
		P. No. 3	
<i>Caja</i>	A	<i>Varios</i> .....	5,000.00
Ingresos del mes, así:			
A		<i>Cuentas corrientes</i> .....	4,500.00
Cuotas cobradas en efectivo			
A		<i>Rentas Diversas</i> .....	500.00
Multas			
-----			
		P. No. 4	
Varios	A	<i>Caja</i> .....	2,455.00
Erogaciones del mes, así:			
<i>Plana Mayor</i> .....		400.00	
Sueldo de empleados			
<i>Carretera</i> .....		180.00	
Semana del.....al.....			
<i>Carretera</i> .....		150.00	
Semana del.....al.....			
<i>Camino vecinal</i> .....		75.00	
Semana del.....al.....			
<i>Puente</i> .....		50.00	
Semana del.....al.....			
<i>Almacén</i> .....		100.00	
Factura de.....			
<i>Contabilidad Central</i> .....		1,500.00	
Remesa a la Oficina Central de Vialidad.....			
-----			
		P. No. 5	
Varios	A	<i>Cuentas corrientes</i> .....	2,000.00
Contribución pagada por los conscriptos a razón de Col. 1.00 por cada día de trabajo personal (5a. columna de la F. No. 3).			
<i>Carretera</i> .....		600.00	
Semana del.....al.....			
		-----	
Pasan.....		C.	0,000.00

Vienen.....		C. 0,000.00
<i>Carretera</i> .....	C. 500.00	
Semana del.....al.....		
<i>Carretera</i> .....	400.00	
Semana del.....al.....		
<i>Camino vecinal</i> .....	300.00	
Semana del.....al.....		
<i>Puente</i> .....	200.00	
Semana del.....al.....		
	<hr/>	
	P. No. 6	
<i>Almacén</i> .....	2,800.00	
A <i>Contabilidad Central</i> .....		2,000.00
Maquinaria, herramientas, útiles y material gastable recibido del Gobierno		
	<hr/>	
	P. No. 7	
Varios <i>Almacén</i> .....		1,000.00
Material gastable invertido en las si- guiente:		
<i>Carretera</i> .....	100.00	
<i>Carretera</i> .....	200.00	
<i>Puente</i> .....	300.00	
<i>Camino vecinal</i> .....	400.00	
	<hr/>	
	P. No. 8	
<i>Contabilidad Central</i> .....	230.00	
A <i>Almacén</i> .....		230.00
Valores entregados con destino a juntas.....		
	<hr/>	
	P. No. 9	
<i>Servicio de Caminos</i> .....	400.00	
A <i>Mano Mayor</i> .....		400.00
Suéldos devengados por los em- pleados, durante el presente mes. (Esto recibos se harán en pa- pel suado y no figuran en pla- nillas)		
	<hr/>	
	P. No. 10	
Varios A <i>Contabilidad Central</i> ..		8,100.00
Liquidación de las siguientes cuen- tas y productos:		
<i>Servicio de Caminos</i> .....	7,600.00	
Su saldo		
<i>Rentas diversas</i> .....	500.00	
Su saldo		
	<hr/>	
	C. 30,435.00	C. 30,435.00
	<hr/>	

.....de.....de 192.....



**Balance de Comprobación y Saldos**  
**correspondiente al mes de.....de 192.....**

	SUMAS DEL MAYOR		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1 Contabilidad Central..	¢ 1,730.00	¢ 11,350.00		¢ 9,620.00
2 Mobiliario.....	250.00		¢ 250.00	
3 Libros y Utiles.....	200.00		200.00	
4 Cuentas Corrientes....	8,000.00	6,500.00	1,500.00	
5 Caja.....	5,000.00	2,455.00	2,545.00	
6 Carretera.....	880.00		880.00	
7 Carretera.....	850.00		850.00	
8 Carretera.....	400.00		400.00	
9 Camino Vecinal....	775.00		775.00	
10 Puente La Toma.....	550.00		550.00	
11 Almacén.....	2,900.00	1,230.00	1,670.00	
12 Servicio de Caminos...	8,000.00	8,000.00		
13 Rentas Diversas.....	500.00	500.00		
14 Plana Mayor.....	400.00	400.00		
	¢ 30,435.00	¢ 30,435.00	¢ 9,620.00	¢ 9,620.00

.....de.....de 192

El Presidente de la Junta,

El Tesorero,

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos veinticinco.

Cúmplase,

*Alfonso Quiñónez M.*

El Subsecretario de Gobernación  
 y Fomento, encargado del Despacho por ministerio de ley,

*Marcos A. Letona.*





**Vis tomada en el Campo de Marte de San Salvador, de los Equipos para Carrete**



as pedidos por el Supremo Gobierno a la casa Western Scraper Company.